



COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB

**PROYECTO BID-FOMIN N° ATN/MT-10078-BO CONVERGENCIA A
NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Código de Ética

de

Ética

Para Contadores Profesionales



COPYRIGHT©:

COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA (CAUB)

El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “**Proyecto ATN/MT-10078-BO, Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría**”, a través del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC), ha aprobado la totalidad de las Normas de Información Financiera - NIF (incluyen El Marco Conceptual, Normas de Contabilidad e Interpretaciones), en convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF las Normas de Auditoría - NIA, complementado con la aprobación del Código de Ética para Contadores Profesionales en convergencia con el Código de Ética de IFAC, que ha incorporado importantes cambios por los recientes escándalos financieros de principio de siglo, lo cual obligó a la profesión contable a dar una respuesta positiva y completa a tan lamentables acontecimientos.

El objetivo de estos pronunciamientos técnicos, es el de permitir que en los estados financieros elaborados con propósitos generales y ética profesional, se exponga información financiera confiable, uniforme, transparente y comparable, que asegure a los múltiples usuarios de la información financiera, una presentación razonable y de calidad, que incentive y posibilite realizar inversiones y actividades productivas y comerciales en nuestro país.

Reservado todos los derechos, ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de almacenamiento de datos, o transmitida, en ninguna forma y por ningún medio electrónico, mecánico, de fotocopiado, grabación o algún otro, sin el permiso previo por escrito del CAUB o el BID.



CODIGO DE ETICA PARA CONTADORES PROFESIONALES

©Derechos Reservados por el:

Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, CAUB
Calle Prolongación Núflor de Chavez N° 865 Edif. Montecarlo,
Piso 2 Dpto. 3A, Telf: /Fax: 339-1257 • 339-1258
E-Mail: caub@cotas.com.bo • Web: www.auditorescontadoresbolivia.org

Directores Responsables de la Edición: Gustavo Gil Gil
Remy Angel Terceros Fernández

Corrector de Estilo: Maribel Burgos Justiniano

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el permiso por escrito de su editor.

Edición, Abril de 2011.
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

CÓDIGO DE ETICA

PARA CONTADORES PROFESIONALES

CONTENIDO	Párrafos
PREFACIO	
PARTE A. APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO	
SECCIÓN	100
Introducción y principios fundamentales	100.1 – 100.3
Principios fundamentales	100.4
Enfoque del marco de referencia conceptual	100.5 – 100.9
Amenazas y salvaguardas	100.10 – 100.15
Resolución de un conflicto ético	100.16 – 100.21
SECCIÓN	110
Integridad.....	110.1 – 110.3
SECCIÓN	120
Objetividad.....	120.1 – 120.2
SECCIÓN	130
Competencia profesional y cuidado debido.....	130.10 – 130.6
SECCIÓN	140
Confidencialidad	140.1 – 140.8
SECCIÓN	150
Comportamiento profesional	150.1 – 150.2
PARTE B. CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA	
PUBLICA	
SECCIÓN	200
Introducción.....	200.1 – 200.2

Amenazas y salvaguardas	200.3 – 200.15
SECCIÓN	210
Nombramiento profesional	
Aceptación del cliente.....	210.1 – 210.6
Aceptación del trabajo	210.7 – 210.9
Cambios en un nombramiento profesional.....	210.10 – 210.18
SECCIÓN	220
Conflictos de interés.....	220.1 – 220.6
SECCIÓN	230
Segundas opiniones.....	230.1 – 230.3
SECCIÓN	240
Honorarios y otros tipo de remuneración	240.1 – 240.8
SECCIÓN	250
Comercialización de los servicios profesionales	250.1 – 250.2
SECCIÓN	260
Obsequios e invitaciones.....	260.1 – 260.3
SECCIÓN	270
Custodia de activos de clientes.....	270.1 – 270.3
SECCIÓN	280
Objetividad – Todos los servicios	280.1 – 280.4
SECCIÓN	290
Independencia – Trabajos de atestiguamiento.....	290.1 – 290.10
Un enfoque conceptual a la independencia	290.11 – 290.13
Trabajos de atestiguamiento con base en una aseveración	290.14 – 290.17
Trabajos de auditoría de estados financieros	290.14
Otros trabajos de atestiguamiento con base en una aseveración	290.15 – 290.17
Informes de uso restringido.....	290.19

Partes responsables múltiple	290.20
Otras consideraciones.....	290.21 – 290.23
Objetivo y estructura de esta sección.....	290.24 – 290.30
Período de trabajo.....	290.31 – 290.34

Aplicación del marco de referencia a situaciones específicas

Introducción.....	290.100 – 290.103
Intereses financieros	290.104 – 290.125
Disposiciones aplicables a todos los clientes de trabajos para atestiguar	290.106 – 290.112
Disposiciones aplicables a clientes de auditoría de estados financieros	290.113 – 290.121
Disposiciones aplicables a clientes de trabajos para atestiguar que no sean de auditoría de estados financieros	290.122 – 290.125
Préstamos y garantías.....	290.126 – 290.131
Relaciones cercanas de negocios con clientes de trabajos para atestiguar.....	290.132 – 290.134
Relaciones personales y familiares.....	290.135 – 290.142
Empleo con clientes de trabajos para atestiguar.....	290.143 – 290.145
Servicio reciente con clientes de trabajos para atestiguar	290.146 – 290.148
Servicio como funcionario o director en el consejo de clientes de trabajos para atestiguar.....	290.149 – 290.152
Larga asociación del personal sénior con clientes del trabajo para atestiguar.....	290.153 – 290.157
Prestación de servicios que no sean de atestiguar de trabajos para atestiguar.....	290.158 – 290.165
Preparación de registros contables y de estados financieros	290.166 – 290.173

Disposiciones generales	290.169
Clientes de auditoría de estados financieros que no son entidades que cotizan en bolsa.....	290.170
Clientes de auditoría de estados financieros que son entidades que cotizan en bolsa.....	290.171 – 290.172
Situaciones de emergencia	290.173
Servicios de valuación.....	290.174 – 290.179
Prestación de servicios de impuestos a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.180
Prestación de servicios de auditoría interna a cliente de auditoría de estados financieros.....	290.181 – 290.186
Prestación de servicios de sistemas de TI a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.187 – 290.191
Asignaciones de personal temporal a clientes de auditoría de estados financieros	290.192 – 290.205
Prestación de servicios de apoyo en litigios para clientes de auditoría de estados financieros	290.193 – 290.195
Prestación de servicios legales a clientes de auditoría de estados financieros	290.196 – 290.202
Reclutamiento de administración sénior	290.203
Actividades de finanzas corporativas y similares	290.204 – 290.205
Honorarios y precios.....	290.206 – 290.212
Honorarios – Tamaño relativo	290.206 – 290.207
Honorarios – Vencidos	290.208
Precios	290.209
Honorarios contingentes	290.210 – 290.212
Obsequios e invitaciones.....	290.213
Litigio Real o Amenaza de Litigio	290.214

PARTE C. CONTADORES PROFESIONALES EN LOS NEGOCIOS

SECCIÓN	300
Introducción	300.1 – 300.6
Amenazas y salvaguardas	300.7 – 300.17
SECCIÓN	310
Conflictos potenciales.....	310.1 – 310.3
SECCIÓN	320
Preparación y presentación de información	320.1 – 320.6
SECCIÓN	330
Actuación con suficiente pericia	330.1 – 330.4
SECCIÓN	340
Intereses financieros	340.1 – 340.4
SECCIÓN	350
Incentivos	350.1 – 350.8
Recibir ofrecimientos.....	350.1 – 350.4
Hacer ofrecimientos	350.5 – 350.8

PARTE D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN	400
Sanciones	400.1 - 400.4
Contadores Profesionales en el ejercicio de la docencia y dirigencia	400.5 - 400.10

DEFINICIONES

FECHA DE VIGENCIA

PRÓLOGO

Uno de los objetivos específicos y fundamentales que tiene el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) establecido en su Estatuto Orgánico, es realizar el control deontológico profesional, buscando que el accionar de sus profesionales afiliados, se enmarque en los más elevados principios y valores éticos.

Entendemos que la ética profesional consiste en la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de nuestra noble profesión, tales principios deben formar parte de la ética universal, la que ha sido definida como ciencia del hombre. En este sentido, concebimos a la ética profesional como el arte de ejercer la profesión, que permite adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana tanto en su dimensión personal como social, por lo que es imprescindible la búsqueda de principios, valores y normas de conducta objetivamente válidos; es decir, basados en la razón, prescindiendo de criterios subjetivos, que sean aplicables en todo el territorio nacional y que reflejen el interés de los afiliados a los diferentes Colegios Departamentales, a los órganos de gobierno del CAUB y a la sociedad en general.

En el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito el año 2007 entre el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Proyecto ATN/MT-10078-BO, Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría”, el 30 de octubre de 2010 el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) mediante Resolución No. 05/2010, aprobó la vigencia en Bolivia del Código de Ética para Contadores Profesionales, en convergencia con el Código de Ética para Contadores Profesionales del Consejo de Normas de Ética para Contadores de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en Inglés), correspondiente a la versión 2007 traducida oficialmente al español por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

El Código de Ética para Contadores Profesionales, es un conjunto homogéneo y ordenado de principios y normas de los que se deducen consecuencias prácticas éticamente obligatorias. Por su propia naturaleza las normas que expresamente se exponen no excluyen otras que, mediante un criterio ético sano y sentido del deber, inducen a tener un comportamiento profesional digno, por lo tanto, una señal que distingue a la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar para el interés público. Por lo tanto, la responsabilidad de un Contador

profesional no es exclusivamente satisfacer las necesidades de un cliente o empleador en lo individual.

Al actuar para el interés público, un Contador profesional deberá observar y cumplir con los requisitos éticos establecidos en este Código, dividido en cuatro partes:

1. Principios fundamentales de ética profesional para Contadores profesionales, proporcionando un marco de referencia conceptual como guía de aplicación de dichos principios.
2. Marco de referencia conceptual en situaciones específicas, del Contador profesional en la práctica pública.
3. Marco de referencia conceptual en situaciones específicas, del Contador profesional en la práctica de los negocios.
4. Disposiciones complementarias, para el Contador profesional en la docencia y dirigencia.

Las tres primeras partes, proporciona lineamientos sobre los principios fundamentales de ética. Se requiere que los Contadores profesionales apliquen este marco de referencia conceptual a efecto de identificar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, para evaluar su importancia y, si dichas amenazas no son claramente insignificantes, aplicar salvaguardas y eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, de modo que no se comprometa el cumplimiento de los principios fundamentales. Así mismo, proporciona modelos de salvaguardas que pueden ser apropiadas en el manejo de las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales y también proporcionan ejemplos de situaciones donde no hay salvaguardas disponibles para manejar las amenazas y, en consecuencia, deberá evitarse la actividad o relación que crea las amenazas.

La última parte trata sobre aspectos complementarios referentes al Contador profesional en la docencia, impartiendo enseñanza técnica y útil en materia de su especialidad, evitando la conducta indigna y manteniéndose actualizado mediante programas adecuados de educación continuada y al Contador profesional que desempeña funciones de dirigente, demostrando vocación de servicio a la profesión, desempeño de sus funciones dentro del marco de la ética y las buenas costumbres, en beneficio de sus representados y de la sociedad en general.

Está establecido, que el Contador Profesional que viole las prescripciones del presente Código de Etica, se hará pasible a las sanciones que le imponga el

Tribunal Departamental de Etica de su respectivo Colegio Departamental, cuyo fallo es apelable ante el Tribunal Nacional de Etica (TNE), sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones enmarcadas en nuestra normativa legal vigente en el país.

En definitiva, una de las responsabilidades éticas fundamentales del Contador profesional, es dar cumplimiento según corresponda, a lo establecido en las normas profesionales aprobadas por el CTNAC y el CAUB, en el marco del Proyecto de Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría, a saber: 38 Normas de Información Financiera (incluye Marco Conceptual), 33 Normas de Auditoría (incluye Marco de Referencia), 1 Norma de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades, 1 Norma de Control de Calidad, 25 Interpretaciones de Normas de Información Financiera (Incluye interpretaciones de Normas Contables), 1 Manual de Control de Calidad Voluntario para Firmas de Auditoría, 1 Manual de Sistema de Certificación Profesional Voluntario en el Area Contable y el presente Código de Etica. Por lo tanto, el Contador profesional deberá definir el seguimiento de programas de certificación profesional continuada, políticas y procedimientos diseñados, que le proporcionen seguridad razonable del cumplimiento de las normas profesionales y de requisitos éticos relevantes.

Remy Angel Terceros Fernández
**PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO
NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD**



COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB

PERSONALIDAD JURÍDICA R.S. N° 209343 DE 9 DE JULIO DE 1991

ASOCIADO
A:



IFAC



CILEA



AIC



CPB

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN N° CTNAC 06/2010 27-11-2010

CODIGO DE ÉTICA PARA CONTADORES PROFESIONALES EN BOLIVIA, EN CONVERGENCIA CON EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA IFAC

VISTOS:

El trabajo de las Comisiones de Estudio del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad y el proceso de Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría en Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 47 del Estatuto Orgánico del CAUB, el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) es el órgano técnico especializado de la profesión contable, para analizar, discutir, elaborar, actualizar y proponer recomendaciones y decisiones relativas a resoluciones, reglamentos, interpretaciones y normas de auditoría y contabilidad, acordes a los lineamientos establecidos por los organismos internacionales, de los cuales es miembro el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

Que, el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Proyecto ATN/MT-10078-BO, Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría”, a través del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC), en coordinación con los colegios departamentales y el Comité Interinstitucional conformado por instituciones públicas y privadas relacionadas con la profesión contable, ha venido desarrollando, consensuando y aprobando las nuevas normas de información financiera, interpretaciones contables y normas de auditoría para Bolivia, acordes a la normativa internacional (Normas Internacionales de Información Financiera–NIIF y Normas Internacionales de Auditoría–NIA).



COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB

PERSONALIDAD JURÍDICA R.S. N° 209343 DE 9 DE JULIO DE 1991

ASOCIADO
A:



IFAC



CILEA



AIC



CPB

El objetivo de esta nueva normativa es el de permitir que en los estados financieros elaborados con propósitos generales, se exponga información financiera confiable, uniforme, transparente y comparable que asegure a los múltiples usuarios de la información financiera, una presentación razonable y de calidad, que incentive y posibilite realizar inversiones y actividades productivas y comerciales en nuestro país.

Que, el proyecto de convergencia también contempla un componente de mejoramiento de la calidad de los servicios profesionales, que alcanza a la conducta y comportamiento ético profesional, por lo que el CAUB estableció la necesidad de revisar el actual Código de Ética Profesional (NEP 1) aprobado el año 1995, considerando que la profesión contable nacional, necesita contar con un nuevo Código de Ética que incorpore los actuales conceptos, directrices y disposiciones emanadas del principal ente que aglutina a la profesión contable a nivel global, como es la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su sigla en inglés), Institución internacional que establece para todos sus organismos afiliados, la obligación de adoptar o converger sus pronunciamientos nacionales, a fin de lograr acciones uniformes de la profesión contable a nivel mundial.

Que, el actual Código de Ética de la IFAC, contiene criterios y principios de ética aplicables a nuestra profesión a nivel mundial, que establecen responsabilidades de actuar con competencia y calidad profesional, que lleven al profesional a sostener un criterio libre e imparcial hacia quienes patrocinan nuestros servicios profesionales y a la sociedad en su conjuntos.

Que, el CTNAC atendiendo la necesidad de contar con un nuevo Código de Ética Profesional para nuestro país, desarrolló y aprobó mediante Resolución N° 05/2010 de fecha 30 de octubre de 2010, el nuevo Código de Ética para Contadores Profesionales, desarrollado en convergencia con el Código de Ética de la IFAC.

Que, el Segundo Consejo Nacional Ordinario 2010 del CAUB, realizado en la ciudad Sucre el día 06/11/2010, de conformidad a nuestros estatutos y reglamentos, consideró y homologó el nuevo Código de Ética para Contadores



COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB

PERSONALIDAD JURÍDICA R.S. N° 209343 DE 9 DE JULIO DE 1991

ASOCIADO
A:

Profesionales, desarrollado en convergencia con el Código de Ética de la IFAC, aprobado por el CTNAC según Resolución N° 05/2010 de fecha 30/10/2010, autorizándose al Comité Ejecutivo Nacional del CAUB la promulgación y publicación respectiva.



IFAC



CILEA



AIC



CPB

POR TANTO:

El Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, de conformidad con el reglamento interno del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, y en uso de las facultades otorgadas por los estatutos del CAUB.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

Promulgar y publicar la Resolución N° 05/2010 de fecha 30/10/2010 emitida por el CTNAC, homologada por el Segundo Consejo Nacional Ordinario 2010 del CAUB, realizado en fecha 06 de noviembre de 2010, con la cual se aprueba el nuevo **Código de Ética para Contadores Profesionales**, desarrollado en convergencia con el Código de Ética de la IFAC, dividido en cuatro partes, cuyo detalle es el siguiente:

- PARTE A. APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO
- PARTE B. CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA
- PARTE C. CONTADORES PROFESIONALES EN LOS NEGOCIOS
- PARTE D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO SEGUNDO.-

Disponer la vigencia del nuevo **Código de Ética para Contadores Profesionales**, desarrollado en convergencia con el Código de Ética de la IFAC, a partir del día 01 de enero de 2013, teniendo como alcance de aplicación, en todo el territorio nacional, para todos los profesionales vinculados con la



COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB

PERSONALIDAD JURÍDICA R.S. N° 209343 DE 9 DE JULIO DE 1991

ASOCIADO
A:

profesión contable y de auditoría, tomando por lo tanto la categoría de “Norma Generalmente Aceptada” en Bolivia.



IFAC

ARTICULO TERCERO.-

Abrogar la Resolución N° CAUB 05/95 de fecha 14 de febrero de 1995, dejando sin efecto el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado denominado Norma de Ética Profesional N° 1 (NEP 1) y todo pronunciamiento contrario a lo aprobado en la presente Resolución, a partir de la fecha de vigencia de la misma.



CILEA

Es dado en la sala de reuniones del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.



AIC

Lic. Herland Daza
SECRETARIO GENERAL

Lic. Jorge Villegas Fernández
PRESIDENTE



CPB



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Órgano de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

**CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD
RESOLUCIÓN N° 05/2010
30 DE OCTUBRE DE 2010**

**CODIGO DE ÉTICA PARA CONTADORES PROFESIONALES EN
BOLIVIA, EN CONVERGENCIA CON EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA IFAC**

VISTO:

El proceso de Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría en Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Proyecto ATN/MT-10078-BO, Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría”, a través del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC), ha aprobado la totalidad de las Normas de Información Financiera – NIF (incluyen El Marco Conceptual, Normas de Contabilidad e Interpretaciones), en convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF vigentes a la fecha y las Normas de Auditoría (incluye el Marco de Referencia), en convergencia a las Normas Internacionales de Auditoría – NIA vigentes a la fecha, por lo que se hace necesario revisar nuestro actual Código de Ética Profesional (NEP 1), dado que desde su aprobación a la fecha actual se han incorporado importantes cambios en dichos pronunciamientos técnicos y porque los recientes escándalos financieros de principio de siglo, obligaron a la profesión contable a dar una respuesta positiva y completa a tan lamentables acontecimientos.

Que todos los miembros afiliados activos a la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), firmas de contadores profesionales o agrupaciones de profesionales miembros de IFAC; como es el caso del CAUB, están obligados a adoptar sus pronunciamientos o hacerlos convergentes con sus pronunciamientos nacionales, a fin de lograr acciones uniformes de la profesión a nivel mundial, con la finalidad de reconocer la existencia de principios de ética aplicables a nuestra profesión, para establecer



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Órgano de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

responsabilidades de actuar con preparación y calidad profesional y sostener un criterio libre e imparcial, hacia quienes patrocinan nuestros servicios profesionales y la sociedad en su conjunto.

Que, el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del CAUB, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Operativo del Proyecto, el Reglamento del Comité Interinstitucional, los Estatutos y Reglamentos del CAUB y el Reglamento del CTNAC, desarrolló y aprobó el Código de Ética de acuerdo a la Resolución CEP N° 01/2009, emitida por el Comité Ejecutivo del Proyecto (CEP), la misma que define un criterio uniforme y de consenso de la profesión contable boliviana, para el desarrollo y aprobación de las nuevas normativas bolivianas en convergencia con las normativas internacionales, criterio que establece que las normativas que se desarrollen en el marco del Proyecto, mantendrán el formato, estructura, contenido y esencia de las normativas internacionales.

Que, continuando con el proceso de ejecución del proyecto de convergencia y como parte del Componente 1: “Adecuación normativa con las normas internacionales” el consultor experto en Normas de Contabilidad, ha desarrollado en estricto cumplimiento a la Resolución 01/2009 del CEP, el borrador del Código de Ética para Contadores Profesionales en convergencia con el Código de Ética de IFAC para Contadores Profesionales del Consejo de Normas de Ética para Contadores de IFAC, borrador que ha sido revisado y ajustado por las respectivas Comisiones de Estudio y por el Consejo en Pleno del CTNAC. De conformidad a los Estatutos del CAUB y al Reglamento Interno del CTNAC, el borrador del Código de Ética para Contadores Profesionales se han circularizado a todos los sectores y actores interesados y relacionados con el proceso de convergencia, para sus respectivos pronunciamientos técnicos con sus observaciones y recomendaciones.

Que, cumplidos los plazos establecidos en el Reglamento Interno del CTNAC para el proceso de consenso, y habiéndose considerado las observaciones y sugerencias recibidas de las diferentes Instituciones consultadas por parte de las Comisiones de Estudio respectivas y por el Consejo en Pleno del CTNAC. El CTNAC, mediante comunicación oficial, puso a consideración del Comité Interinstitucional el Código de Ética para Contadores Profesionales, consensuado a nivel nacional para su revisión y



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Órgano de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

aprobación. El Comité Interinstitucional, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2010, realizada en la ciudad de Santa Cruz, consideró y aprobó por unanimidad el Código de Ética para Contadores Profesionales, consensuadas a nivel nacional, el cual tendrá la misma numeración, formato y esencia del Código de Ética de IFAC para Contadores Profesionales y en su denominación solamente se les eliminará la palabra “IFAC”.

Que, habiéndose concluido con todo el proceso establecido por el Reglamento Interno del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del CAUB, para la elaboración, revisión y aprobación del Código de Ética para Contadores Profesionales y de conformidad al Artículo 47 de los Estatutos del CAUB, que establece que el CTNAC es el órgano técnico facultado para analizar, discutir, elaborar, promover, proponer y aprobar pronunciamientos técnicos, los mismos que deben ser homologados por el Consejo Nacional del CAUB.

POR TANTO:

EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD (CTNAC) del CAUB, de conformidad con su Reglamento Interno y en uso de sus facultades otorgadas por los Estatutos del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB.

RESUELVE:

PRIMERO

Aprobar el Código de Ética para Contadores Profesionales, el mismo que tendrá vigencia y aplicación en todo el territorio nacional, dividido en cuatro partes cuyo detalle es el siguiente:

- PARTE A. APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO
- PARTE B. CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA
- PARTE C. CONTADORES PROFESIONALES EN LOS NEGOCIOS
- PARTE D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Órgano de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

SEGUNDO

Abrogar el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado denominado Norma de Ética Profesional N° 1 (NEP 1) y todo pronunciamiento contrario a lo aprobado en la presente Resolución, a partir de la fecha de vigencia de la misma.

APROBACIÓN:

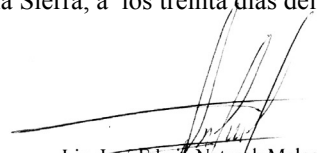
El Código de Ética para Contadores Profesionales fue aprobado por el Consejo en Pleno del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad en su reunión del día sábado 30 de octubre de 2010, con el voto favorable de todos sus miembros:

Presidente:	Lic. Remy Angel Terceros Fernández
Vicepresidente:	Lic. Jaime Salinas Arias
Secretario:	Lic. José Edwin Natusch Melgar
Consejera:	Lic. Martha Lourdes Bejarano Hurtado
Consejero:	Lic. Antonio Vargas Zeballos
Consejero	Lic. Víctor Wilfredo Chugar Zubieta


VIGENCIA:

El Código de Ética para Contadores Profesionales tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2013 recomendándose su aplicación anticipada, el mismo que debe ser homologado por el Consejo Nacional y publicado por el CEN del CAUB.

Es dado en la sala de reuniones del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diez.



Lic. José Edwin Natusch Melgar
SECRETARIO GENERAL



Lic. Remy Angel Terceros Fernández
PRESIDENTE

PARTE A. APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO

SECCIÓN 100 Introducción y principios fundamentales	20
SECCIÓN 110 Integridad	26
SECCIÓN 120 Objetividad	27
SECCIÓN 130 Competencia profesional y cuidado debido	28
SECCIÓN 140 Confidencialidad	29
SECCIÓN 150 Comportamiento profesional	31

CÓDIGO de ÉTICA

PARA CONTADORES PROFESIONALES

PARTE A: APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO

SECCIÓN 100

Introducción y principios fundamentales

- 100.1 Una señal que distingue a la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar para el interés público. Por lo tanto, la responsabilidad de un **Contador profesional*** no es exclusivamente satisfacer las necesidades de un cliente o empleador en lo individual. Al actuar para el interés público, un Contador profesional deberá observar y cumplir con los requisitos éticos de este Código.
- 100.2 Este Código consta de tres partes principales: La parte A, establece los principios fundamentales de ética profesional para Contadores profesionales y proporciona un marco de referencia conceptual como guía de aplicación de dichos principios. El marco de referencia conceptual proporciona lineamientos sobre los principios fundamentales de ética. Se requiere que los Contadores profesionales apliquen este marco de referencia conceptual a efecto de identificar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, para evaluar su importancia y, si dichas amenazas no son **claramente insignificantes***, aplicar salvaguardas y eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, de modo que no se comprometa el cumplimiento de los principios fundamentales.
- 100.3 Las partes B y C ilustran cómo se ha de aplicar el marco de referencia conceptual en situaciones específicas. Proporciona ejemplos de salvaguardas que pueden ser apropiadas en el manejo de las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales y también proporcionan ejemplos de situaciones donde no hay salvaguardas disponibles para manejar las amenazas y, en consecuencia, deberá evitarse la actividad o relación que crea las amenazas. La parte B es aplicable a **Contadores profesionales en la práctica pública***. La parte C es aplicable a **Contadores profesionales en los negocios***. Los Contadores profesionales en la práctica pública pueden también encontrar relevantes los lineamientos de la parte C para sus circunstancias particulares.

* Ver definiciones.

Principios Fundamentales

100.4 Se requiere que un Contador profesional cumpla con los siguientes principios fundamentales:

(a) Integridad

Un Contador profesional deberá ser imparcial y honesto en todas las relaciones profesionales y de negocios

(b) Objetividad

Un Contador profesional no deberá permitir que favoritismos, conflictos de interés o influencia indebida de otros, predominen sobre los juicios profesionales o de negocios.

(c) Competencia profesional y cuidado debido

Un Contador profesional tiene el deber continuo de mantener el conocimiento y la habilidad profesional a nivel apropiado para asegurar que un cliente o empleador reciba un servicio profesional competente que se base en desarrollos actuales de la práctica, la legislación y las técnicas. Un Contador profesional deberá actuar de manera diligente y de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables cuando proporciona sus **servicios profesionales***.

(d) Confidencialidad

Un Contador profesional deberá respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y de negocios y no deberá revelar nada de esta información a terceros, sin autoridad apropiada y específica, a menos que exista un derecho o deber legal o profesional de hacer la revelación. La información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y de negocios no deberá usarse para ventaja personal del Contador profesional o de terceros.

(e) Comportamiento profesional

Un Contador profesional deberá cumplir con las leyes y regulaciones relevantes y deberá evitar cualquier acción que desacredite a la profesión.

Cada uno de estos principios fundamentales se analiza con más detalle en las Secciones 110-150.

* Ver definiciones.

Enfoque del marco de referencia conceptual

- 100.5 Las circunstancias en las que operan los Contadores profesionales pueden dar origen a amenazas específicas al cumplimiento de los principios fundamentales. Es imposible definir cada situación que crea estas amenazas y especificar la acción apropiada para remediarla. Además, la naturaleza de los trabajos y las asignaciones de tareas pueden diferir y, consecuentemente, pueden existir diferentes amenazas que requieran la aplicación de diferentes salvaguardas. Por lo tanto, es del interés público un marco de referencia conceptual que requiera que un Contador profesional identifique, evalúe y atienda las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, en lugar de meramente cumplir con un conjunto de reglas específicas que pueden ser arbitrarias. Este Código proporciona un marco de referencia para ayudar al Contador profesional a identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son evidentemente insignificantes, el Contador profesional deberá, cuando sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas, o reducirlas a un nivel aceptable, de modo que no se comprometa el cumplimiento de los principios fundamentales.
- 100.6 Un Contador profesional tiene la obligación de evaluar cualquier amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales cuando ésta es conocida, o pudiera esperarse razonablemente que conozca, de circunstancias o relaciones que puedan comprometer el cumplimiento de los principios fundamentales.
- 100.7 Un Contador profesional deberá tomar en cuenta factores cualitativos, así como cuantitativos, cuando considere la importancia de una amenaza. Si un Contador profesional no puede implementar las salvaguardas apropiadas, deberá declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado o, cuando fuere necesario, renunciar al cliente (en caso de un Contador profesional en la práctica pública) o a la organización que lo emplea (en el caso de un Contador profesional en los negocios).
- 100.8 Un Contador profesional puede, inadvertidamente, violar una disposición de este Código. Esta violación inadvertida, dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, puede no comprometer el cumplimiento de los principios fundamentales siempre y cuando, una vez que se descubra la violación, ésta se corrija con prontitud y se aplique cualquier salvaguarda.
- 100.9 Las partes B y C de este Código incluyen ejemplos cuyo objetivo es ilustrar cómo ha de aplicarse el marco de referencia conceptual. Los ejemplos no pretenden ser, ni debe interpretarse así, una lista exhaustiva de todas las experiencias por las que pasa un Contador profesional, las cuales puedan crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. En consecuencia,

no es suficiente para un Contador profesional meramente cumplir con los ejemplos presentados; más bien, el marco de referencia deberá aplicarse a las circunstancias particulares que este profesional encuentre.

Amenazas y salvaguardas

- 100.10 Potencialmente, el cumplimiento de los principios fundamentales puede verse amenazado por una amplia gama de circunstancias. Muchas amenazas caen dentro de las siguientes categorías:
- (a) Amenazas de interés personal, que pueden ocurrir como resultado de los intereses económicos o de otro tipo de un Contador profesional o de un **familiar cercano*** o inmediato.
 - (b) Amenazas de autorevisión, que pueden ocurrir cuando es necesario volver a evaluar un juicio previo, por el Contador profesional responsable de dicho juicio.
 - (c) Amenazas de mediación, que pueden ocurrir cuando un Contador profesional apoya una posición u opinión hasta el punto de que su objetividad pueda verse comprometida.
 - (d) Amenazas de familiaridad, que pueden ocurrir cuando, debido a una relación cercana, un Contador profesional tiene demasiada simpatía hacia los intereses de otros.
 - (e) Amenazas de intimidación, que pueden ocurrir cuando es posible disuadir a un Contador profesional de actuar en forma objetiva con amenazas, reales o percibidas.

Las partes B y C de este Código, respectivamente, proporcionan ejemplos de circunstancias que pueden crear estas categorías de amenazas para los Contadores profesionales en la práctica pública y para los Contadores profesionales en los negocios. Los Contadores profesionales en la práctica pública también pueden encontrar relevantes los lineamientos de la parte C para sus circunstancias particulares.

- 100.11 Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir tales amenazas a un nivel aceptable, caen dentro de dos grandes categorías:
- (a) Salvaguardas creadas por la profesión, legislación o regulación.
 - (b) Salvaguardas en el ambiente del trabajo.
- 100.12 Las salvaguardas creadas por la profesión, legislación o regulación incluyen, pero no están restringidas a:

* Ver definiciones.

- Requisitos de educación, entrenamiento y experiencia para ingresar a la profesión.
 - Requisitos de desarrollo profesional continuo.
 - Regulaciones del **gobierno corporativo***.
 - Normas profesionales.
 - Procedimientos profesionales o reguladores de monitoreo y disciplinarios.
 - Revisión externa, por parte de un tercero legalmente autorizado, de los reportes, informes, comunicaciones o información producidos por un Contador profesional.
- 100.13 Las partes B y C de este Código, respectivamente, analizan las salvaguardas en el ambiente de trabajo para los Contadores profesionales en la práctica pública y para los de los negocios.
- 100.14 Ciertas salvaguardas pueden aumentar la probabilidad de identificar o disuadir la conducta no ética. Estas salvaguardas, que pueden ser creadas por la profesión contable, la legislación, regulación o una organización empleadora, incluyen, pero no están restringidas a:
- Sistemas de quejas efectivos, bien divulgados, operados por la organización que emplea, por la profesión o por un regulador, que facultan a los colegas, empleados y miembros del público a llamar la atención hacia la conducta no profesional o no ética.
 - Un deber explícitamente declarado de reportar los incumplimientos a los requisitos éticos.
- 100.15 La naturaleza de las salvaguardas que han de aplicarse variará dependiendo de las circunstancias. Al ejercer un juicio profesional, un Contador profesional deberá considerar lo que un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, incluyendo la importancia de la amenaza y las salvaguardas aplicadas, concluiría que es inaceptable.

Resolución de un conflicto ético

- 100.16 Al evaluar el cumplimiento de los principios fundamentales, se puede requerir a un Contador profesional que resuelva un conflicto en la aplicación de los principios fundamentales.

* Ver definiciones.

- 100.17 Cuando inicia un proceso formal o informal de resolución de un conflicto, el Contador profesional deberá considerar los siguientes asuntos, ya sea en lo individual o junto con otros, como parte del proceso de resolución:
- (a) Hechos relevantes.
 - (b) Asuntos éticos implicados.
 - (c) Principios fundamentales relacionados con el asunto en cuestión.
 - (d) Procedimientos internos establecidos.
 - (e) Cursos de acción alternativos.

Habiendo considerado estos asuntos, el Contador profesional deberá determinar el curso de acción apropiado que sea consistente con los principios fundamentales identificados. Deberá también sopesar las consecuencias de cada curso de acción posible. Si el asunto sigue sin resolverse, el Contador profesional deberá consultar con otras personas apropiadas dentro de **la firma*** o de la organización que lo emplea para ayudarlo a obtener la solución.

- 100.18 Cuando un asunto implique un conflicto con, o dentro de una organización, el Contador profesional deberá también considerar el consultar con los encargados del gobierno corporativo de la organización, como el consejo de directores o el comité de auditoría.
- 100.19 Puede ser mejor, para el interés del Contador profesional, documentar la sustancia del asunto y los detalles de cualquier discusión sostenida o decisiones tomadas, concernientes al tema.
- 100.20 Si no es posible resolver un conflicto importante, el Contador profesional puede requerir el consejo técnico de un órgano profesional relevante o de consejeros legales y, así, obtener guías sobre asuntos éticos sin faltar a la confidencialidad. Por ejemplo, el Contador profesional quizá haya descubierto un fraude, pero al reportarlo pudiera romper con su responsabilidad de respetar la confidencialidad. El Contador profesional deberá considerar el obtener un consejo legal para determinar si hay un requisito que reportar.
- 100.21 Si, después de agotar todas las posibilidades importantes, el conflicto ético sigue sin resolverse, el Contador profesional deberá negarse, cuando sea posible, a seguir asociado al asunto que crea el conflicto. El Contador profesional puede determinar que, en las circunstancias, es apropiado retirarse del **equipo del trabajo*** o de la asignación específica, o renunciar por completo al trabajo, a la firma, o a la organización que lo emplea.

* Ver definiciones.

SECCIÓN 110

Integridad

- 110.1 El principio de integridad impone una obligación a todos los Contadores profesionales de ser rectos y honrados en las relaciones profesionales y de negocios. La integridad también implica convenios justos y veracidad.
- 110.2 Un Contador profesional no deberá ser asociado con informes, resultados, comunicaciones u otra información cuando crea que ésta:
- (a) Contiene una declaración falsa o equívoca es decir de importancia relativa.
 - (b) Contiene declaraciones o información suministrada de una manera imprudente.
 - (c) Omite o hace confusa la información que se requiere incluir, cuando dicha omisión o confusión llevaría a equívocos.
- 110.3 No se considerará que un Contador profesional está en incumplimiento del párrafo 110.2, si emite un reporte modificado respecto de un asunto contenido en el mismo párrafo.

SECCIÓN 120

Objetividad

- 120.1 El principio de objetividad impone una obligación a todos los Contadores profesionales de no comprometer su juicio profesional o de negocios debido a sesgos, conflictos de interés o la indebida influencia de otros.
- 120.2 Un Contador profesional puede estar expuesto a situaciones que deterioren su objetividad. No es factible definir y prescribir todas estas situaciones. Deberán evitarse las relaciones que implican sesgos o influyen de manera indebida en el juicio profesional del Contador.

SECCIÓN 130

Competencia profesional y cuidado debido

- 130.1 El principio de competencia profesional y cuidado debido impone las siguientes obligaciones a todos los Contadores profesionales:
- (a) Mantener el conocimiento y habilidades profesionales al nivel que se requiere para asegurar que los clientes o empleadores reciban un servicio profesional competente.
 - (b) Actuar con diligencia de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables cuando preste servicios profesionales.
- 130.2 El servicio profesional competente requiere el ejercicio de juicio sólido en la aplicación del conocimiento y las habilidades profesionales en el desempeño de dicho servicio. La competencia profesional puede dividirse en dos fases separadas:
- (a) Logro de la competencia profesional.
 - (b) Mantenimiento de la competencia profesional.
- 130.3 El mantenimiento de la competencia profesional requiere un continuo estar enterado y un entendimiento de los desarrollos relevantes técnicos, profesionales y de negocios. El desarrollo profesional continuo desarrolla y mantiene las capacidades que facultan al Contador profesional para desempeñarse de manera competente dentro de los entornos profesionales.
- 130.4 La diligencia abarca la responsabilidad de actuar de acuerdo con los requisitos de una asignación, de manera cuidadosa, precisa y oportuna.
- 130.5 Un Contador profesional deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que los que trabajan bajo su autoridad, en una capacidad profesional, tengan el entrenamiento y la supervisión apropiados.
- 130.6 Cuando sea apropiado, un Contador profesional deberá enterar a sus clientes, empleadores u otros usuarios de los servicios profesionales, de las limitaciones inherentes a los servicios, para evitar que se malinterprete una expresión de opinión como una aseveración de hecho.

SECCIÓN 140

Confidencialidad

- 140.1 El principio de confidencialidad impone una obligación a los Contadores profesionales de abstenerse de:
- (a) Revelar, fuera de la firma u organización que lo emplea, información confidencial obtenida como resultado de las relaciones profesionales o de negocios, sin la autorización apropiada y específica, a menos que haya un derecho o deber legal o profesional de hacer la revelación.
 - (b) Utilizar información confidencial obtenida como resultado de las relaciones profesionales o de negocios, para su ventaja personal o ventaja de terceros.
- 140.2 Un Contador profesional deberá mantener la confidencialidad, aun en un entorno social. El Contador profesional deberá estar alerta a la posibilidad de una revelación inadvertida, particularmente en circunstancias que impliquen una larga asociación con un socio de negocios o un familiar cercano o **familiar inmediato***.
- 140.3 Un Contador profesional también deberá mantener la confidencialidad de la información revelada por un cliente o empleador prospectivo.
- 140.4 Un Contador profesional también deberá considerar la necesidad de mantener la confidencialidad de la información dentro de la firma u organización que lo emplea.
- 140.5 Un Contador profesional deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar que el personal de asistentes (staff) bajo su control y las personas de quienes obtiene consejo y ayuda, respeten el deber de confidencialidad del Contador.
- 140.6 La necesidad de cumplir con el principio de confidencialidad sigue aún después de finalizar las relaciones entre un Contador profesional y un cliente o empleador. Cuando un Contador profesional cambia de empleo o adquiere un nuevo cliente, tiene derecho a usar la experiencia previa. Sin embargo, no deberá usar o revelar ninguna información confidencial, ya sea ésta obtenida o recibida como resultado de una relación profesional o de negocios.
- 140.7 Las siguientes son circunstancias en las cuales se requiere, o puede requerirse, que los Contadores profesionales revelen información confidencial, o en las que esta revelación puede ser apropiada:

* Ver definiciones.

- (a) La ley permite la revelación y ésta es autorizada por el cliente o el empleador.
- (b) La ley requiere la revelación de, por ejemplo:
 - i) Producción de documentos u otra provisión de evidencia en el curso de procedimientos legales.
 - ii) Revelación a las autoridades públicas apropiadas de infracciones a la ley que salen a la luz.
- (c) Hay un deber o derecho profesional de revelar, cuando no lo prohíba la ley:
 - i) Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro u organismo profesional.
 - ii) Para responder a una averiguación o investigación por un organismo miembro u organismo regulador.
 - iii) Para proteger los intereses profesionales de un Contador profesional en los procedimientos legales.
 - iv) Para cumplir con las normas técnicas y requisitos éticos.

140.8 Al decidir si revelar información confidencial, los Contadores profesionales deberán considerar los siguientes puntos:

- (a) Si pudieran dañarse los intereses de todas las partes, incluyendo terceros cuyos intereses pudieran afectarse, si el cliente o el empleador consiente en la revelación de información por el Contador profesional.
- (b) Si toda la información relevante es conocida y sustentable, al grado que sea factible; cuando la situación implica hechos no verificados, información incompleta o conclusiones no justificadas, deberá usarse el juicio profesional para determinar el tipo de revelación que hay que hacer, si hubiera alguna.
- (c) El tipo de comunicación que se espera y a quién se dirige; en particular, los Contadores profesionales deberán quedar satisfechos de que las partes a quienes se dirige la comunicación sean los destinatarios apropiados.

SECCIÓN 150

Comportamiento profesional

- 150.1 El principio de conducta profesional impone la obligación a los Contadores profesionales de cumplir con las leyes y regulaciones relevantes y de evitar cualquier acción que pueda traer descrédito a la profesión. Esto incluye acciones sobre las que un tercero razonable y enterado, con conocimiento de toda la información relevante, concluiría de manera negativa que afectan la buena reputación de la profesión.
- 150.2 En la mercadotecnia y promoción de sí mismos y de su trabajo, los Contadores profesionales no deberán dañar la reputación de la profesión. Los Contadores profesionales deberán ser honrados y veraces y no deberán:
- (a) Hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer, las calificaciones que poseen, o la experiencia que han logrado.
 - (b) Hacer referencias que denigren o hacer comparaciones injustificadas sobre el trabajo de otros.

PARTE 200. CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA

SECCIÓN 200 Introducción.....	33
SECCIÓN 210 Nombramiento Profesional.....	39
SECCIÓN 220 Conflictos de interés	43
SECCIÓN 230 Segundas Opiniones.....	45
SECCIÓN 240 Honorarios y otros tipos de remuneración	46
SECCIÓN 250 Comercialización de los servicios profesionales.....	49
SECCION 260 Obsequios e invitaciones	50
SECCION 270 Custodia de activos de clientes.....	51
SECCION 280 Objetividad - Todos los servicios.....	52
SECICON 290 Independencia - Trabajos de atestiguamiento	53

PARTE B: CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA

SECCIÓN 200

Introducción

- 200.1 Esta parte del Código ilustra cómo deben aplicar los Contadores profesionales en la práctica pública el marco de referencia conceptual incluida en la parte A. Los ejemplos de las siguientes secciones no pretenden ser, ni debe interpretarse así, una lista exhaustiva de todas las circunstancias por las que atraviesa un Contador profesional en la práctica pública, que puedan crear amenazas al cumplimiento de los principios. En consecuencia, no es suficiente para un Contador profesional en la práctica pública meramente cumplir con los ejemplos que se muestran, más bien deberá aplicarse el marco de referencia a las circunstancias particulares que se presenten.
- 200.2 Un Contador profesional en la práctica pública no deberá participar en ningún negocio, ocupación o actividad que deteriore o pudiera deteriorar la integridad, objetividad o la buena reputación de la profesión y que, como resultado, fuera incompatible con la prestación de servicios profesionales.

Amenazas y salvaguardas

- 200.3 El cumplimiento de los principios fundamentales pudiera ser, potencialmente, amenazado por una amplia gama de circunstancias. Muchas de las amenazas caen dentro de las siguientes categorías:
- a) Interés personal.
 - b) Auto revisión.
 - c) Mediación.
 - d) Familiaridad.
 - e) Intimidación.

Estas amenazas se tratan con más detalle en la parte A de este Código.

La naturaleza e importancia de las amenazas pueden diferir dependiendo de si se originan en relación con la prestación de servicios a un **cliente de auditoría de estados financieros***, a un **cliente de atestiguamiento*** de una auditoría que no sea de estados financieros o a un cliente que no sea de atestiguamiento.

* Ver definiciones.

200.4 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de interés personal para un Contador profesional en la práctica pública incluyen, pero no se limitan a:

- Un **interés financiero*** en un cliente o poseer de manera conjunta un interés financiero con un cliente.
- Dependencia indebida de los honorarios totales de un cliente.
- Tener una relación cercana de negocios con un cliente.
- Preocupación por la posibilidad de perder a un cliente.
- Empleo potencial con un cliente.
- **Honorarios contingentes*** relativos a un **trabajo de atestiguamiento***.
- Un préstamo a, o de un cliente del trabajo de atestiguamiento o cualquiera de sus directores o funcionarios.

200.5 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de autorevisión incluyen, pero no se limitan a:

- Descubrir un error importante al volver a evaluar el trabajo del Contador profesional en la práctica pública.
- Reportar sobre la operación de sistemas financieros después de haber estado involucrado en su diseño o implementación.
- Haber preparado los datos originales usados para generar los registros que son la materia del trabajo.
- Que un miembro del **equipo de atestiguamiento*** sea, o haya sido recientemente, **director o funcionario*** de ese cliente.
- Que un miembro del equipo de atestiguamiento sea, o haya sido recientemente, empleado por el cliente en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.
- Desempeñar un servicio para un cliente, que directamente afecte la materia del trabajo de atestiguamiento.

200.6 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de mediación incluyen, pero no se limitan a:

- Promover acciones en una **entidad que se cotiza en bolsa***, cuando dicha entidad es un cliente de auditoría de estados financieros.

* Ver definiciones.

- Actuar como abogado a nombre de un cliente del trabajo de atestiguamiento, en litigios o pleitos con terceros.
- 200.7 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de familiaridad incluyen, pero no se limitan a:
- Que un miembro del equipo de trabajo tenga una relación de familiar cercano o inmediato con un empleado del cliente, que esté en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.
 - Que un socio anterior de la firma sea un director o funcionario del cliente o un empleado en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.
 - Aceptar obsequios o trato preferencial de un cliente, a menos que el valor sea claramente insignificante.
 - Una larga asociación de personal senior con el cliente del trabajo para atestiguar.
- 200.8 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de intimidación incluyen, pero no se limitan a:
- Ser amenazado con despido o reemplazo, en relación con el trabajo de un cliente.
 - Ser amenazado con un litigio.
 - Ser presionado a reducir de manera inapropiada la extensión del trabajo desempeñado para reducir honorarios.
- 200.9 Un Contador profesional en la práctica pública puede también encontrar que las circunstancias específicas dan origen a amenazas especiales al cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Estas amenazas únicas obviamente no se pueden categorizar. Ya sea en las relaciones profesionales o de negocios, un Contador profesional en la práctica pública deberá siempre estar alerta a tales circunstancias y amenazas.
- 200.10 Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable caen dentro de dos amplias categorías:
- a) Salvaguardas creadas por la profesión, legislación o regulación.
 - b) Salvaguardas en el ambiente del trabajo.
- Los ejemplos de salvaguardas creadas por la profesión, legislación o regulación, se describen en el párrafo 100.12 de la parte A de este Código.

200.11 En el ambiente de trabajo, las salvaguardas relevantes variarán dependiendo de las circunstancias. Las salvaguardas del ambiente de trabajo comprenden salvaguardas en toda la firma y salvaguardas específicas del trabajo. Un Contador profesional en la práctica pública deberá ejercer su juicio para determinar cómo manejar del mejor modo una amenaza identificada. Al ejercer este juicio, un Contador profesional en la práctica pública deberá considerar lo que un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, incluyendo la importancia de la amenaza y las salvaguardas aplicadas, concluiría razonablemente que es aceptable. Esta consideración se verá afectada por asuntos como la importancia de la amenaza, la naturaleza del trabajo y la estructura de la firma.

200.12 Las salvaguardas de toda la firma en el ambiente del trabajo pueden incluir:

- Dirigentes de la firma que subrayan la importancia de cumplir con los principios fundamentales.
- Dirigentes de la firma que establecen la expectativa de que los miembros de un equipo de atestiguamiento actuarán para el interés público.
- Políticas y procedimientos para implementar y monitorear el control de calidad del trabajo.
- Políticas documentadas respecto de la identificación de amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, evaluación de la importancia de esas amenazas, e identificación y aplicación de salvaguardas para eliminar o reducir las amenazas, que no sean claramente insignificantes, a un nivel aceptable.
- Políticas y procedimientos internos documentados que requieran el cumplimiento de los principios fundamentales.
- Políticas y procedimientos que permitan la identificación de intereses o relaciones entre la firma o miembros de los equipos de trabajo y los clientes.
- Políticas y procedimientos para monitorear y, si es necesario, manejar la dependencia del ingreso recibido de un sólo cliente.
- Emplear diferentes socios y equipos de trabajo con líneas de reporte separadas para la prestación de servicios que no sean de atestiguar a un cliente del trabajo de atestiguamiento.
- Políticas y procedimientos para prohibir a las personas que no sean miembros de un equipo de trabajo, que influyan de modo inapropiado en el resultado del mismo.

- Comunicación oportuna de las políticas y procedimientos de una firma, incluyendo cualesquier cambios a los mismos, a todos los socios y personal profesional, así como entrenamiento y educación adecuados sobre dichas políticas y procedimientos.
- Designar a un miembro de la administración senior como responsable de vigilar el funcionamiento adecuado del sistema de control de calidad de la firma.
- Informar a socios y personal profesional sobre los clientes del trabajo de atestiguamiento y entidades relacionadas respecto de los cuales deben ser independientes.
- Un mecanismo disciplinario para promover el cumplimiento de políticas y procedimientos.
- Políticas y procedimientos publicados para estimular y facultar al personal de asistentes a comunicar a los niveles senior dentro de la firma, cualquier asunto relativo al cumplimiento de los principios fundamentales que les concierna a ellos.

200.13 Las salvaguardas específicas por trabajo, en el ambiente de trabajo, pueden incluir:

- Involucrar a un Contador profesional adicional para revisar el trabajo hecho o, de lo contrario, asesorar según sea necesario.
- Consultar a un tercero independiente, como un comité de directores independientes, un órgano profesional regulador u otro Contador profesional.
- Discutir asuntos de ética con los encargados del gobierno corporativo del cliente.
- Revelar, a los encargados del gobierno corporativo del cliente, la naturaleza de los servicios prestados y el tamaño de los honorarios cobrados.
- Involucrar a otra firma que desempeñe o redeseñe parte del trabajo.
- Rotación de personal senior del equipo de atestiguamiento.

200.14 Dependiendo de la naturaleza del trabajo, un Contador profesional en la práctica pública puede también depender de las salvaguardas que el cliente ha implementado. Sin embargo, no es posible apoyarse exclusivamente en estas salvaguardas para reducir las amenazas a un nivel aceptable.

200.15 Las salvaguardas dentro de los sistemas y procedimientos del cliente pueden incluir que:

- Cuando un cliente nombre a una firma en la práctica pública para que desempeñe un trabajo, personas distintas de la administración ratifiquen o aprueben el nombramiento.
- El cliente tenga empleados competentes con experiencia y antigüedad para tomar decisiones gerenciales.
- El cliente haya implementado procedimientos internos que aseguren decisiones objetivas al comisionar trabajos de no atestiguamiento.
- El cliente tenga una estructura de gobierno corporativo que proporcione vigilancia y comunicación apropiadas respecto de los servicios de la firma.

SECCIÓN 210

Nombramiento profesional

Aceptación del cliente

- 210.1 Antes de aceptar la relación con un nuevo cliente, un Contador profesional en la práctica pública deberá considerar si la aceptación crearía alguna amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales. Las amenazas potenciales a la integridad o al comportamiento profesional pueden crearse a partir de, por ejemplo, asuntos cuestionables asociados con el cliente (sus dueños, administración, y actividades).
- 210.2 Los asuntos del cliente que, si se conocieran, pudieran amenazar al cumplimiento de los principios fundamentales incluyen, por ejemplo, involucramiento del cliente en actividades ilegales (como lavado de dinero), falta de honradez, o prácticas cuestionables de información financiera.
- 210.3 Deberá evaluarse la importancia de cualesquier amenazas. Si las amenazas identificadas no son claramente insignificantes, se deberán considerar y aplicar salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.
- 210.4 Las salvaguardas apropiadas pueden incluir el obtener el conocimiento y entendimiento del cliente, sus dueños, administradores y los responsables de su gobierno corporativo y actividades de negocios, o asegurarse del compromiso del cliente para mejorar las prácticas de gobierno corporativo o los controles internos.
- 210.5 Cuando no sea posible reducir las amenazas a un nivel aceptable, un Contador profesional en la práctica pública deberá declinar el participar en la relación con el cliente.
- 210.6 Las decisiones de aceptación deberán revisarse periódicamente para los trabajos de clientes recurrentes.

Aceptación del trabajo

- 210.7 Un Contador profesional en la práctica pública deberá estar de acuerdo en prestar sólo aquellos servicios en los que tenga competencia para desempeñar. Antes de aceptar el trabajo específico de un cliente, un Contador profesional en la práctica pública deberá considerar si la aceptación crearía alguna amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, se crea una amenaza de

interés personal a la competencia profesional y al cuidado debido, si el equipo de trabajo no posee, o no puede obtener, las competencias necesarias para llevar a cabo, de manera apropiada, el trabajo.

210.8 Un Contador profesional en la práctica pública deberá evaluar la importancia de las amenazas identificadas y, si no son claramente insignificantes, deberán aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir:

- Obtener un entendimiento apropiado de la naturaleza del negocio del cliente, la complejidad de sus operaciones, los requisitos específicos del trabajo y el propósito, naturaleza y alcance del trabajo que se va a desempeñar.
- Obtener conocimiento de las industrias o materias relevantes.
- Poseer o lograr experiencia en los requisitos de regulación o información relevantes.
- Asignar suficiente personal de asistentes con las competencias necesarias.
- Emplear expertos, cuando sea necesario.
- Convenir en un encuadre de tiempo realista para el desempeño del trabajo.
- Cumplir con las políticas y procedimientos de control de calidad diseñados para proporcionar seguridad razonable de que se aceptan los trabajos específicos sólo cuando pueden desempeñarse de manera competente.

210.9 Cuando un Contador profesional en la práctica pública tiene la intención de apoyarse en el consejo o trabajo de un experto, deberá evaluar si dicha dependencia se justifica. El Contador profesional en la práctica pública deberá considerar factores como reputación, pericia, recursos disponibles, normas profesionales y éticas aplicables. Esta información puede obtenerse de una asociación previa con el experto o por la consulta con otros.

Cambios en un nombramiento profesional

210.10 Un Contador profesional en la práctica pública a quien se pide reemplazar a otro, o quien está considerando hacer una propuesta para un trabajo actualmente detentado por otro Contador profesional en la práctica pública, deberá determinar si hay alguna razón, profesional o de otro tipo, para no aceptar el trabajo, tal como circunstancias que amenacen el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, puede haber una amenaza a la competencia profesional y cuidado debido, si un Contador profesional en la práctica pública acepta el trabajo antes de conocer todos los hechos pertinentes.

- 210.11 La importancia de las amenazas deberá evaluarse. Dependiendo de la naturaleza del trabajo, éste puede requerir comunicación directa con el **Contador actual** (existente)* para establecer los hechos y circunstancias detrás del cambio propuesto, de modo que el Contador profesional en la práctica pública pueda decidir si sería apropiado aceptar el trabajo. Por ejemplo, las razones aparentes para el cambio en el nombramiento pueden no reflejar totalmente los hechos e indicar desacuerdos con el Contador actual, que pueden influir en la decisión sobre si se acepta el nombramiento.
- 210.12 Un Contador actual está obligado a la confidencialidad. El grado en que el Contador profesional en la práctica pública puede y debiera discutir los asuntos de un cliente con un Contador propuesto, dependerá de la naturaleza del trabajo y de:
- a) Si se ha obtenido el permiso del cliente para hacerlo así.
 - b) Los requisitos legales o éticos relativos a estas comunicaciones y revelación, que pueden variar por jurisdicción.
- 210.13 En ausencia de instrucciones específicas del cliente, un Contador actual ordinariamente no deberá ofrecer de forma voluntaria información sobre los asuntos del cliente. Las circunstancias relativas a cuándo puede ser apropiado revelar información confidencial, se exponen en la Sección 140 de la parte A de este Código.
- 210.14 Si las amenazas identificadas no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.
- 210.15 Estas salvaguardas pueden incluir:
- Discutir los asuntos del cliente, plena y libremente, con el Contador actual.
 - Pedir al Contador actual que proporcione la información conocida sobre cualquier hecho o circunstancia de la que, en su opinión, el Contador propuesto debiera estar enterado antes de decidir si acepta o no el trabajo.
 - Al contestar a solicitudes para someter propuestas, se declarará en la propuesta que, antes de aceptar el trabajo, se pedirá hacer contacto con el Contador actual, de modo que puedan hacerse investigaciones sobre si hay algunas razones profesionales o de otro tipo por las cuales no deberá aceptarse el trabajo.

* Ver definiciones.

- 210.16 Un Contador profesional en la práctica pública ordinariamente necesitará obtener el permiso del cliente, de preferencia por escrito, para iniciar la discusión con un Contador actual. Una vez que se ha obtenido el permiso, el Contador actual deberá cumplir con las regulaciones relevantes legales y de otro tipo que gobiernen dichas solicitudes. Cuando el Contador actual proporcione información, deberá hacerla de manera honrada y sin ambigüedades. Si el Contador propuesto no puede comunicarse con el Contador actual, entonces deberá tratar de obtener información sobre posibles amenazas por otros medios, por ejemplo, averiguaciones con terceros o investigaciones de antecedentes de la administración senior o los encargados del gobierno corporativo del cliente.
- 210.17 Cuando no puedan eliminarse o reducirse las amenazas a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, un Contador profesional en la práctica pública deberá declinar el trabajo, a menos que quede satisfecho en cuanto a los hechos necesarios, por otros medios.
- 210.18 Puede pedirse a un Contador profesional en la práctica pública que emprenda un trabajo que sea complementario o adicional al trabajo del Contador actual. Estas circunstancias pueden dar origen a amenazas potenciales a la competencia profesional y al cuidado debido, resultantes de, por ejemplo, falta de información o información incompleta. Las salvaguardas contra estas amenazas incluyen el notificar al Contador actual sobre la oportunidad de proporcionar cualquier información relevante necesaria para la apropiada conducción del trabajo.

SECCIÓN 220

Conflictos de Interés

- 220.1 Un Contador profesional en la práctica pública deberá tomar las medidas razonables para identificar las circunstancias que pudieran plantear un conflicto de interés. Estas circunstancias pueden dar origen a amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, se puede crear una amenaza a la objetividad cuando un Contador profesional en la práctica pública compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un compromiso similar con un competidor importante de un cliente. También puede crearse una amenaza a la objetividad o a la confidencialidad, cuando un Contador profesional en la práctica pública desempeña servicios para clientes cuyos intereses estén en conflicto o los clientes tengan un litigio entre sí en relación con el asunto o transacción en cuestión.
- 220.2 Un Contador profesional en la práctica pública deberá evaluar la importancia de cualquier amenaza. La evaluación incluye considerar, antes de aceptar o de continuar una relación con el cliente o un trabajo específico, si el Contador profesional en la práctica pública tiene algún interés de negocios, o relaciones con el cliente o un tercero que pudieran dar origen a amenazas. Si las amenazas no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducir las a un nivel aceptable.
- 220.3 Dependiendo de las circunstancias que den origen al conflicto, las salvaguardas ordinariamente deberán incluir que el Contador profesional en la práctica pública:
- a) Notifique al cliente sobre el interés de negocios de la firma o actividades que puedan representar un conflicto de interés, y obtener su consentimiento para actuar en tales circunstancias.
 - b) Notifique a todas las partes conocidas relevantes de que está actuando para dos o más partes, respecto de un asunto donde sus respectivos intereses están en conflicto, y obtener su consentimiento para actuar así.
 - c) Notifique al cliente que no actúa exclusivamente para ningún cliente en la prestación de servicios propuestos (por ejemplo, en un sector particular del mercado o respecto de un servicio específico) y obtener su consentimiento de actuar así.
- 220.4 Deberán también considerarse las siguientes salvaguardas adicionales:
- a) El uso de equipos de trabajo separados.

- b) Procedimientos para prevenir el acceso a información (por ejemplo, estricta separación física de estos equipos, archivos de datos confidenciales y seguros).
- c) Lineamientos claros para miembros del equipo de trabajo sobre temas de seguridad confidencialidad.
- d) El uso de convenios de confidencialidad firmados por los empleados y socios de la firma.
- e) Revisión regular de la aplicación de salvaguardas por una persona de jerarquía superior no involucrada con trabajos relevantes del cliente.

220.5 Cuando un conflicto de interés represente una amenaza a uno o más de los principios fundamentales, incluyendo la objetividad, confidencialidad o comportamiento profesional, que no pueda eliminarse o reducirse a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, el Contador profesional en la práctica pública deberá concluir que no es apropiado aceptar un trabajo específico o que se requiere renunciar a uno o más trabajos que estén en conflicto.

220.6 Cuando un Contador profesional en la práctica pública ha pedido consentimiento a un cliente para actuar para otra parte (que puede ser o no un cliente actual) respecto de un asunto donde los respectivos intereses están en conflicto y el cliente ha negado el consentimiento, entonces el Contador profesional en la práctica pública no debe continuar actuando para una de las partes en el asunto que da origen al conflicto de interés.

SECCIÓN 230

Segundas opiniones

- 230.1 Las situaciones en las que se pide a un Contador profesional en la práctica pública que rinda una segunda opinión sobre la aplicación de normas o principios de contabilidad, auditoría, información o de otro tipo a circunstancias específicas o a transacciones por o en nombre de una compañía o una entidad que no es un cliente actual, pueden dar origen a amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, puede haber una amenaza a la competencia profesional y al cuidado debido cuando la segunda opinión no se basa en el mismo conjunto de hechos que estuvieron disponibles al Contador actual o se basa en evidencia inadecuada. La importancia de la amenaza dependerá de las circunstancias de la petición y de todos los otros hechos disponibles y supuestos relevantes para la expresión de un juicio profesional.
- 230.2 Cuando se le pida rendir una opinión así, un Contador profesional en la práctica pública deberá evaluar la importancia de las amenazas y, si son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir buscar el permiso del cliente para establecer contacto con el Contador actual, describiendo las limitaciones que rodeen cualquier opinión en las comunicaciones con el cliente y dando al Contador actual una copia de la opinión.
- 230.3 Si la compañía o entidad que busca la opinión no permite comunicación con el Contador actual, un Contador profesional en la práctica pública deberá considerar si, tomando en cuenta todas las circunstancias, es apropiado rendir la opinión que se busca.

SECCIÓN 240

Honorarios y otros tipos de remuneración

- 240.1 Al entrar en negociaciones respecto de servicios profesionales, un Contador profesional en la práctica pública puede cotizar honorarios que considere apropiados. El hecho de que un Contador profesional en la práctica pública pueda cotizar honorarios más bajos que otros, no es en sí mismo falta de ética. No obstante, puede haber amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales causadas por el nivel de honorarios cotizados. Por ejemplo, se crea una amenaza de interés personal a la competencia profesional y al cuidado debido si los honorarios cotizados son tan bajos que pueda ser difícil desempeñar el trabajo de acuerdo con las normas técnicas y profesionales, por dicho precio.
- 240.2 La importancia de estas amenazas dependerá de factores como el nivel de honorarios cotizados y de los servicios a que se aplican. En vista de estas amenazas potenciales, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas que pueden adoptarse incluyen:
- Hacer del conocimiento del cliente los términos del trabajo y, en particular, la base sobre la que se cobran los honorarios y qué servicios se cubren con los honorarios cotizados.
 - Asignar el tiempo apropiado y el personal calificado a la tarea.
- 240.3 Son muy usados los honorarios contingentes para ciertos tipos de trabajos que no son de atestiguamiento*. Pueden, sin embargo, dar origen a amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, en ciertas circunstancias. Pueden producir una amenaza de interés personal a la objetividad. La importancia de esta amenaza dependerá de factores que incluyen:
- La naturaleza del trabajo.
 - La escala de posibles montos de los honorarios.
 - La base para determinar los honorarios.
 - Si el producto o resultado de la transacción va a ser revisado por un tercero independiente.

* Los honorarios contingentes para servicios de no atestiguamiento que se prestan a clientes de trabajos para atestiguar, se discuten en la Sección 290 del presente Código.

- 240.4 La importancia de estas amenazas deberá evaluarse y, si no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir:
- Un convenio previo por escrito con el cliente, sobre la base de remuneración.
 - Revelación a los presuntos usuarios del trabajo desempeñado por el Contador profesional en la práctica pública y la base de remuneración.
 - Políticas y procedimientos de control de calidad.
 - Revisión del trabajo desempeñado por el Contador profesional en la práctica pública por parte de un tercero con objetividad.
- 240.5 En ciertas circunstancias, un Contador profesional en la práctica pública puede recibir un honorario o comisión por recomendar a un cliente. Por ejemplo, cuando el Contador profesional en la práctica pública no proporciona el servicio específico requerido, puede recibirse un honorario por referir a un cliente continuo o actual a otro Contador profesional en la práctica pública o a otro experto. Un Contador profesional en la práctica pública puede recibir una comisión de un tercero (por ejemplo, un vendedor de software) en conexión con la venta de bienes o servicios a un cliente. Aceptar este honorario por referencia o esta comisión puede dar origen a amenazas de interés personal a la objetividad y a la competencia profesional y cuidado debido.
- 240.6 Un Contador profesional en la práctica pública también puede pagar un honorario para obtener un cliente, por ejemplo, cuando el cliente continúa como cliente de otro Contador profesional en la práctica pública pero requiere de los servicios de un especialista no ofrecidos por el Contador existente. El pago de ese honorario puede también crear una amenaza de interés personal a la objetividad y la competencia profesional y cuidado debido.
- 240.7 Un Contador profesional en la práctica pública no deberá pagar ni recibir un honorario por referencia o una comisión, a menos que haya establecido salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir:
- Revelar al cliente cualquier arreglo para pagar un honorario de referencia a otro Contador profesional por el trabajo referido.
 - Revelar al cliente cualquier arreglo para recibir un honorario de referencia por recomendar al cliente a otro Contador profesional en la práctica pública.

- Obtener un acuerdo previo del cliente por convenios de comisiones en conexión con la venta por un tercero de bienes o servicios al cliente.

240.8 Un Contador profesional en la práctica pública puede comprar toda o parte de otra firma sobre la base de que se harán pagos a las personas que antes poseían la firma o a sus herederos o sucesión. Estos pagos no se consideran comisiones u honorarios por referencia para fines del párrafo 240.5-240.7 anteriores

SECCIÓN 250

Comercialización de los servicios profesionales

- 250.1 Cuando un Contador profesional en la práctica pública solicita un nuevo trabajo a través de **anuncios*** u otras formas de mercadotecnia, puede haber amenazas potenciales al cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, se crea una amenaza de interés personal al cumplimiento del principio de comportamiento profesional si se comercializan los servicios, logros o productos en una forma que sea inconsistente con dicho principio.
- 250.2 Un Contador profesional en la práctica pública no debe desacreditar a la profesión para la mercadotecnia de sus servicios profesionales. El Contador profesional en la práctica pública deberá ser honrado y veraz y no deberá:
- Hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, las calificaciones que posee o la experiencia lograda.
 - Hacer referencias que denigren y comparaciones, sin justificación, al trabajo de otro.

Si el Contador profesional en la práctica pública tiene duda sobre si es apropiada o no una forma propuesta de anuncio o mercadotecnia, deberá consultar con el organismo profesional apropiado.

* Ver definiciones.

SECCIÓN 260

Obsequios e invitaciones

- 260.1 Un cliente puede ofrecer obsequios e invitaciones a un Contador profesional en la práctica pública, o a un familiar inmediato o cercano. Este ofrecimiento ordinariamente da origen a amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, pueden crearse amenazas de interés personal a la objetividad si se acepta un obsequio de un cliente; también pueden resultar amenazas de intimidación por la posibilidad de que estos ofrecimientos se hagan públicos.
- 260.2 La importancia de dichas amenazas dependerá de la naturaleza, valor e intención detrás del ofrecimiento. Cuando se hacen obsequios o invitaciones, que un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, consideraría claramente insignificantes, un Contador profesional en la práctica pública puede concluir que el ofrecimiento se hace en el curso normal de los negocios sin la intención específica de influir en la toma de decisiones ni de obtener información. En esos casos, el Contador profesional en la práctica pública generalmente puede concluir que no hay amenaza importante al cumplimiento de los principios fundamentales.
- 260.3 Si las amenazas evaluadas no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Cuando las amenazas no puedan eliminarse o reducirse a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, un Contador profesional en la práctica pública no deberá aceptar el ofrecimiento.

SECCIÓN 270

Custodia de activos de clientes

- 270.1 Un Contador profesional en la práctica pública no deberá asumir custodia de dinero ni de otros activos del cliente, a menos que se lo permita la ley y, si es así, cumplirá con los deberes legales adicionales impuestos a un Contador profesional en la práctica pública que retenga dichos activos.
- 270.2 La tenencia de activos del cliente crea amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales; por ejemplo, hay una amenaza de interés personal al comportamiento profesional y puede haber una amenaza de interés personal a la objetividad, que se originen por retener activos del cliente. Para salvaguardarse contra dichas amenazas, un Contador profesional en la práctica pública a quien se confía dinero (u otros activos) que pertenecen a otros, deberá:
- a) Conservar dichos activos por separado de activos personales o de la firma.
 - b) Usar dichos activos sólo para el fin al que se destinan.
 - c) En todo momento, estar listo a rendir cuentas de esos activos y cualquier ingreso, dividendos o ganancias generados, a cualquier persona con derecho a dicha rendición de cuentas.
 - d) Cumplir con todas las leyes y regulaciones relativas a la retención y rendición de cuentas por dichos activos.
- 270.3 Además, los Contadores profesionales en la práctica pública deberán estar enterados de las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales por la asociación con dichos activos, por ejemplo, si se hallara que los activos se derivan de actividades ilegales, como lavado de dinero. Como parte de los procedimientos de aceptación del cliente y del trabajo para dichos servicios, los Contadores profesionales en la práctica pública deberán hacer las averiguaciones apropiadas sobre la fuente de dichos activos y deberán considerar sus obligaciones legales y de regulación. Pueden considerar también buscar asesoría legal.

SECCIÓN 280

Objetividad - Todos los servicios

- 280.1 Un Contador profesional en la práctica pública deberá considerar, cuando preste cualquier servicio profesional, si hay amenazas al cumplimiento del principio fundamental de objetividad, que resulten de tener intereses en, o relaciones con, un cliente o directores, funcionarios o empleados. Por ejemplo, puede crearse una amenaza de familiaridad a la objetividad por una relación cercana familiar, personal o de negocios.
- 280.2 Se requiere que un Contador profesional en la práctica pública que proporcione un servicio de atestiguamiento, sea independiente del cliente del trabajo de atestiguamiento. La independencia mental y en apariencia es necesaria para facultar al Contador profesional en la práctica pública a expresar una conclusión, y que sea evidente que expresa una conclusión, sin sesgos, conflicto de interés o indebida influencia de otros. La Sección 290 proporciona lineamientos específicos sobre los requisitos de independencia para Contadores profesionales en la práctica pública al desempeñar un trabajo de atestiguamiento.
- 280.3 La existencia de amenazas a la objetividad al prestar cualquier servicio profesional dependerá de las circunstancias particulares del trabajo y de la naturaleza del trabajo que el Contador profesional en la práctica pública esté desempeñando.
- 280.3 Un Contador profesional en la práctica pública deberá evaluar la importancia de las amenazas identificadas y, si son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar/as o reducir/as a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir:
- Retirarse del equipo del trabajo.
 - Procedimientos de supervisión.
 - Terminar la relación financiera o de negocios que da origen a la amenaza.
 - Discutir el problema con niveles superiores de la administración, dentro de la firma.
 - Discutir el problema con los encargados del gobierno corporativo del cliente.

SECCIÓN 290

Independencia – Trabajos de atestiguamiento

- 290.1 En el caso de un trabajo para atestiguar, éste es del interés público y, por tanto, este Código de Ética, requiere que los miembros del equipo de atestiguamiento*, las firmas y, cuando sea aplicable, las firmas de la red* sean independientes de los clientes del trabajo para atestiguar.
- 290.2 Los trabajos para atestiguar están diseñados para ampliar el grado de confianza de los usuarios previstos sobre el resultado de la evaluación o para medir el asunto en cuestión contra los criterios. El Marco de Referencia para Trabajos para Atestiguar describe los elementos y objetivos de un trabajo para atestiguar, e identifica los compromisos para los cuales son aplicables las Normas de Auditoría (NAs), las Normas Internacionales sobre Compromisos de Revisión (NICRs) y las Normas Internacionales sobre Compromisos de Atestiguamiento (NICAs). Para una descripción de los elementos y objetivos de un trabajo para atestiguar, deberá hacerse referencia al Marco de Referencia para Trabajos para Atestiguar.
- 290.3. Como se explica en el Marco de Referencia para Trabajos para Atestiguar, en un trabajo para atestiguar, el Contador profesional en la práctica pública expresa una conclusión diseñada para ampliar el grado de confianza de los presuntos usuarios que no sean de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de una materia contra criterios.
- 290.4. El resultado de la evaluación o medición de una materia es la información que resulta de la aplicación de criterios al asunto principal. El uso del término “información de la materia” es usado para referirse al resultado de la evaluación o medida del asunto principal. Por ejemplo:
- El reconocimiento, medición, presentación y revelación representados en los estados financieros* (información de la materia) resulta de la aplicación de un Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, para reconocimiento, medición, presentación y revelación, tal como las Normas de Información Financiera (NIF), (criterio) a la posición financiera, desempeño financiero y flujo de efectivo (materia o asunto principal) de una entidad.

* Ver definiciones.

- Una aseveración sobre la efectividad del control interno (información sobre la materia) resulta de la aplicación del marco de referencia para evaluar la efectividad del control interno, tal como por ejemplo, COSO o CoCo*, (criterios) al control interno de un proceso (materia)

290.5 Los trabajos para atestiguar pueden basarse en una aseveración o en estados financieros directos. En ambos casos involucran tres partes separadas: un Contador profesional en la práctica pública, una parte responsable y los presuntos usuarios.

290.6 En un trabajo para atestiguar con base en una aseveración, que incluye un **trabajo de auditoría de estados financieros**[†], la evaluación o medición de la materia la desempeña la parte responsable, y la información de la materia se encuentra en forma de una aseveración de la parte responsable, que se pone a disposición de los presuntos usuarios.

290.7 En un trabajo para atestiguar de Estados Financieros directos, el Contador profesional en la práctica pública puede desempeñar directamente la evaluación o medición de la materia, u obtener una representación de la parte responsable que ha desempeñado la evaluación o medición, que no está disponible a los presuntos usuarios. La información de la materia se proporciona a los presuntos usuarios en el informe de atestiguamiento.

290.8 La independencia requiere:

Independencia Mental

El estado de pensamiento que permite la expresión de una conclusión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permiten a una persona actuar con integridad, y ejercer la objetividad y el escepticismo profesional.

Independencia en apariencia

Evitar hechos y circunstancias tan importantes que un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, incluyendo las salvaguardas aplicadas, concluiría de manera razonable que han comprometido la integridad, objetividad o escepticismo profesional de una firma o un miembro del equipo de atestiguamiento.

* Ver definiciones.

† Ver definiciones.

- 290.9 El uso de la palabra “independencia” en sí misma podría crear malentendidos. Por sí sola, la palabra puede llevar a suponer a los observadores que una persona en el ejercicio de su juicio profesional debería estar libre de toda relación económica, financiera y de otro tipo. Esto es imposible, pues cada miembro de la sociedad tiene relaciones con otros. Por lo tanto, la importancia de las relaciones económicas, financieras u otras debe ser evaluada a la luz de lo que concluirían terceros razonables e informados, con conocimiento de toda la información relevante, concluiría en consecuencia de manera razonable que es inaceptable.
- 290.10 Muchas circunstancias diferentes, o combinaciones de circunstancias, podrían ser relevantes y por consiguiente es imposible definir cada situación que crea una amenaza a la independencia y especificar la apropiada acción mitigadora que se debe llevar a cabo. Además, la naturaleza del trabajo para atestiguar puede diferir y, consecuencia pueden existir diferentes amenazas, que requieran la aplicación de diferentes salvaguardas. Por lo tanto, es del interés público un marco de referencia conceptual que requiera que las firmas y los miembros de los equipos para atestiguar identifiquen, evalúen y atiendan las amenazas a la independencia, en vez de simplemente cumplir con un conjunto específico de reglas las cuales podrían ser arbitrarias, debe, por lo tanto, estar a favor del interés público.

Un enfoque conceptual de la Independencia

- 290.11 Se requiere que los Miembros de los equipos de atestiguamiento, las firmas y de las redes de firmas apliquen el marco de referencia conceptual contenido en la Sección 100, sobre las circunstancias particulares bajo consideración. Además de identificar las relaciones entre la firma, las firmas de la red, los miembros del equipo de atestiguamiento y el cliente del trabajo de atestiguar, deberán considerarse si las relaciones entre personas fuera del equipo de atestiguamiento y del cliente del trabajo para atestiguar crean amenazas a la independencia.
- 290.12 Los ejemplos presentados en esta sección se proponen ilustrar la aplicación del marco de referencia conceptual y no pretenden ser, ni deberá interpretarse como, una lista detallada de todas las circunstancias que puedan crear amenazas a la independencia. Consecuentemente, no es suficiente para un miembro de un equipo de atestiguamiento, una firma o una firma de la red

cumplir solamente con los ejemplos presentados, si no que deberán aplicar el marco de referencia a las circunstancias particulares que ellos enfrentan.

- 290.13. La naturaleza de las amenazas a la independencia y las salvaguardas aplicables necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable difieren, dependiendo de las características del trabajo de atestiguamiento, en lo individual: de si es un trabajo de auditoría de estados financieros u otro tipo de trabajo para atestiguar; y en último caso, del propósito, información de la materia y presuntos usuarios del estado financiero. Por lo tanto, una firma deberá evaluar las circunstancias relevantes, la naturaleza del trabajo para atestiguar y las amenazas a la independencia, para decidir si es apropiado aceptar o continuar un trabajo, igual que la naturaleza de las salvaguardas que se requieran y si una persona en particular debiera ser miembro del equipo de atestiguamiento.

Trabajos de atestiguamiento con base en una aseveración.

Trabajos de auditoría de estados financieros

- 290.14. Los trabajos de auditoría de estados financieros son relevantes para una amplia gama de usuarios potenciales, por lo tanto, además de la independencia mental, es de particular importancia la independencia en apariencia. Por consiguiente, para los clientes de la auditoría a los estados financieros, los miembros del equipo de atestiguamiento, la firma y las redes de firmas, se requieren que sean independientes del cliente de auditoría de estados financieros. Tales requerimientos de independencia incluyen prohibiciones respecto a ciertas relaciones entre los miembros del equipo de atestiguamiento y los directores, gerentes y empleados del cliente en una posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información de la materia (los estados financieros). También deberá considerarse si las amenazas a la independencia son creadas por relaciones con empleados del cliente en una posición que ejercer influencia directa e importante sobre la materia (la posición financiera, el desempeño financiero y el flujo de efectivo).

Otros Trabajos de atestiguamiento con base en una aseveración.

- 290.15. En un trabajo de atestiguamiento con base en una aseveración, donde el cliente no es un cliente de auditoría de estados financieros, se requiere que los miembros del

equipo de atestiguamiento y la firma sean independientes del cliente del trabajo de atestiguamiento (la parte responsable, que es responsable de la información de la materia y puede ser responsable de la materia). Tales requerimientos de independencia incluyen prohibiciones respecto a ciertas relaciones entre los miembros del equipo de atestiguamiento y los directores, gerentes y empleados del cliente en una posición que ejerza una influencia directa e importante sobre la materia del trabajo. También deberán considerarse si se crean amenazas a la independencia por las relaciones con empleados del cliente en una posición que ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo. También deberán considerarse cualquier amenaza que la firma tenga razones para creer que pueda ser creada por los intereses y relaciones de una firma de la red.

- 290.16 En la mayoría de los trabajos de atestiguamiento con base en una aseveración, que no sean trabajos de auditoría de estados financieros, la parte responsable es responsable por la información de la materia y de la materia. Sin embargo, en algunos trabajos la parte responsable puede no ser responsable de la materia. Por ejemplo, cuando un Contador profesional en la práctica pública es contratado para desempeñar un trabajo para atestiguar respecto a un informe que ha preparado un consultor medioambiental acerca de las prácticas sostenibles de una compañía, para su distribución a presuntos usuarios; en este caso, el consultor medioambiental es responsable de la información de la materia, pero la compañía es responsable de la materia (las prácticas sostenibles).
- 290.17 En los trabajos para atestiguar con base en una aseveración que no sean trabajos de auditoría a estados financieros, donde la parte responsable es responsable por la información de la materia pero no de la materia, se requiere que los miembros del equipo de atestiguamiento y la firma sean independientes de la parte responsable de la información de la materia (el cliente del trabajo para atestiguar). Además, deberán considerarse cualquier amenaza que la firma tenga razón para creer que puedan ocurrir por los intereses y relaciones entre un miembro del equipo de atestiguamiento, la firma, la firma de la red y la parte responsable de la materia.

Contratos de Atestiguamiento de informes financieros directos

290.18 En un compromiso de atestiguamiento de informes financieros directos se requiere que los miembros del equipo de atestiguamiento y la firma sean independientes del cliente de atestiguamiento (la parte responsable de la materia).

Informes de uso restringido

290.19 En el caso de un informe de atestiguamiento respecto de un cliente que no sea de auditoría de estados financieros, expresamente restringido para usuarios identificados, se considera que los usuarios del informe son conocedores en cuanto al propósito, información de la materia y limitaciones del informe a través de su participación para establecer la naturaleza y alcance de las instrucciones de la firma para dar los servicios, incluyendo los criterios contra los que ha de evaluarse o medirse la materia. Este conocimiento y la capacidad de la firma de comunicar sobre las salvaguardas a todos los usuarios del informe, incrementan la efectividad de las salvaguardas a la independencia de aspecto. La firma puede tomar en cuenta estas circunstancias al evaluar las amenazas a la independencia y al considerar las salvaguardas aplicables necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Como mínimo, será necesario aplicar las disposiciones de esta sección al evaluar la independencia de los miembros del equipo de atestiguamiento y sus familiares inmediatos y cercanos. Más aún si la firma tuviera un interés financiero de importancia relativa, ya sea directo o indirecto, en el cliente del trabajo de atestiguamiento, la amenaza de interés personal creada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. Puede ser suficiente una consideración limitada de cualquier amenaza creada por los intereses y relaciones de la firma de la red.

Partes responsables múltiples

290.20 En algunos trabajos para atestiguar, ya sea con base en aseveraciones o de informe directos, que no sean trabajos de auditoría de estados financieros, podría haber varias partes responsables. En esos trabajos, al determinar si es necesario aplicar las provisiones de esta sección a cada parte responsable, la firma puede tomar en cuenta si un interés o relación entre la firma, o un miembro del equipo de atestiguamiento, y un particular responsable crearían una amenaza

a la independencia que no sea claramente insignificante en el contexto de la información de la materia. Se debe tener en cuenta factores tales como:

- La importancia relativa de la información de la materia (o del asunto en cuestión) de la que es responsable en particular; y
- El grado de interés público asociado con el trabajo.

Si la firma determina que la amenaza a la independencia creada por cualquier relación o interés con una parte responsable en particular, sería claramente insignificante, puede no ser necesario aplicar todas las disposiciones de esta sección a esa parte responsable.

Otras Consideraciones

290.21 Las amenazas y salvaguardas identificadas en esta sección generalmente se discuten en el contexto del interés o relaciones entre la firma, la firma de red, los miembros del equipo de atestiguamiento y el cliente de atestiguamiento. En el caso de un cliente de auditoría de estados financieros que sea una entidad que cotiza en bolsa, la firma y cualquier firma de la red requieren considerar los intereses y relaciones que involucran a las entidades relacionadas de dicho cliente. Idealmente esas entidades y los intereses y relaciones deberán identificarse por adelantado. Para todos los otros clientes de trabajos para atestiguar, cuando el equipo de atestiguamiento tenga razón para creer que una **entidad relacionada*** de tal cliente del trabajo de atestiguamiento es relevante para la evaluación de la independencia de la firma respecto del cliente, el equipo de atestiguamiento deberá considerar dicha entidad relacionada cuando evalúe la independencia y aplique las salvaguardas apropiadas.

290.22 La evaluación de las amenazas a la independencia y la acción subsecuente deberán estar apoyadas por evidencia obtenida antes de aceptar el trabajo y mientras éste se está desempeñando. La obligación de realizar tal evaluación y de emprender una acción se origina cuando una firma, la firma de la red o un miembro del equipo de atestiguamiento conoce, o podría esperarse razonablemente que sepa, de circunstancias o relaciones que pudieran comprometer la independencia. Puede ocurrir que la firma, la red de la

* Ver definiciones.

firma o una persona violen inadvertidamente esta sección. Si tal violación inadvertida ocurre, ésta generalmente no compromete la independencia con respecto a un cliente de un trabajo de atestiguamiento, siempre que la firma tenga establecidos políticas y procedimientos apropiados de control de calidad para promover la independencia y, si una vez descubierta, la violación es corregida con prontitud y se aplica cualquier salvaguarda necesaria.

290.23 En toda esta sección, se hace referencia a las amenazas significativas y a las claramente insignificantes en la evaluación de la independencia. Al considerar la importancia de cualquier asunto particular, deberán tomarse en cuenta factores cualitativos como cuantitativos. Un asunto deberá considerarse claramente insignificante sólo si se estima que es trivial y sin consecuencia.

Objetivo y estructura de esta sección

290.24 El objetivo de esta sección es ayudar a las firmas y a los miembros de los equipos de atestiguamiento a:

- (a) Identificar las amenazas a la independencia;
- (b) Evaluar si estas amenazas son claramente insignificantes; y
- (c) En aquellos casos donde las amenazas no son claramente insignificantes, identificar y aplicar salvaguardas apropiadas para eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable.

Siempre se deberá considerar lo que un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, incluyendo las salvaguardas aplicadas, concluiría de una manera razonable como inaceptable. En situaciones cuando no hay salvaguardas disponibles para reducir la amenaza a un nivel aceptable, las únicas acciones posibles son eliminar las actividades o intereses que crean la amenaza, o negarse a aceptar o a continuar el trabajo para atestiguar.

290.25 Esta sección concluye con algunos ejemplos de cómo debe aplicarse este enfoque conceptual a la independencia a relaciones y circunstancias específicas. Los ejemplos discuten amenazas a la independencia que pueden ser creadas por circunstancias y relaciones específicas (párrafos 290.100 en adelante). Se usa el juicio profesional para determinar las salvaguardas apropiadas para eliminar amenazas a la independencia o reducirlas a un nivel aceptable. En

algunos ejemplos, las amenazas a la independencia son tan importantes que las únicas acciones posibles son eliminar las actividades o intereses que crean la amenaza, o negarse a aceptar o continuar el trabajo de atestiguar. En otros ejemplos, la amenaza puede ser eliminada o reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas. Los ejemplos no intentan incluir todas las situaciones posibles.

- 290.26 Ciertos ejemplos en esta sección indican cómo debe aplicarse el marco de referencia a un trabajo de auditoría de estados financieros para entidades que cotizan en bolsa. Cuando un organismo miembro decide no diferenciar entre entidades que cotizan en bolsa y otras entidades, deberán considerarse los ejemplos que se relacionan con trabajos de auditoría de estados financieros para entidades que cotizan en bolsa, para aplicarse a todos los trabajos de auditoría de estados financieros.
- 290.27 Cuando se identifican las amenazas a la independencia que no son claramente insignificantes y la firma decide aceptar o continuar con el trabajo de atestiguamiento, la decisión deberá documentarse. La documentación deberá incluir una descripción de las amenazas identificadas y las salvaguardas aplicadas para eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable.
- 290.28 La evaluación de la importancia de cualquier amenaza a la independencia y de las salvaguardas necesarias para reducir cualquier amenaza a un nivel aceptable, toma en cuenta el interés público. Ciertas entidades pueden ser de un importante interés público porque, como resultado de sus negocios, su tamaño y su estatus corporativo tienen una amplia gama de participantes. Los ejemplos de estas entidades pueden incluir compañías que cotizan en bolsa, instituciones crediticias, compañías de seguros, y fondos de pensiones. Debido al gran interés público en los estados financieros de las entidades que cotizan en bolsa, ciertos párrafos en esta sección se ocupan de materias adicionalmente que son relevantes para la auditoría de estados financieros de entidades que cotizan en bolsa. Se deberá considerar la aplicación del marco de referencia en relación con la auditoría de estados financieros de entidades que cotizan en bolsa a otros clientes de auditoría a estados financieros que puedan ser de importancia para el interés público.
- 290.29 Los Comités de Auditoría pueden tener un rol importante dentro del gobierno corporativo cuando son independientes de la administración del

cliente y pueden ayudar a la Junta Directiva o Consejo de Directores en el convencimiento de que una firma es independiente al llevar a cabo su papel de auditoría. Deberá haber comunicaciones regulares entre la firma y el comité de auditoría (u otro órgano de gobierno corporativo si no hubiera comité de auditoría) de las entidades que cotizan en bolsa, respecto de relaciones y otros asuntos de los que podría pensarse razonablemente, en opinión de la firma, que afectan a la independencia.

- 290.30. Las firmas deberán establecer políticas y procedimientos relacionados a las comunicaciones sobre independencia con los comités de auditoría, o con otros encargados del gobierno corporativo del cliente. En caso que la auditoría de estados financieros de entidades que cotizan en bolsa, la firma debe comunicar oralmente y por escrito al menos anualmente, todas las relaciones y otros asuntos entre la firma, las firmas de la red y el cliente de auditoría de estados financieros, que a juicio profesional de la firma pueda pensarse, de manera razonable, que afectan a la independencia. Los asuntos a ser comunicados variarán para cada circunstancia y deberá decidirlos la firma, pero generalmente, deberán referirse a los asuntos relevantes que se exponen en esta sección.

Período del trabajo

- 290.31. Los miembros del equipo para atestiguar y la firma deberán ser independientes del cliente de atestiguar durante el período de trabajo. El período de trabajo comienza cuando el equipo de atestiguar comienza a desempeñar sus servicios y termina cuando se emite el informe de atestiguar; excepto cuando el trabajo de atestiguar es de naturaleza recurrente. Si se espera que el trabajo para atestiguar sea recurrente, el período del trabajo termina con la notificación por cualquiera de las partes de que la relación profesional ha terminado o con la emisión del informe final de atestiguar, lo que ocurra primero.
- 290.32. En el caso de un trabajo de auditoría de estados financieros, el período del trabajo incluye el período cubierto por los estados financieros sobre los que informa la firma. Cuando una entidad se vuelve cliente de auditoría de estados financieros durante o después del período cubierto por los estados financieros sobre los que informará la firma, ésta deberá considerar si puede crearse alguna amenaza a la independencia por:

- Relaciones financieras o de negocios con el cliente de auditoría durante o después del período cubierto por los estados financieros, pero anteriores a la aceptación del trabajo de auditoría de los estados financieros; o
- Haber proporcionado servicios previos al cliente de auditoría. De modo similar en el caso de un trabajo de atestiguamiento que no sea un trabajo de auditoría de estados financiero, la firma debe considerar si cualquier relación financiera o de negocios o servicio previo puede crear amenazas a la independencia.

290.33. Si un servicio de no atestiguamiento al cliente de la auditoría de estados financieros durante o después del período cubierto por los estados financieros, pero antes del inicio de los servicios profesionales en conexión con la auditoría de estado financiero y el servicio estuviera prohibido durante el período de trabajo de auditoría, deberán considerarse las amenazas a la independencia, si las hay, originadas por el servicio. Si la amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse las salvaguardas necesarias para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas pueden incluir:

- Discusión de los problemas de independencia relacionados con la prestación del servicio de no atestiguamiento con aquellos encargados del gobierno corporativo, tales como el comité de auditoría;
- Obtención del reconocimiento del cliente de la responsabilidad de los resultados del servicio de no atestiguamiento;
- Excluir al personal que prestó el servicio de no atestiguamiento de participar en el trabajo de auditoría de los estados financieros; y
- Encargar a otra firma para revisar los resultados del servicio de no atestiguamiento o hacer que otra firma desempeñe el servicio de no atestiguamiento al grado necesario para facultarla a que asuma responsabilidad del servicio.

290.34. Un servicio de no atestiguamiento prestado a un cliente de auditoría de estados financieros que no cotiza en bolsa, no deteriorará la independencia de la firma cuando el cliente se convierta en una entidad que cotiza en bolsa con la condición de que:

- (a) El servicio de no atestiguamiento previo fuera permisible bajo esta sección para clientes de auditoría de estados financieros que no cotizan en bolsa;
- (b) El servicio se termine dentro de un período razonable de tiempo, antes de que el cliente que se convierte en una entidad que cotiza en bolsa, si no son permisibles bajo esta sección para clientes de auditoría de estados financieros que son entidades que cotizan en bolsa; y
- (c) La firma haya implementado las salvaguardas apropiadas para eliminar cualquier amenaza a la independencia que surjan del servicio previo o para reducirla a un nivel aceptable.

APLICACIÓN DEL MARCO DE REFERENCIA A SITUACIONES ESPECÍFICAS

CONTENIDO	Párrafos
Introducción	290.100
Intereses financieros	290.104
Disposiciones aplicables a todos los clientes de trabajos para atestiguar	290.106
Disposiciones aplicables a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.113
Disposiciones aplicables a clientes de trabajos para atestiguar que no sean de auditoría de estados financieros.....	290.122
Préstamos y garantías	290.126
Relaciones cercanas de negocios con clientes de trabajos para Atestiguar.....	290.132
Relaciones personales y familiares	290.135
Empleo con los clientes de trabajos para atestiguar	290.143
Servicios recientes con clientes de trabajos para atestiguar	290.146
Servicio como funcionario o director en el consejo de clientes del trabajo para atestiguar	290.149
Larga asociación de personal sénior con clientes de trabajos para atestiguar	
Disposiciones generales	290.153
Clientes de auditoría de estados financieros que son entidades que cotizan en Bolsa	290.154
Prestación de servicios que no sean de atestiguar a clientes de Trabajos para atestiguar	290.158

Preparación de registros contables y de estados financieros	290.166
Disposiciones generales	290.169
Clientes de auditoría de estados financieros que no son entidades que cotizan en bolsa.....	290.170
Clientes de auditoría de estados financieros que son entidades cotizan en bolsa	290.171
Situaciones de emergencia	290.173
Servicios de valuación.....	290.174
Prestación de servicios de impuestos a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.180
Prestación de servicios de auditoría interna a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.181
Prestación de Servicios de sistemas TI a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.187
Asignaciones de personal temporal a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.192
Prestación de servicios de apoyo en litigios a clientes de auditoría de estados financieros.....	290.193
Prestación de servicios legales a clientes de auditoría de estados financieros	290.196
Reclutamiento de administración sénior	290.203
Actividades de finanzas corporativas y similares	290.204
Honorarios y Precios	
Honorarios — Tamaño relativo	290.206

Honorarios — Vencidos	290.208
Precios	290.209
Honorarios contingentes	290.210
Obsequios e invitaciones.....	290.212
Litigio real o amenaza de litigio	290.214

APLICACIÓN DEL MARCO DE REFERENCIA A SITUACIONES ESPECÍFICAS

Introducción

- 290.100. Los siguientes ejemplos describen circunstancias específicas y relaciones que podrían crear amenazas de independencia. Los ejemplos describen las amenazas potenciales que se crean y las salvaguardas que pueden ser apropiadas para eliminar las amenazas o para reducirlas a un nivel aceptable en cada circunstancia. Los ejemplos no son exhaustivos. En la práctica, se requiere que la firma, la firma de la red y a los miembros del equipo de atestiguar valoren las implicaciones de circunstancias y relaciones similares, pero diferentes, y que determinen si pueden aplicarse salvaguardas, incluyendo las de los párrafos 200.12 al 200.15, para manejar de forma satisfactoria las amenazas a la independencia.
- 290.101. Algunos de los ejemplos se refieren a clientes de auditoría a los estados financieros mientras que otros tratan sobre trabajos para atestiguar para clientes que no son clientes de auditoría de estados financieros. Los ejemplos ilustran como deberán aplicarse las salvaguardas para cumplir los requisitos referentes a que los miembros del equipo de atestiguar, la firma y la firma de la red sean independientes de un cliente de trabajos para atestiguar que no sea un cliente de auditoría de estados financieros. Los ejemplos no incluyen informes de atestiguamiento un cliente que no sea de auditoría de estados financieros expresamente restringidos para uso de usuarios identificados. Como se establece en el párrafo 290.19 para tales compromisos, se requiere que los miembros del equipo de atestiguar y su familia inmediata y más cercana sean independientes del cliente de atestiguamiento. Más aún, la firma no deberá tener un interés financiero de importancia relativa, directo o indirecto, en el cliente de trabajo para atestiguar.
- 290.102. Los ejemplos ilustran como se aplica el marco de referencia a clientes de auditoría de estados financieros y a otros clientes de atestiguamiento. Los ejemplos deberán ser leídos en conjunción con los párrafos 290.20 que explica que, en la mayoría de los trabajos para atestiguar, hay una parte responsable y que es parte responsable comprende al cliente del trabajo para atestiguar. Sin embargo, en algunos trabajos para atestiguar hay dos partes responsables. En tales circunstancias, deberán considerarse cualquier amenaza que la firma tenga razones para creer que se podría crear por los intereses y relaciones entre un miembro del equipo de atestiguar, la firma, la firma de la red y la parte responsable del asunto principal.
- 290.103. No aplica en Bolivia.

Intereses financieros

- 290.104. Un interés financiero en un cliente del trabajo para atestiguar puede crear una amenaza de interés personal. Al evaluar la importancia de la amenaza, y las salvaguardas apropiadas que deben aplicarse para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable, es necesario examinar la naturaleza del interés financiero. Esto incluye una evaluación del rol de la persona que posee el interés financiero, la importancia relativa del interés financiero y el tipo de interés financiero (directo o indirecto).
- 290.105. Al evaluar el tipo de interés financiero, deberá considerarse de que los intereses financieros cubren una amplia gama, desde aquellos donde la persona no tiene control sobre el vehículo de la inversión o el interés financiero poseído (por ejemplo, un fondo mutuo, fideicomiso de inversión (unitario) o vehículo intermedio similar) hasta aquellos donde la persona tiene el control sobre el interés financiero (por ejemplo, como fiduciario) o puede influir en las decisiones de inversión. Al evaluar la importancia de cualquier amenaza a la independencia, es importante considerar el grado de control o influencia que puede ejercerse sobre el intermediario, el interés financiero poseído, o su estrategia de inversión. Cuando existe control, el interés financiero deberá considerarse directo. Por el contrario, cuando el poseedor del interés financiero no tiene capacidad de ejercer este control, el interés financiero deberá ser considerado indirecto.

Disposiciones aplicables a todos los clientes de trabajos para atestiguar

- 290.106. Si un miembro del equipo de atestiguar, o su familiar inmediato, tiene un **interés financiero directo*** o un **interés financiero indirecto*** de importancia relativa, en el cliente del trabajo para atestiguar, la amenaza de interés personal creada sería tan importante que las únicas salvaguardas disponibles para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable serían:
- (a) Disponer del interés financiero directo antes de que la persona se convierta en miembro del equipo de atestiguar;
 - (b) Disponer del interés financiero indirecto en total o disponer de una cantidad suficiente, de tal modo que el interés remanente ya no sea de importancia relativa antes de que la persona se convierta en miembro del equipo de atestiguar; o
 - (c) Retirar al miembro del equipo del trabajo para atestiguar.
- 290.107. Si un miembro del equipo de atestiguar, o algún miembro de su familia más cercano recibe, por ejemplo una herencia regalo o, como resultado

* Ver definiciones.

de una fusión, un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente del trabajo para atestiguar, se crearía una amenaza de interés personal. Las siguientes salvaguardas deberán aplicarse para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable:

- (a) Disponer del interés financiero en la fecha más próxima posible; o
- (b) Retirar al miembro del equipo del trabajo para atestiguar.

Durante el período anterior a la disposición del interés financiero o al retirar a la persona del equipo de atestiguar, debe considerarse si son necesarias salvaguardas adicionales para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Dichas salvaguardas pueden incluir:

- Discutir el asunto con los encargados del gobierno corporativo, tales el comité de auditoría; o
- Incluir a un Contador profesional adicional para revisar el trabajo hecho, o de otro modo recomendar lo necesario.

290.108. Cuando un miembro del equipo de atestiguar conoce, que su familiar cercano tiene un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente del trabajo para atestiguar, puede crearse una amenaza de interés personal. Al evaluar la importancia de cualquier amenaza, deberá considerarse la naturaleza de la relación entre el miembro del equipo de atestiguar y el familiar cercano, así como la importancia relativa del interés financiero. Una vez que se ha evaluado la importancia de la amenaza, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario. Tales salvaguardas podrían incluir:

- (a) Que el familiar cercano disponga de todo o de una parte suficiente del interés financiero en la fecha más próxima posible;
- (b) Discutir el asunto con los encargados del gobierno corporativo, tales como el comité de auditoría;
- (c) Incluir a un Contador profesional adicional que no haya tomado parte en el equipo de atestiguar para revisar el trabajo hecho por el miembro del equipo de atestiguar del familiar cercano, recibir asesoría, o de otro modo recomendar lo necesario; o
- (d) Quitar a la persona del trabajo para atestiguar.

290.109. Cuando una firma o un miembro del equipo de atestiguar posee un interés financiero directo o de un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente del trabajo para atestiguar como fiduciario, puede crearse una amenaza de interés personal por la posible influencia del fideicomiso

sobre el cliente del trabajo para atestiguar. Consecuentemente, este interés debe poseerse sólo cuando:

- (a) El miembro del equipo de atestiguar, un familiar inmediato del miembro del equipo de atestiguar, y la firma no sean beneficiarios del fideicomiso;
- (b) El interés poseído por el fideicomiso en el cliente del trabajo para atestiguar no sea de importancia relativa para el fideicomiso;
- (c) El fideicomiso no tenga la capacidad de ejercer influencia significativa sobre el cliente del trabajo para atestiguar; y
- (d) El miembro del equipo de atestiguar o la firma no tiene una influencia significativa sobre una ninguna decisión de inversiones que implique un interés financiero en el cliente del trabajo para atestiguar.

290.110. Deberá considerarse si puede crearse una amenaza de interés personal por los intereses financieros de personas fuera del equipo de atestiguar y sus familiares cercanos e inmediatos. Estas personas incluirían:

- Socios y sus familiares inmediatos, que no sean miembros del equipo de atestiguar;
- Socios y empleados de gerencia que presten servicios de no atestiguamiento al cliente del trabajo para atestiguar; y
- Personas que tengan una relación personal cercana con un miembro del equipo de atestiguar.

El que los intereses que poseen estas personas puedan crear una amenaza de interés personal dependerá de factores como:

- La estructura organizacional, operativa y de información de la firma; y
- La naturaleza de la relación entre la persona y el miembro del equipo de atestiguar.

Debe evaluarse la importancia de la amenaza y, si ésta no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas pueden ser:

- Cuando sea apropiado, políticas para restringir a las personas de poseer estos intereses;

- Discutir el asunto con los encargados del gobierno corporativo, tal como el comité de auditoría; o
- Incluir a un Contador profesional adicional que no haya tomado parte en el equipo de atestiguar, para revisar el trabajo hecho o, de otro modo, recomendar lo necesario.

290.111. Una violación inadvertida de esta sección en lo que se relaciona con un interés financiero en un cliente del trabajo para atestiguar no deterioraría la independencia de la firma, la firma de la red o de un miembro del equipo de atestiguar cuando:

- (a) La firma y la firma de la red, han establecido políticas y procedimientos que requieren que todos los profesionales reporten con prontitud a la firma cualquier incumplimiento resultante de la compra, herencia, u otra adquisición de un interés financiero en el cliente del trabajo para atestiguar;
- (b) La firma y la firma de la red notificaran inmediatamente al profesional que debe disponerse del interés financiero; y
- (c) La disposición ocurre en la fecha más próxima factible después de la identificación del problema, o se retira al profesional que debe disponerse del equipo de atestiguar.

290.112. Cuando ha ocurrido una violación inadvertida de esta sección en lo que se relaciona con un interés financiero en un cliente del trabajo para atestiguar, la firma deberá considerar si deben aplicarse algunas salvaguardas. Estas pueden incluir:

- Incluir a un Contador profesional adicional que no haya sido parte del equipo de atestiguar para revisar el trabajo realizado por el miembro del equipo de atestiguar; o
- Excluir a la persona de cualquier toma de decisiones sustantivas concernientes al trabajo para atestiguar.

Disposiciones aplicables clientes de auditoría de estados financieros

290.113. Si una firma, o la firma de la red, tiene un interés financiero directo en un cliente de auditoría a los estados financieros de la firma, la amenaza de interés personal creada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. En consecuencia, la única acción apropiada para permitir a la firma desempeñar el trabajo sería disponer del interés financiero.

- 290.114. Si la firma, o la firma de la red, tiene un interés indirecto de importancia relativa en un cliente de auditoría de estados financieros de la firma también se crea una amenaza de interés personal. La única acción apropiada para permitir a la firma desempeñar el trabajo sería que la firma o la firma de la red, o disponga de interés indirecto en su totalidad, o que disponga de una cantidad suficiente de modo que el interés remanente ya no sea de importancia relativa.
- 290.115. Si una firma, o la firma de red, tiene un interés financiero de importancia relativa en una entidad que tenga un interés de control en un cliente de auditoría de estados financieros, la amenaza de interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. Las únicas acciones apropiadas para permitir a la firma desempeñar el trabajo serían que la firma, o la firma de una red, disponga del interés financiero en total o de una cantidad suficiente del mismo de modo que el interés remanente ya no sea de importancia relativa.
- 290.116. Si el plan de beneficios por retiro de una firma, o la firma de la red, tiene un interés financiero en un cliente de auditoría de estados financieros puede crearse una amenaza de interés personal. Consecuentemente, la importancia de ésta amenaza creada deberá evaluarse y si ésta no es claramente insignificante, deberá considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.
- 290.117. Si otros socios, incluyendo socios que no desempeñen trabajos para atestiguar, o su familiares inmediatos, en la **oficina*** en que ejerce su practica el **socio del trabajo*** en conexión con la auditoría de los estados financieros, poseen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en dicho cliente de auditoría, la amenaza de interés personas creada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. Consecuentemente, estos socios o sus familiares inmediatos no deberán poseer ningún interés financiero en el cliente de auditoría.
- 290.118. La oficina en la que el socio del trabajo ejerce la practica en conexión con la auditoría de estados financieros, no es necesariamente la misma a la que el socio está asignado. Consecuentemente, cuando el socio del trabajo está ubicado en una oficina diferente a la de los otros miembros del equipo de atestiguar, deberá ejercerse el juicio para determinar en qué oficina ejerce la práctica el socio en conexión con esa auditoría.

* Ver definiciones.

- 290.119. Si otros socios y empleados de la administración que presten servicios de no atestiguamiento al cliente de auditoría de estados financieros, excepto aquellos cuyo involucramiento sea claramente insignificante, o su familia inmediata, poseen un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente de auditoría, la amenaza de interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. Por consiguiente dicho personal o su familia inmediata no deberán poseer ningún interés financiero de este tipo en ese cliente de auditoría.
- 290.120. Un interés financiero en un cliente de auditoría de estados financieros que posee un familiar inmediato de: (a) un socio ubicado en la oficina en que ejerce la práctica el socio del trabajo en conexión con la auditoría, o (b) un socio o empleado de la gerencia que presta servicios de no atestiguamiento al cliente de auditoría, no se considera que cree una amenaza inaceptable, siempre y cuando se reciba como resultado de derechos de empleo (por ejemplo, derechos por pensión u opciones a acciones) y, cuando sea necesario se apliquen salvaguardas apropiadas para reducir cualquier amenaza a la independencia a un nivel aceptable.
- 290.121. Puede crearse una amenaza de interés personal si la firma, o la firma de la red, o un miembro del equipo de atestiguar tiene un interés en una entidad, y un cliente de auditoría de estados financieros o un director, funcionario o dueño con control del mismo también tiene una inversión en dicha entidad. No se compromete la independencia con respecto al cliente de auditoría si los respectivos intereses de la firma, la firma de la red o el miembro del equipo de atestiguar, y el cliente de auditoría, o director, funcionario o dueño con control son ambos de poca importancia relativa y el cliente de auditoría no puede ejercer importante influencia sobre la entidad. Si un interés es de importancia relativa, ya sea para la firma, la firma de la red o el cliente de auditoría, y este puede ejercer influencia importante sobre la entidad, no hay salvaguardas disponibles para reducir la amenaza a un nivel aceptable y la firma, o la firma de la red, deberán ya sea disponer del interés o declinar el compromiso de auditoría. Cualquier miembro del equipo de atestiguar que tenga un interés así, deberá:
- (a) Disponer del interés;
 - (b) Disponer de una cantidad suficiente del interés de modo que el interés remanente ya no sea de importancia relativa; o
 - (c) Retirarse de la auditoría.
- Disposiciones aplicables a clientes de trabajos para atestiguar que no sean de auditoría de estados financieros.

- 290.122. Si una firma tiene un interés financiero directo en un cliente del trabajo para atestiguar que no sea un cliente de auditoría de estados financieros la amenaza al interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, la única acción apropiada para permitir a la firma desempeñar el trabajo sería la disposición del interés financiero.
- 290.123. Si una firma tiene un interés financiero indirecto de importancia relativa en un cliente del trabajo para atestiguar que no sea de auditoría de estados financieros, se crea también una amenaza de interés personal. La única acción apropiada para permitir a la firma desempeñar el trabajo sería que la misma disponga del interés indirecto en su totalidad o disponga de una cantidad suficiente, de modo que el interés remanente ya no sea de importancia relativa.
- 290.124. Si una firma tiene un interés financiero de importancia relativa en una entidad que tenga un interés de control en un cliente del trabajo para atestiguar que no sea un cliente de auditoría de estados financieros, la amenaza de interés personal creada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable. La única acción apropiada para permitir a la firma desempeñar el trabajo sería que la misma disponga del interés financiero en su totalidad o disponga de una cantidad suficiente de modo que el interés remanente ya no sea de importancia relativa.
- 290.125. Cuando se emite un informe de uso restringido por un trabajo de atestiguamiento que no es un trabajo de auditoría de estados financieros, las excepciones a las opiniones en los párrafos 290.106 al 290.110 y el 290.122 hasta el 290.124 son establecidos en el 290.19.

Préstamos y garantías

- 290.126. Un préstamo, o una garantía de un préstamo, a la firma por un cliente del trabajo para atestiguar que sea un banco o una institución similar, no crearía una amenaza a la independencia siempre que el préstamo, o la garantía sean hechos bajo los procedimientos normales de préstamo, términos y requerimiento y el préstamo sea inmaterial para ambos, la firma y el cliente del trabajo para atestiguar. Si el préstamo es de importancia relativa para el cliente del trabajo para atestiguar o para la firma sería posible, mediante la aplicación de salvaguardas, reducir la amenaza de interés personal creada a un nivel aceptable. Tales salvaguardas podrían incluir el involucrar a un Contador profesional externo a la firma, o de la firma de la red, para revisar el trabajo desempeñado.
- 290.127. Un préstamo de, o una garantía del mismo por, un cliente del trabajo para atestiguar que es un banco o una institución similar, a un miembro del equipo de atestiguar o a su familiar inmediato no crearía una amenaza a la independencia

siempre y cuando el préstamo o garantía, se realice bajo los procedimientos, términos y requisitos normales del mismo. Los ejemplos de estos préstamos incluyen hipotecas de casas, sobregiros bancarios, préstamos para automóviles y saldos de tarjetas de crédito.

- 290.128. De modo similar, los depósitos que haga, o las cuentas de corretajes de, una firma o miembro del equipo de atestiguar con un cliente del trabajo para atestiguar que sea un banco, un corredor o institución similar no crearía una amenaza a la independencia siempre y cuando el depósito o la cuenta se tengan bajo términos comerciales normales.
- 290.129. Si la firma, o un miembro del equipo de atestiguar, pide un préstamo a un cliente del trabajo para atestiguar, que no es un banco o una institución similar, o garantiza el préstamo solicitado al cliente del trabajo para atestiguar, la amenaza de interés personal creada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable, a menos que el préstamo o la garantía sea de poca importancia relativa tanto para la firma como para el miembro del equipo de atestiguar, ni para el cliente del trabajo para atestiguar.
- 290.130. De modo similar, si la firma o un miembro del equipo de atestiguar acepta un préstamo de, o tiene un solicitud de préstamo garantizada por, un cliente del trabajo para atestiguar que no es un banco ni una institución similar, la amenaza de interés personal creada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable, a menos que el préstamo o la garantía sean de poca importancia relativa, tanto para la firma o el miembro del equipo de atestiguar ni para el cliente del trabajo para atestiguar.
- 290.131. Los ejemplos en los párrafos 290.126 hasta el 290.130 se relacionan con préstamos y garantías entre la firma y un cliente del trabajo para atestiguar. En el caso de un trabajo de auditoría de estados financieros, las disposiciones deberán aplicarse a la firma, a todas las firmas de la red y al cliente de auditoría.

Relaciones cercanas de negocios con clientes de trabajos para atestiguar

- 290.132. Una relación cercana de negocios entre una firma o un miembro del equipo de atestiguar y el cliente del trabajo para atestiguar o su administración, o entre la firma, la firma de la red y un cliente de auditoría de estados financieros, implicará un interés financiero comercial o común y puede crear amenazas de interés personal y de intimidación. Los siguientes son ejemplos de estas relaciones:
- Tener un interés financiero de importancia relativa en un negocio conjunto con el cliente del trabajo para atestiguar o con un dueño, director, funcionario u otra persona con control que desempeñe funciones gerenciales sénior para dicho cliente;

- Convenios para combinar uno o más servicios o productos de la firma con uno o más servicios o productos del cliente del trabajo para atestiguar y comercializar el paquete con referencia a ambas partes;
- Arreglos de distribución o comercialización bajo lo que la firma actúa como distribuidora o comercializadora de los productos o servicios del cliente del trabajo para atestiguar, o este último actúa como distribuidor o comercializador de los productos o servicios de la firma.

En el caso de un cliente de auditoría de estados financieros, a menos que el interés financiero no sea de importancia relativa y la relación sea claramente insignificante para la firma, la firma de la red y el cliente de auditoría, ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. En el caso de un cliente del trabajo para atestiguar que no es un cliente de auditoría de estados financieros, a menos que el interés financiero no sea de importancia relativa y la relación sea claramente insignificante para la firma y el cliente del trabajo para atestiguar, ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. En consecuencia, en ambas circunstancias los únicos cursos de acción posibles son:

- (a) Terminar la relación de negocios;
- (b) Reducir la magnitud de la relación de modo que el interés financiero no sea de importancia relativa y la relación sea claramente insignificante; o
- (c) Negarse a desempeñar el trabajo para atestiguar.

A menos que cualquier interés financiero así no sea de importancia relativa y la relación sea claramente insignificante para el miembro del equipo de atestiguar, la única salvaguarda apropiada sería quitar a la persona del equipo de atestiguar.

- 290.133. En el caso de un cliente de auditoría de estados financieros, las relaciones de negocios en que impliquen un interés que posee la firma, la firma de la red o un miembro del equipo de atestiguar o su familiar inmediato en una entidad de control cerrado, cuando el cliente de auditoría o un director o funcionario del cliente de auditoría, o cualquier grupo relacionado, también tenga un interés en dicha entidad, no crean amenazas a la independencia siempre y cuando:
- (a) La relación sea claramente insignificante para la firma, la firma de la red y el cliente de auditoría;
 - (b) El interés retenido no sea de importancia relativa para el inversionista, o grupo de inversionistas; y

- (c) El interés no dé al inversionista, o grupo de inversionistas, la capacidad de controlar la entidad de poca participación de accionistas (control cerrado).

290.134. La compra de bienes y servicios a un cliente de atestiguar por la firma (o a un cliente de auditoría de estados financieros por una firma de la red) o un miembro del equipo de atestiguar generalmente no crearía una amenaza a la independencia siempre que la transacción sea en el curso normal de los negocios y en una transacción de libre competencias. Sin embargo, dichas transacciones pueden ser de tal naturaleza o tal magnitud que puedan crear una amenaza de interés personal. Si la amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario para reducirla a un nivel aceptable. Dichas salvaguardas podrían incluir:

- Eliminar o reducir la magnitud de la transacción;
- Retirar al individuo del equipo de atestiguar; o
- Discutir el problema con los encargados del gobierno corporativo, como el comité de auditoría.

Relaciones personales y familiares

290.135. Las relaciones personales y familiares entre un miembro del equipo de atestiguar y un director, un funcionario o ciertos empleados del cliente del trabajo para atestiguar, dependiendo de su rol de aquellos, pueden crear amenazas de interés personal, de familiaridad o de intimidación. No es factible describir en detalle la importancia de las amenazas que estas relaciones pueden producir. La importancia dependerá de un número de factores, incluyendo las responsabilidades de la persona en el trabajo para atestiguar, la cercanía de la relación y el papel del familiar o de otra persona dentro del cliente del trabajo para atestiguar. En consecuencia, hay un amplio espectro de circunstancias que necesitarán evaluarse y salvaguardas para reducir la amenaza a un nivel aceptable.

290.136. Cuando un familiar inmediato o de un miembro del equipo de atestiguar sea un director, funcionario o un empleado del cliente del trabajo para atestiguar en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información del asunto principal del trabajo para atestiguar, o estuvo en esa posición durante cualquier período cubierto por dicho trabajo, las amenazas a la independencia sólo pueden reducirse a un nivel aceptable retirando a la persona del equipo de atestiguar. La cercanía de la relación es tal, que ninguna otra salvaguarda podría reducir la amenaza a la independencia a un nivel aceptable. Si no se aplica esta salvaguarda, el único curso de acción es retirarse del trabajo

para atestiguar. Por ejemplo, en el caso de una auditoría de estados financieros, si el cónyuge de un miembro del equipo de atestiguar es un empleado en una posición que ejerza una influencia directa e importante sobre la preparación de los registros contables o estados financieros del cliente de auditoría, la amenaza a la independencia podría reducirse a un nivel aceptable retirando a la persona del equipo de atestiguar.

290.137. Cuando un familiar inmediato de un miembro del equipo de atestiguar es un empleado en una posición de ejercer influencia directa e importante sobre el asunto principal del trabajo, pueden crearse amenazas a la independencia. La importancia de estas amenazas dependerá de factores tales como:

- La puesto que ocupa el familiar inmediato con el cliente, y
- El rol del profesional en el equipo de atestiguar.

La importancia de la amenaza deberá evaluarse y, si ésta no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas podrían incluir:

- Retirar a la persona del equipo de atestiguar;
- Cuando sea posible, estructurar las responsabilidades del equipo de atestiguar de modo que el profesional no maneje asuntos que estén dentro de la responsabilidad del familiar inmediato; o
- Políticas y procedimientos para facultar al personal de asistentes a comunicar a los niveles superiores (sénior) dentro de la firma, cualquier problema de independencia y objetividad que sea de su incumbencia.

290.138. Cuando un familiar cercano o un miembro del equipo de atestiguar es un director, funcionario o un empleado del cliente de trabajo para atestiguar en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información del asunto principal del trabajo para atestiguar. La importancia de las amenazas dependerá de factores tales como:

- El puesto que el familiar cercano ocupa con el cliente; y
- El rol del profesional en el equipo de atestiguar.

La importancia de la amenaza deberá evaluarse y, si la amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas podrían incluir:

- Quintar a la persona del equipo de atestiguar;

- Cuando sea posible, estructurar las responsabilidades del equipo de atestiguar, de modo que el profesional no trate con asuntos que estén dentro de la responsabilidad del familiar cercano; o
- Políticas y procedimientos para facultar al personal a comunicar a los niveles sénior dentro de la firma cualquier problema de independencia y objetividad que les concierna.

290.139. Además, pueden crearse amenazas de interés personal, familiaridad o de intimidación cuando una persona que no sea un familiar inmediato o cercano de un miembro del equipo de atestiguar tenga una relación cercana con éste último y sea un director, funcionario o un empleado del cliente del trabajo de atestiguar en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la información del asunto principal del trabajo para atestiguar. Por tanto, los miembros del equipo de atestiguar son responsables de identificar a estas personas y de consultar de acuerdo con los procedimientos de la firma. La evaluación de la importancia de cualquier amenaza creada y las salvaguardas apropiadas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable incluirá considerar asuntos como la cercanía de la relación y el papel de la persona dentro del cliente del trabajo para atestiguar.

290.140. Deberá considerarse si pueden crearse amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación por una relación familiar o personal entre un socio o empleado de la firma que no sean miembros del equipo de atestiguar y un director, funcionario o empleado del cliente del trabajo para atestiguar en posición que ejercer influencia directa e importante sobre la información del asunto principal del trabajo. Por lo tanto, los socios y empleados de la firma son responsables de identificar cualquier relación de éstas y de consultar de acuerdo con procedimientos de la firma. La evaluación de la importancia de cualquier amenaza creada y de las salvaguardas apropiadas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable incluirán considerar asuntos como la cercanía de la relación, la interacción del profesional de la firma con el equipo de atestiguar, el puesto ocupado dentro de la firma, y el rol de la persona dentro del cliente del trabajo para atestiguar.

290.141. Una violación inadvertida de esta sección, relativa a relaciones familiares y personales, no deterioraría la independencia de una firma o de un miembro del equipo de atestiguar cuando:

- (a) La firma ha establecido políticas y procedimientos que requieren que todos los profesionales informen inmediatamente a la firma cualquier incumplimiento resultante de cambios en el estatus de empleo de sus familiares inmediatos o cercanos u otras relaciones personales que puedan crear amenazas a la independencia;

- (b) Se reestructuran las responsabilidades del equipo de atestiguar, de modo que el profesional no trate asuntos que están dentro de la responsabilidad de la persona con quien tiene parentesco o tiene un vínculo personal, o si esto no es posible, la firma inmediatamente retira al profesional del trabajo para atestiguar; y
 - (c) Se da un cuidado adicional a la revisión del trabajo del profesional.
- 290.142. Cuando ha ocurrido una violación inadvertida de esta sección relativa a relaciones familiares o personales, la firma deberá considerar si deberá aplicarse alguna salvaguarda. Tales salvaguardas podrían incluir:
- Incluir a un Contador profesional adicional que no haya tomado parte en el trabajo para atestiguar con el fin de revisar el trabajo hecho por el miembro del equipo de atestiguar; o
 - Excluir a la persona de cualquier toma de decisión sustantiva que concierna al trabajo para atestiguar.

Empleo con clientes de trabajos para atestiguar

- 290.143. La independencia de una firma o de un miembro del equipo de atestiguar puede verse amenazada si un director, funcionario o empleado del cliente de para atestiguar en posición que ejercer influencia directa e importante sobre la información del asunto principal del trabajo ha sido miembro del equipo de atestiguar o socio de la firma. Estas circunstancias pueden crear amenazas de interés personal, familiaridad e intimidación particularmente cuando persisten relaciones importantes entre la persona y su firma anterior. De modo similar, la independencia de un miembro del equipo puede verse amenazada cuando una persona participa en el trabajo para atestiguar sabiendo, o teniendo razón para creer, que va a, o puede, unirse al cliente del trabajo para atestiguar en algún momento en el futuro.
- 290.144. Si un antiguo miembro del equipo de atestiguar, socio o socio anterior de la firma se ha unido al equipo de atestiguar, la importancia de las amenazas al interés personal, familiaridad o intimidación que se crean dependerán de los siguientes factores:
- (a) El puesto que ha ocupado la persona en el cliente del trabajo para atestiguar.
 - (b) El grado de involucramiento que tendrá la persona con el equipo de atestiguar.
 - (c) Cuanto tiempo que ha pasado desde que la persona fue un miembro del equipo de atestiguar o de la firma.

- (d) El puesto anterior de la persona del equipo de atestiguar o de la firma.

La importancia de la amenaza deberá evaluarse y, si ésta no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deberán incluir:

- Considerar lo apropiado o la necesidad de modificar el plan de atestiguar del trabajo para atestiguar.
- Asignar un equipo de atestiguar al trabajo subsecuente, que tenga la suficiente experiencia en relación con la persona que se ha unido al cliente del trabajo para atestiguar.
- Incluir un Contador profesional adicional que no haya sido miembro del equipo de atestiguar para revisar el trabajo hecho o, de otro modo, recomendar lo necesario, o
- Una revisión de control de calidad del trabajo para atestiguar.

En todos los casos, todas las siguientes salvaguardas son necesarias para reducir la amenaza a un nivel aceptable:

- (a) La persona en cuestión no tiene derecho a ningún beneficio o pago de la firma a menos, que se haga de acuerdo con arreglos fijos preterminados. Además, cualquier cantidad que se deba a la persona no deberá ser de tal importancia como para amenazar la independencia de la firma.
- (b) El individuo no continúa participando en los negocios de la firma ni en sus actividades profesionales.

290.145 Se crea una amenaza de interés personal cuando un miembro del equipo de atestiguar participa en el trabajo sabiendo, o teniendo razón para creer, que va a, o puede unirse al cliente del trabajo para atestiguar en algún momento futuro. Esta amenaza puede reducirse a un nivel aceptable mediante la aplicación de las siguientes salvaguardas:

- (a) Políticas y procedimientos que requieran que la persona notifique a la firma cuando inicie y se presenten serias negociaciones de empleo con el cliente del trabajo para atestiguar.
- (b) Retirar a la persona del equipo de atestiguar.

Además, deberá considerarse llevar a cabo una revisión independiente de cualquier juicio significativo hecha por dicha persona durante el trabajo.

Servicio reciente con clientes de trabajos para atestiguar

- 290.146 Hacer que un funcionario, director o empleado anterior del cliente del trabajo para atestiguar se desempeñe como un miembro del equipo de atestiguar, puede crear amenazas de interés personal, auto revisión y familiaridad. Esto es particularmente cierto cuando el miembro del equipo de atestiguar tiene, por ejemplo, que reportar sobre información del usuario principal que haya preparado o los elementos de los estados financieros que haya valuado, mientras estuvo con el cliente del trabajo para atestiguar.
- 290.147. Si, durante el período cubierto por el informe de atestiguamiento, un miembro del equipo de atestiguar se hubiera desempeñado como un funcionario o director del cliente del trabajo, o hubiera sido empleado en un puesto para ejercer influencias directas e importante sobre la información del asunto principal del trabajo para atestiguar, la amenaza creada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. Por consiguiente, no deberá asignarse a estas personas al equipo de atestiguar.
- 290.148. Si, previamente al período cubierto por el informe de atestiguamiento, un miembro del equipo de atestiguar se hubiera desempeñado como un director o funcionario del cliente del trabajo, o hubiera sido empleado en una puesto para ejercer influencia directa e importante sobre la información de asunto principal del trabajo para atestiguar, esto podría crear amenazas de interés personal, de auto revisión y de familiaridad. Por ejemplo, se crearían estas amenazas si una decisión que tomó o un trabajo que desempeño la persona en el período anterior, mientras estuviera empleada por el cliente del trabajo, se va a evaluar en el presente período como parte del trabajo actual para atestiguar. La importancia de las amenazas dependerá de factores como:
- El puesto que el individuo ocupaba con el cliente del trabajo para atestiguar;
 - Cuanto tiempo ha pasado desde que la persona dejó al cliente del trabajo para atestiguar; y
 - El papel que desempeña la persona en el equipo para atestiguar.

La importancia de la amenaza deberá evaluarse y, si ésta amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sean necesarios, para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales medidas incluyen:

- Involucrar a un Contador profesional adicional para revisar el trabajo hecho por una persona como parte del equipo de atestiguamiento, de otro modo, recomendar lo necesario; o

- Discutir el problema con los encargados del gobierno corporativo, tal como el comité de auditoría.

Servicio como funcionario o director en el consejo de clientes de trabajos para atestiguar

- 290.149. Si un socio o empleado de la firma se desempeña como un funcionario o como Director en el consejo de un Cliente del trabajo para atestiguar, las amenazas de auto revisión y de interés personal que se crean serían tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducir las amenazas a un nivel aceptable. En el caso de un trabajo de auditoría a estados financieros, si un socio o un empleado de la firma de la red fuera a servir como funcionario o director en el consejo del cliente del trabajo para atestiguar, las amenazas que se crean serían tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducirlas a un nivel aceptable. En consecuencia, si esta persona fuera a aceptar dicha posición el único curso de acción es negarse a desempeñar o retirarse del trabajo para atestiguar.
- 290.150. El puesto de Secretario de la compañía tiene implicancias diferentes en jurisdicciones diferentes. Los deberes pueden ir desde deberes administrativos, como administración del personal y mantenimiento de los registros de la compañía, hasta deberán tan diversos como asegurar que la compañía cumpla con las regulaciones o aconsejería sobre asuntos de gobierno corporativo. Generalmente, se considera que este puesto implica un grado cercano de asociación con la entidad y puede crear amenazas de autorevisión y de mediación.
- 290.151. Si un socio o empleado de la firma o de la firma de la red se desempeñan como Secretario de la compañía para un cliente de auditoría de Estados Financieros, las amenazas de auto revisión y de mediación que se crean serían generalmente tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducirlas a un nivel aceptable. Cuando se permite la práctica de manera específica bajo la ley, las reglas profesionales o prácticas, los deberes y funciones asumidos deberán limitarse a los de naturaleza administrativa, rutinaria y formal, como la preparación de las actas y mantenimiento de informes estatutarios.
- 290.152. Los servicios administrativos de rutina para apoyar la función secretarial o trabajo de consejería de una compañía en relación con asuntos de administración secretarial de la compañía, generalmente no se perciben que deterioren la independencia, siempre que la administración del cliente tome todas las decisiones relevantes.

Larga asociación del personal Sénior con clientes del trabajo para atestiguar

Disposiciones Generales

290.153. Utilizar el mismo personal sénior en un trabajo para atestiguar durante un período de tiempo largo, puede crear una amenaza de familiaridad. La importancia de la amenaza dependerá de factores como:

- Cuanto tiempo ha sido la persona miembro del equipo para atestiguar;
- El papel de la persona en el equipo de atestiguar;
- La estructura de la firma; y
- La naturaleza del trabajo para atestiguar.

La importancia de la amenaza debe ser evaluada y, si la amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas incluyen:

- Rotar al personal sénior del equipo de atestiguar;
- Involucrar a un Contador profesional adicional que no sea un miembro del equipo de atestiguar para revisar el trabajo hecho por el personal sénior o, de otro modo, recomendar lo que fuera necesario; o
- Realizar revisiones internas independientes de calidad.

Clientes de auditoría de estados financieros que son entidades que cotizan en bolsa

290.154. Emplear al mismo socio del trabajo o a la misma persona responsable de la **revisión de control de calidad del trabajo*** en una auditoría de estados financieros durante un período prolongado puede crear una amenaza de familiaridad. Esta es particularmente relevante en el contexto de la auditoría de estados financieros de una entidad que cotiza en bolsa y, en esas situaciones deberán aplicarse salvaguardas para reducir esta amenaza a un nivel aceptable. Por consiguiente, respecto de la auditoría de estados financieros de entidades que cotizan en bolsa:

- (a) El socio del trabajo y la persona responsable de la revisión de control de control de calidad del trabajo, deberán ser rotados después de servir en cualquiera de las dos capacidades, o una combinación de las mismas, por un período predefinido, generalmente no más de siete años; y
- (b) Tal persona que se alterna después de un período predefinido, no deberá participar en el trabajo de auditoría hasta después de pasado un período, normalmente dos años.

* Ver definiciones.

- 290.155. Cuando un cliente de auditoría de estados financieros se vuelve una entidad que cotiza en bolsa, deberá considerarse cuanto tiempo le ha servido al cliente de auditoría el socio del trabajo o la persona responsable de la revisión de control de calidad del trabajo en esa capacidad al determinar cuándo deberá rotarse a la persona. Sin embargo, la persona puede continuar desempeñándose como socio del trabajo o como la persona responsable de la revisión de control de calidad del trabajo, por dos años adicionales antes de su rotación del compromiso.
- 290.156. Aunque el socio del trabajo y la persona responsable de la revisión de control de calidad del trabajo, deberán rotarse después de este período predefinido, en ciertas circunstancias puede ser necesario algún grado de flexibilidad sobre la programación de la rotación. Ejemplos de tales circunstancias incluyen:
- Situaciones cuando la continuidad de la persona es especialmente importante para el cliente de auditoría de estados financieros, por ejemplo, cuando habrá cambios importantes en la estructura del cliente de auditoría que, de otro modo, coincidirían con la rotación de la persona, y
 - Situaciones cuándo, debido al tamaño de la firma, la rotación no es posible o no constituye una salvaguarda apropiada.

En todas estas circunstancias, cuando la persona no es cambiada después de este período predefinido deberán aplicarse salvaguardas equivalentes para reducir cualquier amenaza a un nivel aceptable.

- 290.157. Cuando una firma tiene solamente algunas personas con los conocimientos necesarios y la experiencia, para servir como socio del trabajo o como la persona responsable de la revisión del control de calidad del trabajo en un cliente de auditoría de estados financieros, que sea una entidad que cotiza en bolsa, la rotación puede no ser una salvaguarda apropiada. En estas circunstancias, la firma deberá aplicar otras salvaguardas para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deberían incluir el involucrar a un Contador profesional adicional que no esté relacionado con el equipo de atestiguar, para revisar el trabajo hecho u otro modo, recomendar lo necesario. Esta persona podría ser alguien externo a la firma o alguien dentro de ella que no estuviera de algún otro modo, asociado con el equipo de atestiguar.

Prestación de servicios que no sean de atestiguar a clientes de trabajos para atestiguar

- 290.158. Tradicionalmente, las firmas han proporcionado a sus clientes de trabajos para atestiguar una gama de servicios de no son de atestiguar, consistentes con sus habilidades y pericias. Los clientes de trabajos para atestiguar valoran los beneficios que se derivan de tener estas firmas, que tienen un buen entendimiento del negocio, aporten su conocimiento y habilidad para atender

otras áreas. Más aun, la prestación de estos servicios, a menudo dará como resultado que el equipo de atestiguar obtenga información relativa los negocios y operaciones del cliente, la cual es útil en relación con el trabajo para atestiguar. A mayor conocimiento del negocio del cliente del trabajo para atestiguar, mejor entenderá el equipo los procedimientos y controles del cliente, y los riesgos de negocios y financieros a los que se enfrentan. La prestación de servicios de no de atestiguar puede, sin embargo, crear amenazas a la independencia de la firma, una firma de la red o los miembros del equipo de atestiguar, particularmente respecto de amenazas percibidas a la independencia. Por consiguiente, es necesario evaluar la trascendencia de cualquier amenaza creada por la prestación de tales servicios. En algunos casos, podría ser posible eliminar o reducir la amenaza creada por aplicación de las salvaguardas. En otros casos, ninguna salvaguarda es capaz de reducir la amenaza a un nivel aceptable.

290.159. Las siguientes actividades generalmente crearían amenazas de interés personal o de que son tan importantes que evitar la actividad o negarse a desempeñar el trabajo para atestiguar, reduciría las amenazas a un nivel aceptable:

- Autorizar, ejecutar o consumir una transacción, de otro modo ejercer autoridad en nombre del cliente del trabajo para atestiguar, o tener la autoridad para hacerlo.
- Determinar que recomendación de la firma deberá instrumentarse.
- Reportar, en el papel de administración, a los encargados del gobierno corporativo.

290.160. Los ejemplos puestos en los párrafos 290.166 y 290.205 se tratan en el contexto de la prestación de servicios que no sean de atestiguar a un cliente del trabajo para atestiguar. Las amenazas potenciales a la independencia, muy frecuentemente surgirán cuando se preste un servicio que no sea de atestiguar a un cliente de auditoría de estados financieros. Los estados financieros de una entidad proporcionan información financiera sobre una amplia gama de transacciones y eventos que han afectado a la entidad. La información del asunto principal de otros servicios para atestiguar, sin embargo, puede ser de naturaleza limitada. No obstante, también pueden surgir amenazas a la independencia cuando una firma presta un servicio que sea de atestiguar, relacionado con la información del asunto principal de un trabajo para atestiguar que no sea de auditoría de estados financieros. En tal caso, deberá considerarse la relevancia del involucramiento de la firma con la información del asunto principal, la importancia del trabajo, si se crean amenazas de auto revisión y si cualquier amenaza a la independencia podría reducirse a un nivel aceptable con la aplicación de salvaguardas, o si deberá declinarse el trabajo. Cuando el servicio que no sea de atestiguar no esté relacionado con la información del asunto principal del trabajo para atestiguar,

que no sea de auditoría de estados financieros, las amenazas a la independencia serán claramente insignificantes en general.

290.161. Las siguientes actividades también pueden crear amenazas de auto revisión o de interés personal:

- Tener custodia de activos de un cliente de trabajo para atestiguar.
- Supervisar a empleados del cliente de trabajos para atestiguar en el desempeño de sus actividades normales recurrentes.
- Preparar documentos fuente u originar datos, en forma electrónica o de otro tipo, con evidencia de que ha ocurrido una transacción (por ejemplo, órdenes de compra, registros de tiempo de nómina, y órdenes del cliente). La importancia de cualquier amenaza creada deberá evaluarse y, si esta no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable. Tales salvaguardas podrían incluir:
- Hacer arreglos de modo que el personal que presta dichos servicios no participe del trabajo para atestiguar;
- Incluir a un Contador profesional adicional para asesorar sobre el impacto potencial de las actividades en la independencia de la firma y el equipo de atestiguar; o
- Otras salvaguardas relevantes establecidas en las regulaciones específicas.

290.162. Los nuevos desarrollos en negocios, la evolución de mercados financieros, cambios rápidos en tecnología de la información, y las consecuencias para la administración y el control, hacen imposible elaborar una lista completa de todas las situaciones en las cuales prestar servicios que no sean de atestiguar a un cliente del trabajo para atestiguar, podría crear amenazas a la independencia y de las diferentes salvaguardas que podrían eliminar estas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. En general, sin embargo, una firma puede prestar servicios más allá del trabajo para atestiguar, siempre que cualquier amenaza a la independencia se haya reducido a un nivel aceptable.

290.163. Las siguientes salvaguardas pueden ser particularmente relevantes para reducir a un nivel aceptable amenazas creadas por la provisión de servicios de no sean de atestiguar a clientes de trabajos para atestiguar:

- Políticas y procedimientos para prohibir al personal profesional tomar decisiones administrativas para el cliente del trabajo para atestiguar, o asumir la responsabilidad para tales decisiones.

- Discutir problemas de independencia relacionados con la provisión de servicios que no sean de atestiguar con los encargados del gobierno corporativo, como el comité de auditoría.
- Políticas dentro del cliente del trabajo para atestiguar respecto de la responsabilidad de vigilancia para la prestación de servicios que no sean de atestiguar por la firma.
- Incluir a un Contador profesional adicional externo a la firma para atestiguar sobre un aspecto discreto del trabajo para atestiguar.
- Obtener el reconocimiento del cliente del trabajo para atestiguar de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por la firma.
- Dar a conocer a los encargados del gobierno corporativo, como el comité de auditoría, la naturaleza y extensión de los honorarios cobrados.
- Hacer arreglos de modo que el personal que presta servicios que no sean de atestiguar no participe en el trabajo para atestiguar.

290.164. Antes de que la firma acepte un trabajo para prestar un servicio de no sea de atestiguar a un cliente del trabajo para atestiguar, deberá considerarse si la prestación de este servicio crearía una amenaza a la independencia. En situaciones en las cuales una amenaza creada no es claramente insignificante, deberá declinarse el trabajo que no sea de atestiguar a menos que puedan aplicarse salvaguardas apropiadas para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.

290.165. La prestación de ciertos servicios que no sean de atestiguar a clientes de auditoría de estados financieros puede crear amenazas a la independencia tan significativas que ninguna salvaguarda podría eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Sin embargo, la prestación de tales servicios para una entidad relacionada, división o partida discreta de estados financieros de dichos clientes puede permitirse cuando cualquier amenazas a la independencia de la firma se ha reducido a un nivel aceptable, por arreglos para que dicha entidad relacionada, división o partida discreta de estado financiero sea auditada por otra firma o cuando otra firma lleva a cabo nuevamente el servicio que no sea de atestiguar en el grado necesario para facultarla a asumir responsabilidad de ese servicio.

Preparación de registros contables y estados financieros:

290.166. Asistir un cliente de auditoría de estados financieros en asuntos como preparar registros contables o estados financieros puede crear una amenaza de auto revisión cuando los estados financieros son auditados por la firma posteriormente.

290.167. Es responsabilidad de la administración del cliente de auditoría de estados financieros asegurarse que se mantengan registros contables y que se preparen estados financieros, aunque pueden pedirle a la firma que les de asistencia. Si el personal de la firma o de la red de la firma, o persona que presta esta asistencia toma decisiones de administración, la amenaza de auto revisión creada no podría reducirse a un nivel aceptable con ninguna salvaguarda. Por consiguiente, el personal no deberá tomar ese tipo de decisiones. Ejemplos de tales decisiones de gerenciales incluyen:

- Determinar o cambiar los asientos del diario, o las clasificaciones de cuentas o transacciones u otros registros contables sin obtener la aprobación del cliente de auditoría de Estados Financieros;
- Autorizar o aprobar las transacciones; y
- Preparar documentos fuente u originar datos (incluyendo decisiones sobre supuestas tasaciones), o hacer los cambios para tales documentos o sus datos.

290.168. El proceso de auditoría implica un diálogo extenso entre la firma y la administración del cliente de auditoría de estados financieros. Durante este proceso, la administración solicita y recibe importantes datos de entrada respecto de asuntos como normas o principios contables y revelación de estados financieros, lo apropiado de los controles y de los métodos usados para determinar los montos declarados de activos y pasivos. La asistencia técnica de esta naturaleza y el asesoramiento sobre normas o principios contables para clientes de auditoría de estados financieros son un medio apropiado de promover la presentación razonable de estados financieros. La prestación de esta asesoría no amenaza la independencia de la firma en general. De modo similar, el proceso de auditoría de estados financieros puede implicar asistir a un cliente de auditoría a resolver problemas de conciliaciones de cuentas, a analizar y recopilar información para reportes de regulación, ayudar en la preparación de estados financieros consolidados (incluyendo la traducción de cuentas estatutarias establecidas para cumplir con políticas de grupos y la transición a un marco de referencia diferente para informes (como las Normas de Información Financiera), redactar partidas para revelación, proponer asientos de ajuste al diario y proporcionar ayuda y asesoría en la preparación de cuentas estatutarias de entidades subsidiarias. Se considera que estos servicios son parte normal del proceso de auditoría y no amenazan, bajo ninguna circunstancia, a la independencia.

Disposiciones generales

290.169. Los ejemplos en los párrafos del 290.170 al 290.173 indican que pueden crearse amenazas de auto revisión pueden ser creadas si la firma está involucrada en

los preparaci3n de registros contables o estados financieros y dichos estados financieros son, posteriormente, informaci3n del asunto principal de un trabajo de auditoría de la firma. Este concepto puede aplicarse igualmente en situaciones en las que la informaci3n del asunto principal del trabajo para atestiguar no es de estados financieros. Por ejemplo, se crearía una amenaza de auto revisi3n si la firma desarrollara y preparara informaci3n financiera prospectiva y, posteriormente, atestiguara sobre esta informaci3n financiera prospectiva. Por consiguiente, la firma deber3 evaluar la importancia de cualquier amenaza de autorevisi3n creada por la prestaci3n de estos servicios. Si la amenaza de autorevisi3n no es claramente insignificante deber3n considerarse y aplicarse salvaguardas, seg3n sea necesario, para reducirla amenaza a un nivel aceptable.

Cientes de auditoría de estados financieros que no son entidades que cotizan en bolsa

290.170. La firma, o una firma de la red, puede prestar un cliente de auditoría de estados financieros que no sea una entidad que cotiza en bolsa servicios de contabilidad y teneduría de libros, incluyendo servicios de planillas o nómina, de naturaleza rutinaria o mecánica, siempre y cuando cualquier amenaza de autorevisi3n creada se reduzca a un nivel aceptable.

Ejemplos de tales servicios incluyen:

- Registrar transacciones para las que el cliente de auditoría ha determinado o aprobado la apropiada clasificaci3n de cuentas;
- Anotar las transacciones codificadas en el libro mayor del cliente de auditoría;
- Preparar estados financieros con la base en la informaci3n del balance de comprobaci3n; y
- Anotar los asientos aprobados por el cliente de auditoría en el balance de comprobaci3n.

La importancia de cualquier amenaza creada deber3 evaluarse, y si esta no es claramente insignificante, deber3n considerarse y aplicarse salvaguarda, seg3n sean necesarios para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deben incluir:

- Hacer los arreglos de modo que no desempeñe esos servicios un miembro del equipo de atestiguar;
- Implementar políticasy procedimientos para prohibir, a la persona que presta esos servicios, que tome decisiones gerenciales en nombre del cliente de auditoría;

- Requerir que los datos de fuente para las anotaciones contables sean originadas por el cliente de auditoría;
- Requerir que las suposiciones subyacentes sean originadas y aprobadas por el cliente de auditoría; o
- Obtener la aprobación del cliente de la auditoría para cualquier asiento del diario propuesto u otros cambios que afecten los estados financieros;

Clientes de auditoría de estados Financieros que son entidades que cotizan en bolsa

290.171. La prestación de servicios de contabilidad y de teneduría de libros, incluyendo servicios de nómina y la preparación de estados financieros o información financiera que forme la base de los estados financieros sobre los que se emite el dictamen de auditoría en nombre de un cliente de auditoría de estados financieros que es una entidad que cotiza en bolsa, puede deteriorar la independencia de la firma o de la firma de la red, o cuando menos dar la apariencia de deteriorar la independencia. Por lo tanto, ninguna salvaguarda que no sea la prohibición de esos servicios, excepto en las situaciones de emergencia y cuando los servicios caen dentro del mandato de auditoría estatutaria, podría reducir la amenaza creada a un nivel aceptable. Por lo tanto, una firma o una firma de la red no deberán prestar los servicios a una entidad que cotiza en bolsa y que sea un cliente de auditoría de estados financieros, con las limitadas excepciones que se dan adelante.

290.172. La prestación de servicios de contabilidad y servicios de teneduría de libros de naturaleza rutinaria o mecánica a divisiones o subsidiarias de un cliente de auditoría de estados financieros que sea una entidad que cotiza en bolsa, no se considerará que deteriore la independencia con respecto al cliente de auditoría, siempre y cuando que cumplan con las siguientes condiciones:

- (a) Los servicios no implican el ejercicio de un juicio o criterio.
- (b) Las divisiones o subsidiarias para las que el servicio, no son de importancia relativa para el cliente de auditoría, o los servicios prestados no son en conjunto de importancia relativa para la división o subsidiaria.
- (c) Los honorarios de la firma, o la firma de la red, por dichos servicios son, en conjunto, de importancia relativa.

Si se prestan dichos servicios, deberán aplicarse todas las salvaguardas siguientes:

- (a) La firma, o firma de la red, no deberá asumir ningún papel gerencial ni tomar decisiones gerenciales.

- (b) El cliente de auditoría debe aceptar la responsabilidad por los resultados del trabajo.
- (c) El personal que preste los servicios no debe participar en la auditoría.

Situaciones de emergencia

- 290.173. La prestación de servicios de contabilidad y de teneduría de libros a clientes de auditoría de estados financieros en situaciones de emergencia otras situaciones inusuales, cuando no sea factible para el cliente de auditoría hacer otros arreglos, no se considerara como una amenaza inaceptable a la independencia, siempre que:
- (a) La firma, o firma de la red, no asuma ningún papel gerencial ni tome decisiones gerenciales;
 - (b) El cliente de auditoría acepte responsabilidad por los resultados del trabajo; y
 - (c) El personal que preste los servicios no pertenezca al equipo de atestiguar.

Servicios de valuación

- 290.174. Una valuación comprende elaborar supuestos respecto de desarrollos futuros, la aplicación de cierta metodología y técnicas, la combinación de ambos para calcular un cierto valor, o gama de valores, para un activo, un pasivo o para un negocio como un todo.
- 290.175. Puede crearse una amenaza de autorevisión cuando una firma o firma de la red desempeña una valuación para un cliente de auditoría de estados financieros, la cual va a ser incorporada en los estados financieros del cliente.
- 290.176. Si el servicio de valuación implica la valuación de asuntos de importancia relativa para los estados financieros y la valuación involucra un grupo importante de subjetividad, la amenaza de autorevisión creada no podría reducirse a un nivel aceptable con la aplicación de ninguna salvaguarda. Por lo tanto, no deberán prestarse esos servicios de valuación o, alternativamente, el único curso de acción sería retirarse del trabajo de auditoría de estados financieros.
- 290.177. Prestar servicios de valuación para un cliente de auditoría de estados financieros, los cuales no son, ni por separados, ni en el agregado, de importancia relativa para los estados financieros, o que no implican un grado importante de subjetividad, puede crear una amenaza de autorevisión que es factible reducir a un nivel aceptable con la aplicación de salvaguardas, tales salvaguardas pueden incluir:

- Involucrar a un Contador profesional adicional que no haya sido miembro del equipo de atestiguar, para revisar el trabajo hecho o, de otro modo, recomendar lo necesario;
- Confirmar con el cliente de auditoría, su entendimiento del supuesto fundamental de la valuación y la metodología que se va a utilizar y obtener aprobación para su uso;
- Obtener el reconocimiento del cliente de auditoría de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por la firma; y
- Hacer arreglos de modo que el personal que preste esos servicios no participe en el trabajo de auditoría.

Al determinar si las salvaguardas anteriores serán eficaces, deberán de ser tomadas en cuenta los siguientes asuntos:

- (a) La extensión del conocimiento, experiencia y capacidad del cliente de auditoría, para evaluar los asuntos en cuestión, y el grado de su involucramiento para determinar y aprobar asuntos de juicio importantes.
- (b) El grado en que se aplican las metodologías establecidas y los lineamientos profesionales, cuando se desempeña un particular servicio de valuación.
- (c) Para valuaciones que impliquen metodologías estándar o establecidas, el grado de subjetividad inherente en la partida en cuestión.
- (d) La confiabilidad y extensión de los datos fundamentales.
- (e) El grado de dependencia en hechos futuros de una naturaleza que podría crear importante volatilidad inherente a los montos implicados.
- (f) La extensión y claridad de las revelaciones en los estados financieros.

290.178. Cuando una firma, o firma de la red, desempeña un servicio de valuación para un cliente de auditoría de estados financieros con el propósito de hacer una presentación o declaración a una autoridad de impuesto, calcular una cantidad de impuestos que debe el cliente, o para fines de la planificación de impuestos, esto no crearía una amenaza importante a la independencia, porque dicha valuaciones generalmente están sujetas a revisión externa, por ejemplo, de una autoridad de impuestos.

- 290.179. Cuando la firma lleva a cabo una valuación que forma parte de la información del asunto principal de un trabajo para atestiguar que no es un trabajo de auditoría de estados financieros, la firma deberá considerar cualquier amenaza de auto revisión. Si la amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse salvaguardas y aplicarse, según sea necesario, para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.

Prestación de servicios de impuestos (tributación) a clientes de auditoría de estados financieros

- 290.180. En muchas jurisdicciones, puede pedirse a la firma que preste servicios de impuestos a un cliente de auditoría de estados financieros. Los servicios de impuestos comprenden una amplia gama, incluyendo el cumplimiento, la planeación, el proporcionar opiniones formales sobre impuestos y la asistencia en litigios fiscales. Generalmente no se ven estas asignaciones como amenazas a la independencia

Prestación de servicios de auditoría interna a clientes de auditoría de estados financieros

- 290.181. Puede crearse una amenaza de auto revisión cuando una firma, o firma de la red, presta servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría de estados financieros. Los servicios de auditoría interna pueden comprender una extensión del servicio de auditoría de la firma más allá de los requisitos de las normas de auditoría, ayuda en el desempeño de las actividades de auditoría interna de un cliente o subcontratación de las actividades. Al evaluar cualquier amenaza a la independencia, necesitara considerarse la naturaleza del servicio. Para este propósito, los servicios de auditoría interna no incluyen servicios operacionales de auditoría interna no relacionados con los controles internos de contabilidad, sistemas financieros o estados financieros.
- 290.182. Los servicios que implican una extensión de los procedimientos que se requirieren para conducir una auditoría de estados financieros, de acuerdo con las normas de auditoría, no se consideraría que afecte la independencia respecto del cliente de auditoría, siempre y cuando el personal de la firma, o de la firma de la red no actúen o parezca que actúe en una capacidad equivalente a un miembro de la administración del cliente de la auditoría.
- 290.183. Cuando la firma, o una firma de la red, proporciona asistencia en el desempeño de auditoría interna de un cliente de auditoría de estados financieros o se encarga de la subcontratación de algunas de las actividades, cualquier amenaza de autorevisión creada puede reducirse a un nivel aceptable al asegurarse que hay una clara separación entre la administración y el control de la auditoría interna, por la administración del cliente y las mismas actividades de auditoría interna.

- 290.184. Desempeñar una parte importante de las actividades de auditoría interna del cliente de auditoría de estados financieros puede crear una amenaza de autorevisión, y una firma, o firma de la red, deberá considerar las amenazas y proceder con cautela antes de emprender estas actividades. Deberán establecerse salvaguardas apropiadas y la firma o firma de la red, deberá asegurarse de que el cliente de auditoría reconoce sus responsabilidades de establecer, mantener y monitorear el sistema de controles internos en particular.
- 290.185. Las salvaguardas que deberán ser aplicadas en todas circunstancias, para reducir cualquier amenaza creada a un nivel aceptable incluyen asegurarse de que:
- (a) El cliente de auditoría es responsable de las actividades de auditoría interna y reconoce su responsabilidad de establecer, mantener y monitorear el sistema de control interno;
 - (b) El cliente de auditoría designa a un empleado competente, preferiblemente dentro de la administración sénior para que sea responsable de las actividades de auditoría interna, preferentemente dentro de la alta dirección.
 - (c) El cliente de auditoría, el comité de auditoría u órgano de supervisión aprueba el alcance, riesgo y frecuencia del trabajo de auditoría interna;
 - (d) El cliente de auditoría es responsable de evaluar y determinar qué recomendaciones de la firma deberán implementarse;
 - (e) El cliente de auditoría evalúa la suficiencia de los procedimientos de auditoría interna, desempeñados y los resultados producto del desempeño de esos procedimientos, al obtener y actuar sobre los informes de la firma, entre otras cosas; y
 - (f) Los resultados y recomendaciones productos de las actividades de auditoría interna se informan de manera apropiada al comité de auditoría o al órgano supervisor.
- 290.186. Deberá considerarse también si estos servicios que no son de atestiguar deberá prestarlos solo el personal no involucrado en el trabajo de auditoría de estado financiero y con diferentes líneas de reporte dentro de la firma.

Prestación de servicios de sistemas de TI a clientes de auditoría de estados financieros:

- 290.187. La prestación de servicios por una firma o firma de la red, a un cliente de auditoría

de estados financieros, que implican el diseño e implementación de sistemas de tecnología de la información (TI) financieros que se usan para generar la información que forma parte de los estados financieros de un cliente, puede crear una amenaza de auto revisión.

- 290.188. Es probable que la amenaza de auto revisión sea demasiado importante como para permitir la prestación de estos servicios a un cliente de auditoría de estados financieros, a menos que se establezcan salvaguardas apropiadas que aseguren que:
- (a) El cliente de auditoría reconoce su responsabilidad de establecer y monitorear un sistema de controles internos;
 - (b) El cliente de auditoría designa a un empleado competente, preferentemente dentro de la administración sénior (alta dirección), con la responsabilidad de tomar todas las decisiones de administración respecto del diseño e implementación de sistema hardware o software;
 - (c) El cliente de auditoría toma todas las decisiones de administración respecto del proceso de diseño e implementación;
 - (d) El cliente de auditoría evalúa lo adecuado y los resultados del diseño e implementación del sistema; y
 - (e) El cliente de auditoría es responsable de la operación del sistema (hardware o software) y los datos usados generados por el sistema.
- 290.189. Deberá considerarse también si estos servicios que no son de atestiguar deberá prestarlos solo el personal no involucrado en el trabajo de auditoría de estados financieros y con diferentes líneas de reporte dentro de la firma.
- 290.190. La prestación de servicios por una firma, o firma de la red, a un cliente de auditoría de estados financieros que implique el diseño o la puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera que son usadas para generar la información que forma parte de los estados financieros de un cliente, también pueden crear un amenaza de auto revisión. La importancia de la amenaza, si la hay, deberá evaluarse y, si esta no es no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.
- 290.191. La prestación de servicios en relación con la valuación, diseño e implementación de controles internos de contabilidad, controles de manejo de riesgos, no se considera como una amenaza a la independencia, siempre y cuando el personal de dicha firma, o firma de la red, no desempeñe funciones de la administración.

Asignaciones de personal temporal a clientes de auditoría de estados financieros

290.192. El préstamo de personal por parte de una firma, o firma de la red, a un cliente de auditoría de estados financieros puede crear una amenaza de autorevisión cuando la persona está en posición para influir en la preparación de las cuentas o estados financieros del cliente. En la práctica, esta ayuda puede darse (particularmente en situaciones de emergencia) pero sólo en el entendimiento de que el personal de la firma o firma de la red no se involucrara en:

- (a) Toma de decisiones de administración;
- (b) Aprobar o firmar acuerdo u otros documentos similares; o
- (c) Ejercer autoridad discrecional que comprometa al cliente.

Cada situación deberá analizarse cuidadosamente para identificar si alguna amenaza es creada y si deberán implementarse salvaguardas apropiadas. Las salvaguardas que deberán aplicarse en todas las circunstancias, para reducir cualquier amenaza a un nivel aceptable incluyen:

- No se deberá dar al personal que presta la asistencia, responsabilidad de auditoría para ninguna función o actividad que han desempeñado o supervisado durante su asignación como personal temporal; y
- El cliente de auditoría deberá reconocer su responsabilidad de dirigir y supervisar las actividades del personal de la firma, o firma de la red, a nivel personal.

Prestación de servicios de apoyo de litigios para clientes de auditoría de estados financieros

290.193. Los servicios de apoyo en litigios pueden incluir actividades como actuar como testigo experto (pericial), calcular daños estimados u otras cantidades que podrían convertirse en cuentas por cobrar o por pagar como resultado del litigio u otras disputas legales, así como asistencia con el manejo y recuperación de documentos en relación con un pleito o litigio.

290.194. Puede crearse una amenaza de auto revisión cuando los servicios de soporte en litigio que se prestan a un cliente de auditoría de estados financieros, incluyen el cálculo del resultado posible y, por lo tanto, afectan las cantidades o revelaciones que se van a reflejar en los estados financieros. La importancia de cualquier amenaza dependerá de factores tales como:

- La importancia relativa de las cantidades implicadas;
- El grado de subjetividad inherente al tema de interés; y
- La naturaleza del trabajo.

La firma, o firma de la red, deberá evaluar la importancia de cualquier amenaza que se cree y, si esta no es claramente insignificante, deberá considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deberían incluir:

- Políticas y procedimientos para prohibir a las personas que asisten al cliente de auditoría, que tomen decisiones gerenciales en nombre del cliente;
- Emplear profesionales que no sea miembros del equipo de atestiguar para desempeñar el servicio; o
- El involucramiento de otros, como expertos independientes.

290.195. Si el papel asumido por la firma, o la firma de la red, implicara tomar decisiones gerenciales en nombre del cliente de auditoría de estados financieros, las amenazas creadas no podrían reducirse a un nivel aceptable con la aplicación de ninguna salvaguarda. Por lo tanto, la firma o la firma de la red no deberán desempeñar este tipo de servicio para un cliente de auditoría.

Prestación de servicios legales a clientes de auditoría de estados financieros

290.196. Los servicios legales se definen como cualquier otro servicio, por lo cual la persona que preste los servicios debe ser admitida a la práctica antes en las cortes de la jurisdicción en que estos servicios se van a prestar, u obtener el entrenamiento legal requerido para la práctica de la ley. Los servicios legales abarcan una amplia y diversa gama de áreas que incluyen servicios corporativos como comerciales a los clientes, tales como apoyo para contratos, litigios, asesoría y apoyo en fusiones y adquisiciones, así como dar asistencia a los departamentos legales internos de cliente. La prestación de servicios legales por una firma, o firma de la red, a una entidad que sea un cliente de auditoría de estados financieros puede crear amenazas de auto revisión y de mediación.

290.197. Necesitan considerarse las amenazas a la independencia de acuerdo a la naturaleza del servicio que se va a prestar, de si el proveedor del servicio está separado del equipo de atestiguar y la importancia relativa de cualquier asunto en relación con los estados financieros de las entidades. Las salvaguardas expuestas en el párrafo 290.162 pueden ser apropiadas para reducir cualquier amenaza a la independencia a un nivel aceptable. En circunstancias en las cuales la amenaza a la independencia no puede ser reducida a un nivel aceptable, la única acción disponible es declinar la prestación de tales servicios o retirarse del trabajo de auditoría de estados financieros.

290.198. La prestación de servicios legales para un cliente de auditoría de estados financieros que impliquen asuntos de los que no se esperaría que tuvieran un efecto de importancia relativa sobre los estados financieros, no se consideran una amenaza inaceptable a la independencia.

290.199. Hay una distinción entre la mediación y asesoría. Los servicios legales para apoyar a un cliente de auditoría de estados financieros en la ejecución de una transacción (por ejemplo, apoyo en contratos, consejo legal, diligencia legal debida y reestructuración) pueden crear amenazas de auto revisión; sin embargo, es factible que haya salvaguardas disponibles para reducir estas amenazas a un nivel aceptable.

Este servicio generalmente no afectaría la independencia, siempre y cuando:

- (a) Miembros del equipo de atestiguar que estén involucrados en la prestación del servicio; y
- (b) En relación con el consejo proporcionado, el cliente de auditoría toma la decisión final o, en relación con las transacciones, el servicio implica la ejecución de lo que ha decidido el cliente de auditoría.

290.200. Actuar por un cliente de auditoría de estados financieros en la resolución de un pleito o litigio en circunstancias en las que los montos implicados, sean de importancia relativa en relación con los estados financieros del cliente de auditoría, crearía amenazas de mediación y de autorevisión tan significativa que ninguna salvaguarda podría reducir tal amenaza a un nivel aceptable. Por lo tanto, la firma no deberá desempeñar este tipo de servicios para un cliente de auditoría de estados financieros.

290.201. Cuando se pide a una firma que actúe en un papel de mediación para un cliente de auditoría de estados financieros en la resolución de un pleito o litigio, en circunstancias en que los montos implicados no son de importancia relativa para los estados financieros del cliente de auditoría, la firma deberá evaluar la importancia de cualquier amenaza de mediación y de autorevisión creadas y, si la amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deberán incluir:

- Políticas y procedimientos para prohibir a las personas que ayudan al cliente de auditoría a tomar decisiones de administración en nombre del cliente; o
- Emplear profesionales que no sean miembros del equipo de atestiguar para desempeñar el servicio.

290.202. El nombramiento de un socio o un empleado de la firma, o firma de la red, como consejero general de asuntos legales para un cliente de auditoría de los estados financieros, crearía amenazas de auto revisión y de mediación, tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducir las amenazas a un nivel aceptable. El puesto de consejero general, es generalmente un puesto de administración

sénior, con amplia responsabilidad por los asuntos legales de una compañía y, en consecuencia, ningún miembro de la firma, o de una firma de la red, deberá aceptar este nombramiento de un cliente de auditoría de estados financieros.

Reclutamiento de administración Sénior

290.203. El reclutamiento de administradores sénior para un cliente del trabajo para atestiguar, como los que están en una posición de afectar la información del asunto principal del trabajo para atestiguar, puede crear amenazas actuales o futuras de interés personal, familiaridad e intimidación. La importancia de las amenazas dependerá de factores como:

- El papel de la persona que se va a reclutar; y
- La naturaleza de la ayuda que se busca.

La firma podría, generalmente, prestar los servicios de revisión de las calificaciones profesionales de un número de solicitantes y dar consejos si son adecuados para el puesto. Además, la firma podría producir una lista final de candidatos para la entrevista, siempre que se haya elaborado con criterios que especifique el cliente del trabajo para atestiguar.

La importancia de la amenaza que se crea deberá evaluarse, y si esta no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para reducir la amenaza a un nivel aceptable. En todos los casos, la firma no deberá tomar decisiones de administración y deberá dejarse al cliente a quién contratar.

Actividades de finanzas corporativas y similares

290.204. La prestación de servicios, consejo o asistencia de finanzas corporativas, a un cliente del trabajo para atestiguar, puede crear amenazas de mediación o auto revisión. En el caso de ciertos servicios de finanzas corporativas, las amenazas a la independencia que se crean serían tan importantes que no podría aplicarse ninguna salvaguarda para reducirlas a un nivel aceptable. Por ejemplo, promover, negociar o suscribir las acciones de un cliente del trabajo para atestiguar no es compatible con la prestación de servicios para atestiguar. Más aun, comprometer al cliente del trabajo para atestiguar con los términos de una transacción o consumir una transacción en nombre del cliente, crearía una amenaza a la independencia tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable. En el caso de un cliente de auditoría de estados financieros, la prestación de esos servicios de finanzas corporativas a que nos referimos antes, por una firma, o una firma de la red, crearía una amenaza a la independencia tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable.

290.205. Otros servicios de finanzas corporativas pueden crear amenazas de mediación o autorevisión; sin embargo, es factible que haya salvaguardas disponibles para reducir estas amenazas a un nivel aceptable. Los ejemplos de tales servicios incluyen ayudar un cliente a desarrollar las estrategias corporativas, asistir en la identificación de un cliente a fuentes posibles de capital que cumplan con sus especificaciones o criterios, y proporcionar asesoría para estructuración, así como asistir a un cliente para analizar los efectos contables de las transacciones propuestas. Las salvaguardas que deberán ser consideradas incluyen:

- Políticas y procedimientos para prohibir a las personas que ayudan al cliente del trabajo para atestiguar, tomar decisiones gerenciales en nombre del cliente;
- Emplear a profesionales que no sean miembros del equipo de atestiguar para prestar los servicios; y
- Asegurar que la firma no comprometa al cliente del trabajo para atestiguar con los términos de ninguna transacción ni cierre ninguna transacción en nombre del cliente.

Honorarios y precios

Honorarios - tamaño relativo

290.206 Cuando los honorarios totales generados por un cliente del trabajo para atestiguar representan una gran proporción de los honorarios totales de una firma, la dependencia de dicho cliente o grupo de clientes y la preocupación sobre la posibilidad de perderlos, puede crear una amenaza de interés personal. La importancia de la amenaza dependerá de factores como:

- La estructura de la firma; y
- Si la firma está bien establecida o es de nueva creación.

La trascendencia de la amenaza deberá evaluarse y, si la amenaza no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sean necesarios para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deben incluir:

- Discutir la extensión y la naturaleza de los honorarios cobrados con el comité de auditoría, o con otros a cargo del gobierno corporativo;
- Tomar las medidas para reducir la dependencia de dicho cliente;
- Realizar revisiones externas de control de calidad; y

- Consultar con un tercero, como un órgano profesional regulador u otro Contador profesional.

290.207 Puede también crearse una amenaza de interés personal cuando los honorarios que se generen con el cliente del trabajo para atestiguar representen una proporción de los ingresos de un socio particular. La importancia de la amenaza deberá evaluarse y, si esta no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para reducir la amenaza a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deben incluir:

- Políticas y procedimientos para monitorear e implementar el control de calidad de trabajos para atestiguar; e
- Involucrar a un Contador profesional adicional que no haya sido miembro del equipo de atestiguar para revisar el trabajo hecho, o de otro modo, recomendar lo que sea necesario.

Honorarios vencidos

290.208 Puede crearse una amenaza de interés personal si los honorarios vencidos de un cliente del trabajo para atestiguar por servicios profesionales, siguen sin pagarse por un largo tiempo, especialmente si una parte importante no es pagada antes de que la emisión del informe de atestiguamiento del año siguiente. En general, el pago de estos honorarios deberá requerirse antes de que se emita el informe. Las siguientes salvaguardas podrían ser aplicables:

- Discutir el nivel de honorarios pendientes con el comité de auditoría, o con otros a cargos del gobierno corporativo.
- Involucrar a un Contador profesional adicional que no haya tomado parte en el trabajo para atestiguar, para hacer recomendaciones o revisar el trabajo desempeñado.

La firma deberá considerar también si los honorarios vencidos podrían verse como equivalente a un préstamo al cliente y si, debido a la importancia de los honorarios vencidos, es apropiado un nuevo nombramiento a la firma.

Precios

290.209 Cuando una firma obtiene un trabajo para atestiguar a un nivel de honorarios notablemente más bajo que lo que cobro la firma anterior (precursora), o que las que cotizaron otras firmas, la amenaza de interés personal que se crea no se reducirá a un nivel aceptable a menos que:

- (a) La firma pueda demostrar que se asigna a la tarea el tiempo apropiado y el personal calificado; y

- (b) Se cumple con todas las normas, lineamientos y procedimientos de control de calidad sobre atestiguamiento aplicables.

Honorarios contingentes

- 290.210. Los honorarios contingentes son honorarios que se calculan sobre una base predeterminada, relativa al producto o resultado de una transacción o al resultado del trabajo desempeñado. Para fines de esta sección, no se considerarán como contingentes, los honorarios si los estableció una corte u otra autoridad pública.
- 290.211. Un honorario contingente cobrado por una firma respecto de un trabajo para atestiguar, crea amenazas de interés personal y de mediación que pueden reducirse a un nivel aceptable con la aplicación de ninguna salvaguarda. Por lo tanto, una firma no deberá participar en ningún arreglo de honorarios por un trabajo para atestiguar, bajo el cual el monto del honorario sea contingente al resultado del trabajo o de partidas que son información del asunto principal del trabajo para atestiguar.
- 290.212. Un honorario contingente que cobra una firma respecto de un servicio que no sea de atestiguar prestado a un cliente del trabajo para atestiguar, puede también crear amenazas de interés personal y de mediación. Si el monto del honorario de un trabajo que no sea de atestiguar se acordó, o se consideraron, durante un trabajo para atestiguar y era contingente al resultado de dicho trabajo, no podrían reducirse las amenazas a un nivel aceptable con la aplicación de ninguna salvaguarda. Por lo tanto, la única acción posible es no aceptar estos trabajos.

Para otros tipos de arreglos de honorarios contingentes, la importancia de las amenazas que se crean dependerá de factores tales como:

- La gama de montos posibles de honorarios;
- El grado de la variabilidad;
- La base sobre la que se va a determinar el honorario;
- Si el resultado o el resultado de la transacción, lo va a revisar un tercero independiente; y
- El efecto del evento o la transacción sobre el trabajo para atestiguar.

Deberá evaluarse la importancia de las amenazas y, si estas no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario para reducir las amenazas a un nivel aceptable. Tales salvaguardas deben incluir:

- Revelar al comité de auditoría, o a otros encargados del gobierno corporativo, la extensión y naturaleza de los honorarios cobrados;

- Revisión o determinación del honorario final por un tercero; o
- Políticas y procedimiento de calidad y de control.

Obsequios o invitaciones

290.213. Aceptar obsequios o invitaciones de un cliente del trabajo de atestiguar puede crear amenazas de interés personal y de familiaridad. Cuando una firma o un miembro del equipo de atestiguar aceptan obsequios o invitaciones, a menos que el valor sea evidentemente insignificante, las amenazas a la independencia no pueden reducirse a un nivel aceptable con la aplicación de ninguna salvaguarda. En consecuencia, una firma o un miembro del equipo de atestiguar no deberán aceptar estos obsequios o invitaciones.

Litigio real o amenaza de litigio

290.214. Cuando hay litigio, o parece probable, entre la firma o un miembro del equipo de atestiguar y el cliente del trabajo para atestiguar, se pueden crear unas amenazas de interés personal o de intimidación. La relación entre la administración del cliente y los miembros del equipo de atestiguar debe distinguirse por una completa franqueza y plena revelación respecto de todos los aspectos de las operaciones de negocio de un cliente. La firma y la administración del cliente pueden verse en posiciones de adversarios por litigio, afectando la disposición de la administración de hacer revelaciones completas y, a su vez, la firma puede enfrentar una amenaza de interés personal. La importancia de la amenaza que se crea dependerá de factores como:

- La importancia relativa del litigio;
- La naturaleza del trabajo para atestiguar; y
- Si el litigio se relaciona con un trabajo anterior para atestiguar.

Una vez que se ha evaluado la importancia de la amenaza, deberán aplicarse las siguientes salvaguardas, si fuera necesario, para reducirla a un nivel aceptable:

- (a) Revelar al comité de auditoría, o a otros encargados del gobierno corporativo, la extensión y la naturaleza del litigio;
- (b) Si el litigio implica a un miembro del equipo de atestiguar, quitar a esa persona del equipo de atestiguar; o

- c) Involucrar a un Contador profesional adicional de la firma que no haya sido miembro del equipo de atestiguar, para revisar el trabajo hecho o, de otro modo, recomendar lo necesario.
- (d) Si estas salvaguardas no reducen la amenaza a un nivel apropiado, la única acción conveniente es retirarse de, o negarse a aceptar, el trabajo para atestiguar.

PARTE C. CONTADORES PROFESIONALES EN LOS NEGOCIOS

SECCIÓN 300 Introducción.....	108
SECCIÓN 310 Conflictos potenciales	112
SECCIÓN 320 Preparación y presentación de información.....	114
SECCIÓN 330 Actuación con suficiente pericia	116
SECCIÓN 340 Intereses financieros	117
SECCIÓN 350 Incentivos	119

PARTE C. CONTADORES PROFESIONALES EN LOS NEGOCIOS

SECCIÓN 300

Introducción

- 300.1 Esta parte del Código ilustra cómo deben aplicar el marco de referencia conceptual contenido en la parte A, los Contadores profesionales empleados.
- 300.2 Los inversionistas, acreedores, empleadores y otros sectores de la comunidad de negocios, así como los gobiernos y el público en general, pueden apoyarse en el trabajo de un Contador profesional empleado. Los Contadores profesionales empleados pueden ser responsables de manera exclusiva o conjunta de la preparación y presentación de información financiera y de otro tipo, en la que pueden confiar tanto las organizaciones que los emplean como otros terceros. Pueden también ser responsables de prestar una administración financiera efectiva y asesoría competente en una variedad de asuntos relacionados con los negocios.
- 300.3 Un Contador profesional empleado puede ser un empleado con un salario, un socio, director (ya sea ejecutivo o no ejecutivo), un gerente dueño, un voluntario o alguien que trabaja para una o más organizaciones que lo emplean. La forma legal de la relación con la organización que lo emplea, si la hay, no tiene que ver con las responsabilidades éticas que incumben al Contador profesional empleado
- 300.4 Un Contador profesional empleado tiene la responsabilidad de fomentar las metas legítimas de la organización que lo emplea. Este Código no busca estorbarle para acatar de manera apropiada dicha responsabilidad, sino que considera las circunstancias en las cuales pueden crearse conflictos, con el deber absoluto de cumplir con los principios fundamentales.
- 300.5 Un Contador profesional empleado, a menudo ocupa una posición sénior dentro de una organización. A mayor categoría del puesto, mayor será la capacidad y oportunidad de influir en los hechos, prácticas y actitudes. Por tanto, se espera que un Contador profesional empleado promueva en la organización que lo emplea una cultura basada en la ética, que enfatice la importancia que la administración senior deposita en el comportamiento ético principios fundamentales
- 300.6 Los ejemplos que se presentan en la siguiente sección se proponen ilustrar cómo ha de aplicarse el marco de referencia conceptual y no pretenden ser, ni

debe interpretarse así, una lista exhaustiva de todas las circunstancias por las que atraviesa un Contador profesional empleado que puedan crear amenazas al cumplimiento de principios. En consecuencia, no es suficiente que un Contador profesional empleado meramente cumpla con los ejemplos; sino más deberá aplicarse el marco de referencia a las circunstancias particulares a las que se enfrente.

Amenazas y salvaguardas

300.7 El cumplimiento de los principios fundamentales potencial puede verse amenazado por una amplia gama de circunstancias. Muchas amenazas caen dentro de las siguientes categorías

- a) Interés personal;
- b) Autorevisión;
- c) Mediación;
- d) Familiaridad; e
- e) Intimidación

Estas amenazas se discuten con más amplitud en la parte A de este Código.

300.8 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de interés personal para un Contador profesional empleado incluyen, pero no se limitan a:

- Intereses financieros, préstamos o garantías.
- Arreglos de compensación por estímulos.
- Uso personal inapropiado de activos corporativos.
- Preocupación por la seguridad del empleo.
- Presión comercial externa a la organización que lo emplea

300.9 Las circunstancias que pueden crear amenazas de auto revisión incluyen, pero no se limitan a, decisiones de negocios o datos que estén sujetos a revisión y justificación por el mismo Contador profesional empleado responsable de tomar esas decisiones o preparar dichos datos.

300.10 Cuando fomentan las metas y objetivos legítimos de las organizaciones que los emplean, los Contadores profesionales empleados pueden promover la posición de la organización, siempre y cuando cualquier declaración que se hagan no sean ni falsas ni engañosas. Esas acciones generalmente no crearían una amenaza de mediación.

- 300.11 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de familiaridad incluyen, pero no se limitan a:
- Un Contador profesional empleado en una posición de influencia sobre la información financiera o no financiera o las decisiones de negocios, con un familiar inmediato o cercano que esté en situación de sacar beneficio de esa influencia.
 - Larga asociación con contactos de negocios que influyan en las decisiones de negocios.
 - Aceptación de un obsequio o trato preferente, a menos que el valor sea claramente insignificante.
- 300.12 Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de intimidación incluyen, pero no se limitan a:
- Amenaza de despido o reemplazo del Contador profesional empleado o de un familiar cercano o inmediato, por un desacuerdo sobre la aplicación de una norma o principio de contabilidad o la manera en la cual debe presentarse la información financiera.
 - Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo, respecto de la concesión de contratos o la aplicación de una norma contable o un principio de contabilidad.
- 300.13. Los contadores profesionales empleados pueden también encontrar que hay circunstancias específicas que dan lugar a amenazas únicas al cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Obviamente, estas amenazas especiales no pueden categorizarse. En todas las relaciones profesionales y de negocios, los Contadores profesionales empleados deberán estar siempre alertas a estas circunstancias y amenazas.
- 300.14 Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable las amenazas que enfrentan los Contadores profesionales empleados caen dentro de dos grandes categorías:
- (a) Las salvaguardas creadas por la profesión, legislación o regla; y
 - (b) Las salvaguardas en el ambiente de trabajo.
- 300.15 Los ejemplos de salvaguardas creadas por la profesión, la legislación o regulación se detallan en el párrafo 100.12 de la parte A de este Código.
- 300.16 Las salvaguardas en el ambiente de trabajo incluyen, pero no están restringidos a:

- Los sistemas de supervisión de la organización que emplea u otras estructura de supervisión.
- Los programas de ética y conducta que emplean las organizaciones.
- Procedimientos de reclutamiento en la organización que emplea, los cuales enfatizan la importancia de contratar personal altamente competente.
- Controles internos fuertes.
- Procesos disciplinarios apropiados.
- Dirigentes que subrayan la importancia del comportamiento ético y la expectativa de que los empleados actuarán de una manera ética.
- Políticas y procedimientos para implementar y monitorear la calidad del desempeño de los empleados.
- Comunicación oportuna a todos los empleados de las políticas y procedimientos de la organización que emplea, incluyendo cualquier cambio, así como entrenamiento y educación apropiados sobre dichas políticas y procedimientos.
- Políticas y procedimientos para facultar y estimular a los empleados a comunicar a los niveles senior dentro de la organización que emplea, cualquier problema ético que les concierna sin miedo de represalia.
- Consulta con otro Contador profesional apropiado.

300.17 Cuando un Contador profesional empleado cree que seguirá ocurriendo el comportamiento o las acciones no éticas de otros, deberá considerar buscar asesoría legal. En las situaciones extremas, cuando todas las salvaguardas disponibles se han agotado y no es posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, un Contador profesional empleado puede concluir que es apropiado renunciar a la organización que lo emplea.

SECCIÓN 310

Conflictos potenciales

310.1 Un Contador profesional empleado tiene una obligación profesional de cumplir con los principios fundamentales. Puede haber ocasiones, sin embargo, cuando estén en conflicto sus obligaciones hacia la organización que lo emplea y las obligaciones profesionales de cumplir con los principios fundamentales. Ordinariamente, un Contador profesional empleado deberá apoyar los objetivos legítimos y éticos establecidos por el empleador y las reglas y procedimientos elaborados para soportar esos objetivos. No obstante, cuando esté amenazado el cumplimiento de los principios fundamentales, un Contador profesional empleado debe considerar una respuesta a las circunstancias.

310.2 Como consecuencia de las responsabilidades hacia la organización que lo emplea, un Contador profesional empleado puede estar bajo presión de actuar o comportarse en forma que pudiera amenazar de manera directa o indirecta el cumplimiento de los principios fundamentales. Esta presión puede ser explícita o implícita; ya sea que venga de un supervisor, gerente, director u otra persona dentro de la organización que lo emplea. Un Contador profesional empleado puede enfrentar presión para:

- Actuar contra la ley o regulación.
- Actuar contra las normas técnicas o profesionales.
- Facilitar estrategias administrativas de utilidades no éticas o ilegales.
- Mentir a otros, o de otro modo, engañar intencionadamente (incluyendo engañar al permanecer en silencio), en particular a:
 - Los auditores de la organización empleadora.
 - Reguladores.
- Emitir, o de otro modo, asociado a, un informe financiero o no financiero que contenga una representación errónea de importancia relativa de los hechos, incluyendo declaraciones en conexión con, por ejemplo:
 - Los estados financieros;
 - Cumplimiento de impuestos;
 - Cumplimiento de leyes.
 - Reportes que requieren los reguladores de valores.

310.3 La importancia de las amenazas que se originen en estas presiones, tales como amenazas de intimidación, deberán evaluarse y, si no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir:

- Obtener asesoría cuando sea necesario, dentro de la organización que lo emplea, con un consejero profesional independiente o con un organismo profesional relevante.
- La existencia de un proceso formal de resolución de la disputa, dentro de la organización que lo emplea.
- Buscar asesoría legal.

SECCIÓN 320

Preparación y presentación de información

- 320.1 Los Contadores profesionales empleados, a menudo están involucrados en la preparación y presentación de información que puede hacerse pública o usarse para otros dentro o fuera de la organización que los emplea. Esta información puede incluir información financiera o administrativa, por ejemplo, pronósticos y presupuestos, estados financieros, discusión y análisis de la administración, y la carta de representación de la administración provista a los auditores como parte de una auditoría de estados financieros; un Contador profesional empleado deberá preparar o presentar esta información de manera razonable, honesta y de acuerdo con normas profesionales relevantes, de modo que la información se entienda en su contexto.
- 320.2 Un Contador profesional empleado que tenga responsabilidad de la preparación o aprobación de los estados financieros de propósito general de una organización que lo emplea, deberá asegurarse de que dichos estados financieros se presenten de acuerdo con las normas de información financiera aplicables.
- 320.3 Un Contador profesional empleado deberá mantener la información de la cual es responsable, en una manera tal que:
- a) Describa claramente la verdadera naturaleza de las transacciones, activos o pasivos del negocio.
 - b) Clasifique y registre la información de una manera oportuna y apropiada.
 - c) Represente los hechos de una manera exacta y completa respecto de todo lo importante.
- 320.4 Pueden crearse amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, por ejemplo, amenazas de interés personal o de intimidación a la objetividad o competencia profesional y cuidado debido, cuando un Contador profesional empleado pueda estar presionado (ya sea externamente o por la posibilidad de una ganancia personal) a asociarse con información engañosa o a ser asociado con información engañosa a través de la acción de otros.
- 320.5 La importancia de estas amenazas dependerá de factores como la fuente de la presión y el grado en que sea, o pueda ser, engañosa la información. Deberá evaluarse la importancia de las amenazas, y si éstas no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir consultar con los superiores dentro de la organización que

emplea, por ejemplo, el comité de auditoría u otro órgano responsable del gobierno corporativo, o con un organismo profesional relevante.

- 320.6 Cuando no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, un Contador profesional empleado deberá negarse a seguir asociado con información que se considere que es o pueda ser engañosa. Si se diera cuenta de que la emisión de información engañosa es importante o persistente, el Contador profesional empleado deberá considerar informar a las autoridades apropiadas, de acuerdo con los lineamientos de la sección 140. El Contador profesional empleado puede también buscar asesoría legal o renunciar.

SECCIÓN 330

Actuación con suficiente pericia

- 330.1 El principio fundamental de competencia profesional y cuidado debido requiere que un Contador profesional empleado emprenda sólo tareas importantes para las que tenga, o pueda obtener, suficiente entrenamiento específico o experiencia. Asimismo, no deberá, de manera intencional, engañar a un empleador en cuanto al nivel de pericia o experiencia que tenga, ni deberá dejar de buscar el consejo y ayuda apropiados de un experto, cuando se requiera.
- 330.2 Las circunstancias que amenazan la capacidad de un Contador profesional empleado para desempeñar deberes al grado apropiado de competencia profesional y cuidado debido incluyen:
- Insuficiente tiempo para desempeñar o completar de manera apropiada los deberes relevantes.
 - Información incompleta, restringida, o de algún modo, inadecuada para desempeñar los deberes de manera apropiada.
 - Experiencia, entrenamiento y/o educación insuficientes.
 - Recursos inadecuados para el desempeño apropiado de los deberes
- 330.3 La importancia de esas amenazas dependerá de factores como el grado en que el Contador profesional empleado esté trabajando con otros, la relativa antigüedad en el negocio y el nivel de supervisión y revisión que se aplique al trabajo. Deberá evaluarse la importancia de las amenazas, y si no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas que pueden considerarse, incluyen:
- Obtener consejo o entrenamiento adicional.
 - Asegurarse de que haya el tiempo disponible adecuado para desempeñar los deberes relevantes.
 - Obtener asistencia de alguien con la pericia necesaria
 - Consultar, cuando sea apropiado, con:
 - Superiores dentro de la organización que lo emplea.
 - Expertos independientes.
 - Un organismo profesional relevante.
- 330.4 Cuando no puedan eliminarse o reducirse a un nivel aceptable las amenazas, los Contadores profesionales empleados deberán considerar el negarse a desempeñar los deberes en cuestión. Si determinan que negarse es lo apropiado, deberán comunicar claramente las razones para hacerlo.

SECCIÓN 340

Intereses financiero

- 340.1 Los Contadores profesionales empleados pueden tener intereses financieros, o pueden conocer de intereses financieros de familiares inmediatos o cercanos, que podrían, en ciertas circunstancias, dar origen a amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, pueden crearse amenazas de interés personal a la objetividad o la confidencialidad a través de la existencia de un motivo y oportunidad de manipular información sensible de precios, para una ganancia financiera. Los ejemplos de circunstancias que pueden crear amenazas de interés personal incluyen, pero no se limitan a, situaciones en las que el Contador profesional empleado o un familiar inmediato o cercano:
- Posee un interés financiero directo o indirecto en la organización que lo emplea y el valor de ese interés financiero podría afectarse directamente por las decisiones que tome el Contador profesional empleado.
 - Es elegible para un bono relacionado con utilidades y el valor de ese bono podría afectarse directamente por las decisiones que tome el Contador profesional empleado.
 - Posee, directa o indirectamente, opciones a acciones en la organización que lo emplea, cuyo valor podría afectarse directamente por las decisiones que tome el Contador profesional empleado.
 - Posee, directa o indirectamente, opciones a acciones en la organización que lo emplea, que son, o serán pronto, elegibles para conversión, o.
 - Puede calificar para opciones a acciones en la organización que lo emplea o para bonos relacionados con el desempeño, si se logran ciertos objetivos.
- 340.2 Al evaluar la importancia de esta amenaza y las salvaguardas apropiadas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable, los Contadores profesionales empleados deben examinar la naturaleza del interés financiero. Esto incluye una evaluación de la importancia del interés financiero y de si éste es directo o indirecto. Es claro que lo que constituye una participación importante o valiosa en una organización variará de persona a persona, dependiendo de las circunstancias personales.
- 340.3 Si las amenazas no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Estas salvaguardas pueden incluir:

- Políticas y procedimientos para que un comité independiente de la administración determine el nivel de la remuneración a la administración sénior.
- Revelación de todos los intereses relevantes, y de cualesquier planes para negociar acciones relevantes con los encargados del gobierno corporativo de la organización que emplea, de acuerdo con cualesquier políticas internas.
- Consultar, cuando sea apropiado, con los superiores dentro de la organización que emplea.
- Consultar, cuando sea apropiado, con los encargados del gobierno corporativo de la organización que emplea o con organismos profesionales relevantes.
- Procedimientos de auditoría interna y externa.
- Educación actualizada sobre asuntos de ética y las restricciones legales y otras regulaciones sobre negociar con una potencial información privilegiada.

340.4 Un Contador profesional empleado no deberá ni manipular información ni usar información confidencial para su beneficio personal.

SECCIÓN 350

Incentivos

Recibir ofrecimientos

- 350.1 Es posible que se ofrezca un incentivo a un Contador profesional empleado o a un familiar cercano o inmediato. Los incentivos pueden adoptar diversas formas, incluyendo obsequios, invitaciones, trato preferente y reclamos inapropiados de amistad o lealtad.
- 350.2 Los ofrecimientos de incentivos pueden crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Cuando se ofrece un incentivo a un Contador profesional empleado o a un familiar inmediato o cercano, la situación deberá considerarse con cuidado. Se crean amenazas de interés personal a la objetividad o a la confidencialidad cuando se ofrece un incentivo en un intento de influir indebidamente en acciones o decisiones, estimular comportamiento ilegal o deshonesto, u obtener información confidencial. Se crean amenazas de intimidación a la objetividad o a la confidencialidad si se acepta el incentivo y éste va seguido de amenazas de hacer público ese ofrecimiento y dañar la reputación del Contador profesional empleado o de su familiar inmediato o cercano.
- 350.3 La importancia de estas amenazas dependerá de la naturaleza, valor e intención detrás del ofrecimiento. Si un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, considerara insignificante el incentivo y sin la intención de estimular un comportamiento no ético, entonces el Contador profesional empleado puede concluir que el ofrecimiento se hace en el curso normal de los negocios y puede generalmente concluir que no hay amenaza importante al cumplimiento de los principios fundamentales.
- 350.4 Si las amenazas evaluadas no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Cuando las amenazas no pueden eliminarse o reducirse a un nivel aceptable con la aplicación de salvaguardas, un Contador profesional empleado no deberá aceptar el incentivo. Como las amenazas reales o aparentes al cumplimiento de los principios fundamentales no surgen meramente de la aceptación de un incentivo, sino, a veces, meramente del hecho de que se haya hecho el ofrecimiento, deberán adoptarse salvaguardas adicionales. Un Contador profesional empleado deberá valorar el riesgo asociado con todos estos ofrecimientos y considerar si debiera tomar las siguientes acciones:
- a) Cuando se hagan estos ofrecimientos, informar inmediatamente a los niveles superiores de la administración o a los encargados del gobierno corporativo de la organización que lo emplea.

- b) Informar a terceros sobre el ofrecimiento, por ejemplo, a un organismo profesional o al empleador de la persona que hizo el ofrecimiento. Sin embargo, un Contador profesional deberá considerar el buscar asesoría legal antes de tomar esa medida.
- c) Avisar a familiares inmediatos o cercanos de las amenazas y salvaguardas relevantes cuando estén potencialmente en una posición que pudiera dar lugar a ofrecimientos de incentivos, por ejemplo, como resultado de su situación de empleo.
- d) Informar a niveles superiores de la administración o a los encargados del gobierno corporativo de la organización que emplea, cuando familiares inmediatos o cercanos sean empleados por competidores o proveedores potenciales de dicha organización.

Hacer ofrecimientos

- 350.5 Un Contador profesional empleado puede estar en una situación en que se espere que, o esté bajo presión de hacerlo, ofrezca incentivos para subordinar el juicio de otra persona u organización, influir en un proceso de toma de decisiones u obtener información confidencial.
- 350.6 Esta presión puede venir desde el interior de la organización que lo emplea, por ejemplo, de un colega o un superior. Puede también venir de una persona u organización externa que sugiera acciones o decisiones de negocios que serían ventajosas para la organización que lo emplea, posiblemente influyendo de manera impropia en el Contador profesional empleado.
- 350.7 Un Contador profesional empleado no deberá ofrecer un incentivo para influir de manera impropia en el juicio profesional de un tercero.
- 350.8 Cuando la presión para ofrecer un incentivo no ético viene desde el interior de la organización que lo emplea, el Contador profesional deberá seguir los principios y lineamientos que se refieren a la resolución de conflictos éticos expuestos en la parte A de este Código.

PARTE D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN 400 Sanciones 122

PARTE D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN 400

Sanciones

- 400.1 El Contador Profesional que viole las prescripciones de éste Código se hará pasible a las sanciones que le imponga el Tribunal Departamental de Etica de su respectivo Colegio Departamental, cuyo fallo es apelable ante el Tribunal Nacional de Etica (TNE).
- 400.2 Además, de la jurisdicción que tiene el TNE como órgano de apelación y juzgamiento en todo el país para casos previstos en el numeral anterior, tiene competencia para juzgar a los Contadores profesionales, incluidos los Tribunales Departamentales de Etica y se constituye en el organismo máximo encargado de administrar justicia dentro del ámbito de la profesión, con relación a conductas o actos que violen la ética profesional o atenten contra la institucionalidad nacional interna.
- 400.3 El trámite se ajustará a lo previsto por el Reglamento Interno, Estatuto Orgánico correspondiente y a la resolución que emitan la cual será inapelable. Los tipos de faltas son: muy graves, graves y leves y las sanciones serán las siguientes: suspensión de hasta tres años en el ejercicio profesional, amonestación pública y amonestación privada, respectivamente. En caso de falta grave y el transgresor fuera miembro de algún órgano de gobierno interno, será separado del cargo en forma definitiva y no podrá ser reelecto en otro cargo directivo nacional ni de ningún otro Colegio Departamental, salvo habilitación en Congreso Nacional.
- 400.4 El procedimiento para la aplicación de la sanción, será de acuerdo a Reglamento Interno del TNE.

Contadores profesionales en el ejercicio de la docencia y dirigencia

El contador profesional en la docencia

- 400.5 El Contador Profesional que desempeña un cargo docente o de alguna otra manera imparta enseñanza, deberá instruir en forma técnica y útil la materia de su especialidad, educando a sus discípulos para que en el futuro ejercicio profesional actúen con estricto apego al presente Código y a las reglas de la Ética Profesional.
- 400.6 En función a lo expresado en el punto anterior, el Contador Profesional en la

docencia, debe considerar a sus alumnos sus iguales, a los que deberá convencer de los puntos de vista que sustenta; en cuanto a lo segundo, siempre estimará que la contaduría pública imprime un sello de atención que no debe olvidar, evitando la conducta indigna, el escándalo y la falta de honestidad que, entre otras cosas, se manifiestan hablando o actuando en forma contraria a los principios éticos y técnicos de la profesión. Finalmente el Contador Profesional maestro, tiene la obligación de decir la verdad, su verdad en base a todos los elementos de investigación que le sustenten.

- 400.7 Es obligación permanente del Contador Profesional, mantenerse actualizado mediante programas adecuados de educación continuada, mientras se mantenga en el ejercicio activo de la profesión.
- 400.8 Los maestros, como profesionales de la educación, deben estar conscientes que para conseguir objetivos elevados el mejor método de educación es el ejemplo para sus alumnos, su autoridad moral y, por los valores que ellos representan saben que no pueden transmitir una imagen decepcionante de su profesión.

El contador profesional en la dirigencia

- 400.9 El Contador Profesional que desempeñe funciones de dirigente, tiene la responsabilidad de rendir cuentas de sus actos y de los ofrecimientos efectuados al gremio que posibilitaron su elección.
- 400.10 El Contador Profesional en función dirigenal debe mostrar vocación de servicio a la profesión y no utilizar su cargo con fines personales o en provecho para vinculaciones de tipo político o algún otro interés que esté reñido con la ética y las buenas costumbres.

DEFINICIONES

En este Código de Ética para Contadores Profesionales las expresiones, que se indican tienen los significados siguientes asignados a las mismas:

Anuncio

La comunicación al público de información sobre los servicios o habilidades prestados por contadores profesionales en la práctica pública, con el fin de procurar el servicio profesional.

Cliente de atestiguamiento

La parte responsable que es la persona (o personas) que:

- (a) En un trabajo de informe directo, es responsable de la materia; o
- (b) En un trabajo con base en una aseveración, es responsable de la información de la materia y puede ser responsable de la materia.

(Para un cliente de atestiguamiento que sea un cliente de auditoría de estados financieros, ver la definición de cliente de auditoría de estados financieros).

Trabajo de atestiguamiento

Un trabajo en el que un Contador profesional en la práctica pública expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los presuntos usuarios que no sean la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de una materia contra criterios.

(Para lineamientos sobre trabajos de atestiguamiento, ver el Marco de Referencia para Trabajos de Atestiguamiento, que describe los elementos y objetivos de un trabajo de atestiguamiento e identifica los trabajos a los que aplican las Normas de Auditoría [NAs], las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión [NITRs o ISREs en inglés] y las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar [NITAs o ISAEs en inglés])

Equipo de atestiguamiento

- (a) Todos los miembros (profesionales) del equipo del trabajo, que participan en el trabajo de atestiguamiento;
- (b) Todos los demás, dentro de una firma, que puedan influir directamente en el resultado del trabajo de atestiguamiento, incluyendo a:

- i) Los que recomiendan la compensación de, o proporcionan supervisión directa, o vigilancia administrativa o de otro tipo del socio del trabajo de atestiguamiento en conexión con el desempeño del trabajo de atestiguamiento. Para propósitos de un trabajo de auditoría de estados financieros, esto incluye a quienes estén en todos los niveles sucesivamente superiores por encima del socio del trabajo hasta el director ejecutivo de la firma;
 - ii) Los que dan consultoría respecto de asuntos técnicos o industriales específicos, transacciones o eventos para el trabajo de atestiguamiento; y
 - iii) Los que proporcionan el control de calidad para el trabajo de atestiguamiento, incluyendo a quienes desempeñan la revisión de control de calidad del trabajo para atestiguamiento; y
- (c) Para fines de un cliente de auditoría de estados financieros, todos los que dentro de una firma de la red puedan influir directamente en el resultado del trabajo de auditoría de los Estados Financieros.

Claramente insignificante

Un asunto que se considera, a la vez, trivial y sin consecuencia.

Familiar cercano

Uno de los padres, hijos, hermanos y otros que sean familiares inmediatos.

Gobierno corporativo

El gobierno corporativo principalmente aplicable en organizaciones que así lo requieran, es el conjunto de métodos y procedimientos que adoptan las empresas para asegurar que sus acciones y la de sus directores se dirijan a cumplir los fines de los accionistas.

En Bolivia se desarrolló el proyecto de Ley: “Gobierno de las Sociedades por Acciones”, ley que hasta la emisión de este código no ha sido promulgada, consiguientemente los conceptos de esta materia no son aplicados en su plenitud.

Honorario contingente

Un honorario calculado sobre una base predeterminada que se relaciona con el producto o resultado de una transacción o el resultado del trabajo que se desempeñó. El honorario que es establecido en una corte u otra autoridad pública no es un honorario contingente.

Interés financiero directo

Un interés financiero:

- Propiedad directa de y bajo el control de un individuo o entidad (incluyendo los que se administran de manera discrecional por otros); o
- Que se posee como propiedad beneficiaria mediante un vehículo de inversión colectiva, bien raíz, fideicomiso u otro intermediario sobre el cual la persona o entidad tiene control.

Director o funcionario

Los encargados del gobierno corporativo de una entidad, sin importar su título.

Socio del trabajo:

El socio u otra persona de la firma que sea responsable del trabajo y su desempeño, y del informe que se emita a nombre de la firma, y quien, cuando se requiere, tiene la autoridad apropiada de un organismo profesional, legal o regulador.

Revisión del control de calidad del trabajo

Un proceso diseñado para proporcionar una evaluación objetiva, antes de que el informe sea hecho público, de los juicios importantes que el equipo de trabajo hizo y las conclusiones a las que llegaron al formular el informe.

Equipo del trabajo

Todo el personal que desempeña un trabajo, incluyendo cualquier experto contratado por la firma en conexión con dicho trabajo.

Contador actual (existente)

Un Contador profesional en la práctica pública que actualmente detenta un nombramiento para encargarse de una auditoría o que lleva a cabo servicios profesionales de contabilidad, tributación, consultoría, o servicios similares para un cliente.

Interés financiero

Un interés en un capital u otro valor, bono, préstamo u otro instrumento de deuda de una entidad, incluyendo derechos y obligaciones para adquirir este interés y los derivados directamente relacionados con dicho interés.

Estados financieros

El balance general, estado de resultados o estado de pérdidas y ganancias, estado de cambios en posición financiera (que puede presentarse en una variedad de

formas, por ejemplo, como un estado de flujos de efectivo o un estado de flujos de fondos), notas y otros estados y material explicativo que se identifiquen como parte de los estados financieros.

Cliente de auditoría de estados financieros

Una entidad, respecto de la cual una firma conduce un trabajo de auditoría de estados financieros. Cuando el cliente es una entidad que cotiza en bolsa, el cliente de auditoría de estados financieros incluirá siempre a sus entidades relacionadas.

Trabajo de auditoría de estados financieros

Un trabajo de seguridad razonable en el que un contador profesional en la práctica pública, expresa una opinión sobre si los estados financieros fueron preparados respecto de todo lo importante de acuerdo a Normas de Información Financiera, tal como un trabajo conducido de acuerdo con Normas de Auditoría. Esto incluye una Auditoría Estatutaria (legal), que es una auditoría de estados financieros que requieren la legislación u otras regulaciones especiales.

La Firma

- (a) Un profesional único, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas o sociedades anónimas de contadores profesionales;
- (b) Una entidad que controla a tales grupos; y
- (c) Una entidad controlada por tales grupos.

Familiar inmediato

Un cónyuge (o el equivalente) o un dependiente directo.

Independencia

Independencia es:

- (a) Independencia mental – El estado mental que permite proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo a una persona actuar con integridad, y ejercer objetividad y escepticismo profesional.
- (b) Independencia en apariencia – Evitar hechos y circunstancias que son tan importantes que un tercero razonable e informado, con conocimiento de toda la información relevante, incluyendo cualquier salvaguarda que se apliquen, concluiría razonablemente que se ha comprometido la integridad, objetividad o escepticismo profesional de una firma, o de un miembro del equipo de atestiguamiento.

Interés financiero indirecto

Un interés financiero de propiedad beneficiaria mediante un vehículo de inversión colectiva, bien raíz, fideicomiso u otro intermediario sobre el cual la persona o entidad no tiene control.

Entidad que cotiza en bolsa

Una entidad cuyas acciones, valores o deuda se cotizan o se listan en una bolsa de valores reconocida, o se negocian bajo las regulaciones de una bolsa de valores reconocida u otro organismo equivalente.

Firma de la red

Una entidad bajo control, propiedad o administración común con la firma o cualquier entidad sobre la que un tercero razonable e informado con conocimiento de toda la información relevante concluiría razonablemente que forma parte de la firma nacional o internacionalmente.

Oficina

Un subgrupo definido, ya sea que este organizado en líneas geográficas o de prácticas.

Contador profesional

Una persona que es miembro de un organismo que a su vez es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), como Auditor, Contador Público o Contador Público Autorizado, con título en provisión nacional, de: licenciado en auditoría o contaduría pública.

Contador profesional en los negocios o empleado (contador privado)

Un contador profesional empleado o contratado bajo de una capacidad de ejecutivo o no, en áreas tales como el comercio, la industria, los servicios, el sector público, la educación, el sector no lucrativo, órganos reguladores u órganos profesionales, o un contador profesional a quien estas entidades contraten como dependiente.

Contador profesional en la práctica pública

Un contador profesional, sin importar su clasificación funcional (por ejemplo, auditoría, tributación o consultoría) contratado en una firma que presta servicios profesionales a terceros de forma externa. Este término se usa también para referirse a una firma de contadores profesionales en la práctica pública.

Servicios Profesionales

Servicios que requieran habilidades contables o las relacionadas, desempeñadas por un contador profesional, incluyendo servicios de contabilidad, auditoría, tributación, consultoría administrativa y servicios de dirección financieros.

Entidad relacionada

Una entidad que tiene cualquiera de las siguientes relaciones con el cliente:

- (a) Una entidad que tiene control directo o indirecto sobre el cliente siempre que el cliente sea de importancia relativa para dicha entidad;
- (b) Una entidad con un interés financiero directo en el cliente siempre que dicha entidad tenga influencia importante sobre el cliente y que el interés en el cliente sea de importancia para dicha entidad;
- (c) Una entidad sobre la que el cliente tenga control directo o indirecto;
- (d) Una entidad en la que el cliente, o una entidad relacionada con el cliente según (c) anterior, tenga un interés financiero directo que le da influencia importante sobre dicha entidad y que el interés sea de importancia relativa para el cliente y su entidad relacionada en (c); y
- (e) Una entidad que está bajo el control común con el cliente (en adelante “entidad hermana”) siempre que la entidad hermana y el cliente sean ambos de importancia relativa para la entidad que controla a ambos al cliente y entidad hermana.

FECHA DE VIGENCIA

El Código de Ética para Contadores profesionales entra en vigencia el 1 de enero de 2013. Se recomienda su aplicación anticipada.

ANEXO

FACTORES JUSTIFICATIVOS DE CONVERGENCIA

Referencia/ Párrafo Código	Terminología utilizada en el Código	Sinónimos y aclaraciones de la terminología utilizada
290.4	COSO	<p>El Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO por sus siglas en inglés) es una organización del sector privado voluntario, establecido en Estados Unidos, dedicada a proporcionar orientación a la gestión ejecutiva y las entidades de gobierno sobre aspectos críticos del gobierno de la organización, la ética empresarial, control interno de la empresa, gestión del riesgo, el fraude y la presentación de informes financieros. COSO ha establecido un modelo común de control interno contra el cual las empresas y organizaciones pueden evaluar sus sistemas de control.</p> <p>El marco COSO define el control interno como un proceso, efectuado por la entidad a cargo de una directiva, la administración y de otro personal, diseñado para proporcionar “seguridad razonable” con respecto a la consecución de los objetivos en las siguientes categorías: (a) eficacia y eficiencia de las operaciones, (b) fiabilidad de la información financiera y (c) cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.</p>

Referencia/ Párrafo Código	Terminología utilizada en el Código	Sinónimos y aclaraciones de la terminología utilizada
290.4	CoCo	<p>El modelo CoCo, fue dado a conocer por el Instituto Canadiense de Contadores Certificados (CICA), a través de un consejo encargado de diseñar y emitir criterios o lineamientos generales sobre control. El Consejo denominado The Criteria of Control Board emitió, el modelo comúnmente conocido como CoCo.</p> <p>Este modelo busca proporcionar un entendimiento del control y dar respuesta a las siguientes tendencias: (a) en el impacto de la tecnología y el recorte a las estructuras organizativas, (b) en la creciente demanda de informar públicamente acerca de la eficacia del control y (c) en el énfasis de las autoridades para establecer controles, como una forma de proteger los intereses de los accionistas.</p>

Este libro de 1.500 ejemplares se terminó de imprimir en el mes de Abril de 2011, en los talleres de INDUSTRIAS GRAFICAS UNION S.R.L., Calle Prolongación Buenos Aires # 300, Telf: 333-3369

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia